

ACTA NÚMERO UNO DEL LIBRO DOS – DOS MIL DIECINUEVE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las diecisiete horas del veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se hace constar que habiéndose comprobado hasta esta fecha la constitución legal de los nombramientos como Directores Propietarios y Adjuntos de las diferentes carteras de estado como resultado del cambio del Órgano Ejecutivo, con el objeto de formar parte de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 6 de la Ley de creación de esta autónoma; se procede a iniciar la sesión, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el señor Presidente, Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Sra. Cándida Julieta Yanes Calero, Srita. Tariana Elieth Rivas Polanco, conocida por Tatiana Elieth Rivas Polanco e Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Lic. Manuel Alfredo Rodríguez Joaquín, Sr. Jorge Alejandro Aguilar Zarco, Lic. Marvin Roberto Flores Castillo, Ing. Oscar Balmore Amaya Cobar, Lic. Roberto Díaz Aguilar; la Directora Administrativa Financiera, Licda. Ana Gloria Munguía Viuda de Berríos y el Director Técnico, Ing. José Saúl Vásquez Ortega; incorporándose a la sesión, el Director Propietario: Sr. Bernardo Antonio Ostorga Sánchez. Faltó con excusa legal el Director Propietario: Sr. Carlos Rodrigo Ramírez Matus. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Informes de Presidencia, 4) Solicitud de Presidencia, 5) Solicitudes, 5.1) Dirección de Planificación y Desarrollo, 5.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 5.3) Unidad Jurídica, 5.4) Gerencia Comercial, 5.5) Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados, 5.6) Dirección Técnica, 5.7) Dirección Administrativa Financiera, 5.8) Unidad de Secretaría.

3) Informes de Presidencia.

3.1) El señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 05 de junio de 2019, suscrita por el señor Eduardo Alfonso Linares Rivera, mediante la cual notifica que ha presentado a la señora Ministra de Salud, Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, su renuncia irrevocable al cargo de Director Propietario de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, por parte de dicho ministerio, a partir del día 5 de junio de 2019.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

Dar por recibida la correspondencia suscrita por el señor Eduardo Alfonso Linares Rivera, mediante la cual presenta su renuncia irrevocable al cargo de Director Propietario de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, por parte del Ministerio de Salud.

3.2) El señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 10 de junio de 2019, suscrita por la Licenciada Karime Elías Ábrego, mediante la cual notifica que ha presentado al señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Licenciado Mario Edgardo Durán Gavidía, su renuncia irrevocable al cargo de Directora Adjunta de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, por parte de dicho ministerio, a partir del 10 de junio de 2019.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

Dar por recibida la correspondencia suscrita por la Licenciada Karime Elías Ábrego, mediante la cual presenta su renuncia irrevocable al cargo de Directora Adjunta de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, por parte del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

3.3) El señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 18 de junio de 2019, suscrita por el Licenciado José Edmundo Bonilla Martínez y la Licenciada Marta Dinorah Díaz de Palomo, mediante la cual notifican que han presentado al señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte, Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera, su renuncia irrevocable al cargo de Director Propietario y Directora Adjunta, respectivamente, de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), a partir del 18 de junio de 2019.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

Dar por recibida la correspondencia suscrita por el Licenciado José Edmundo Bonilla Martínez y la Licenciada Marta Dinorah Díaz de Palomo, mediante la cual presentan su renuncia irrevocable al cargo de Director Propietario y Directora Adjunta, respectivamente, de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU).

3.4) El señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 26 de junio de 2019, suscrita por el Licenciado Luis Alberto García Guirola, mediante la cual notifica que ha presentado a la señora Ministra de Salud, Doctora Ana del Carmen

Orellana Bendek, su renuncia irrevocable al cargo de Director Adjunto de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, por parte de dicho ministerio, a partir del día 25 de junio de 2019.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

Dar por recibida la correspondencia suscrita por el Licenciado Luis Alberto García Guirola, mediante la cual presenta su renuncia irrevocable al cargo de Director Adjunto de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, por parte del Ministerio de Salud.

3.5) El señor Presidente de la Institución, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, que mediante acuerdo número 1116/2019 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, la Ministra, Alexandra Hill Tinoco, dejó sin efecto a partir del 25 de junio de 2019, los Acuerdos Ejecutivos No. 117/2018 y No. 258/2018, de fecha 29 de enero y 13 de febrero de 2018, respectivamente, mediante los cuales se nombró como Director Propietario al Licenciado Danilo Alexander Recinos Barrientos y como Director Adjunto al Licenciado Roberto Moreno Henríquez, para formar parte de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

La Junta de Gobierno da por recibido el informe.

3.6) El señor Presidente de la Institución, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno que mediante acuerdo número 1117/2019 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, la Ministra, Alexandra Hill Tinoco, nombró a partir del 25 de junio de 2019, a la señorita Tariana Elieth Rivas Polanco, conocida por Tatiana Elieth Rivas Polanco, como Directora Propietaria y al Ingeniero Oscar Balmore Amaya Cobar, como Director Adjunto, para formar parte de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, para un período de 2 años, el cual finalizará el 24 de junio de 2021.

La Junta de Gobierno da por recibido el informe.

3.7) El señor Presidente de la Institución, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno que mediante acuerdo número 10 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, el Ministro, Mario Edgardo Durán Gavidia, nombró a partir del 24 de junio 2019, al señor Carlos Rodrigo Ramírez Matus, como Director Propietario y al Licenciado Manuel Alfredo Rodríguez Joachin, como Director Adjunto, para formar parte de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, para finalizar período que dio inicio el 21 de octubre de 2017, y que concluye el 20 de octubre de 2019.

La Junta de Gobierno da por recibido el informe.

3.8) El señor Presidente de la Institución, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno que mediante acuerdo número 87 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, la Ministra, Ana del Carmen Orellana Bendek, nombró a partir del 26 de junio de 2019, a la Licenciada Cándida Julieta Yanes Calero, como Directora

Propietaria y al Licenciado Marvin Roberto Flores Castillo, como Director Adjunto, para formar parte de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, para un período de 2 años, el cual finalizará el 25 de junio de 2021.

La Junta de Gobierno da por recibido el informe.

3.9) El señor Presidente de la Institución, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno que mediante acuerdo ejecutivo número 530 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, el Ministro, Edgardo Romeo Rodríguez Herrera, nombró a partir del 26 de junio de 2019, al señor Bernardo Antonio Ostorga Sánchez, como Director Propietario y al Licenciado Jorge Alejandro Aguilar Zarco, como Director Adjunto, para formar parte de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, para un período de 2 años, el cual finalizará el 25 de junio de 2021.

La Junta de Gobierno da por recibido el informe.

3.10) El señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe que contiene el detalle de los gastos realizados en las administraciones anteriores, específicamente en el rubro de ALIMENTACIÓN PARA LA SESIONES DE JUNTA DE GOBIERNO, período 2010-2019; esto en concordancia con las entrevistas y denuncias que ha realizado en los diferentes medios de comunicación. Lo anterior, está siendo señalado y visibilizándose como parte de la Política del nuevo Gobierno, cuya línea de trabajo está basada en los principios de Respeto, Transparencia, Unidad, Trabajo Constante, Lealtad y Ética, dicha práctica se pretende eliminar tomando en consideración las medidas de austeridad que ésta administración está implementando con el objeto de sanear las finanzas de la institución.

En relación a este tema el Director Propietario representante de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, informa a los nuevos miembros de la Junta de Gobierno que el día 19 de diciembre de 2017, 4 Ex Directores y su persona hicieron llegar al Ex Presidente de la Institución Ing. Marco Antonio Fortín Huezo, correspondencia mediante la cual solicitaban que a partir del ejercicio fiscal 2018, se suprimieran los gastos de alimentación (comida y bebidas de toda clase) para las reuniones de los miembros de la Junta de Gobierno, solicitud que no fue atendida y no se hizo del conocimiento de la Junta de Gobierno en pleno. Además, solicitaron que se giraran instrucciones a la Gerente Financiera Institucional para que les presentara el presupuesto de la ANDA 2018 que se envió al Ministerio de Hacienda.

La Junta de Gobierno después de conocer sobre este informe, **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe rendido por el señor Presidente, el cual queda anexo a los antecedentes de la presente acta.
2. Dar por recibida la fotocopia de la correspondencia remitida al Ex Presidente de la Institución, que hoy presenta el Director Propietario representante de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, la cual queda anexa y forma parte de los antecedentes de la presente acta.

3. Suspender a partir de esta fecha el servicio de alimentación contratado por la ANDA para la atención de los señores Directores de la Junta de Gobierno.
 4. Delegar a la Secretaria de la Junta de Gobierno, realice el trámite que legalmente corresponda a fin de darle cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo.
-
-

3.11) El señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, un informe sobre el estado actual de los Sistemas de Agua Potable que distribuyen el vital líquido a los habitantes del Área Metropolitana de San Salvador- AMSS, en cuyos sistemas se está trabajando para fortalecer las diferentes plantas de bombeo con el objeto de mejorar el abastecimiento del agua potable, y así mejorar la calidad de vida de los pobladores de la zona.

Proponiendo que los señores Directores de la Junta de Gobierno, en las próximas semanas realicen una visita de campo por las diferentes Plantas de Bombeo con el objeto que conozcan de primera mano el estado en que se encuentran y qué es lo que se tiene proyectado realizar a beneficio del país.

La Junta de Gobierno da por recibido el informe.

Se hace constar que en este momento se incorpora a la sesión el señor Bernardo Antonio Ostorga Sánchez, Director Propietario por parte del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

4) Solicitudes de Presidencia.

4.1) El señor Presidente de la Institución, solicita a la Junta de Gobierno se modifique el numeral 2 del acuerdo número 5.3.1, tomado en la sesión ordinaria número 22, celebrada el día 28 de mayo de 2019, mediante el cual se le instruyó buscar a una persona idónea que cumpliera con el perfil que se requiere para el cargo de Administrador del Contrato de Servicio No. 04/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-04/2019, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MORA A NIVEL NACIONAL DEL AÑO 2019"; lo anterior, con base al principio de legalidad y transparencia que rige la función pública, pues considera que lo conveniente, es que la Gerente Comercial proponga a la persona idónea que cumpla con la capacidad y competencia necesaria para realizar las funciones que dicho nombramiento requiere.

Por lo que la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

Modificar el numeral 2 del acuerdo número 5.3.1, tomado en la sesión ordinaria número 22, celebrada el día 28 de mayo de 2019, mediante el cual la Junta de Gobierno, instruyó al señor Presidente de la Institución que buscara a una persona idónea que cumpliera con el perfil que se requiere para el cargo de Administrador del Contrato de Servicio No. 04/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-04/2019, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MORA A NIVEL NACIONAL DEL AÑO 2019"; en el sentido de instruir a la Gerente Comercial proponga a la persona idónea que cumpla con la capacidad y competencia necesaria para realizar las funciones que dicho nombramiento requiere.

En todo lo demás, queda igual el acuerdo que se modifica.

5) Solicitudes.

5.1) Dirección de Planificación.

5.1.1) La Directora de Planificación y Desarrollo, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la nueva Estructura Organizativa Institucional actualizada a junio de 2019.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.1, tomado en la sesión ordinaria número 28, del Libro 2, celebrada el 27 de septiembre de 2018, la Junta de Gobierno aprobó la actualización de la Estructura Organizativa Institucional y la homologación de la misma, quedando establecido que los cambios autorizados no generaban incremento salarial.
- II. Que el señor Presidente de la ANDA, en vista que a partir del 01 de junio de 2019 entró en funciones una nueva administración, la cual, en base al principio de legalidad y transparencia que rige la función pública, considera que es necesario realizar un plan de reingeniería integral de la ANDA, la cual consiste en presentar una nueva estructura que sea pequeña, funcional y mejor organizada, la cual permitirá delimitar y ordenar las líneas de mando, disminuir los niveles jerárquicos altos y redistribuir al personal en áreas donde es necesario contar con mayor apoyo técnico; razón por la cual propone actualizar la Estructura Organizativa Institucional y solicita a la Directora de Planificación y Desarrollo la someta a aprobación de la Junta de Gobierno; quien en cumplimiento a lo requerido, mediante correspondencia de fecha 26 de junio de 2019, remite dicha propuesta en los términos siguientes:

DETALLE DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS:

- a) Eliminación de la Dirección Ejecutiva, con el objetivo de que la toma de decisiones sea más fluida, sin tener que pasar por aprobación previa, pues las Direcciones de apoyo y operativas de ANDA dependerán de Presidencia, así como también la Unidad de Cooperación Internacional.
- b) Creación de la nueva Dirección Administrativa Financiera, la cual se encargará de coordinar las áreas de apoyo que faciliten los trámites administrativos de Recursos Humanos, Servicios Generales, Tecnologías de Información y Comerciales, etc.
- c) Traslado de la Unidad de Acceso a la Información Pública – OIR, con dependencia de la Dirección Ejecutiva, pasa a depender de la nueva Dirección Administrativa Financiera, esto en consideración a la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 48 “Los entes obligados del sector público tendrán unidades de acceso a la información pública, las cuales serán creadas y organizadas según las características de cada entidad e institución, para manejar las solicitudes de información”.
- d) Cambio de nombre de la Dirección de Administración Financiera Institucional (DAFI) a Unidad Financiera Institucional - UFI, y siempre con dependencia de la Presidencia. Según lo establecido en la Ley AFI, Art. 16 “Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución y dependerá directamente del Titular de la institución correspondiente.

- e) Cambio de nombre de Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) a Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional – UACI, con dependencia de la Presidencia. Según lo establecido en el Art. 9 de la LACAP, "...La UACI será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución, y dependerá directamente de la institución correspondiente... Dependiendo de la estructura organizacional de la institución...", y el Art. 10, estipula que "...La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la Institución...".

La UACI conservará sus dependencias, tales como: Departamento de Compras y Departamento de Contratos.

- f) Eliminación de la Unidad de Inclusión Social, la cual dependía de la Dirección de Ingeniería y Proyectos, y creación del Área de Atención a Comunidades Regionales, cuyas actividades serán ejecutadas en los Departamentos de Operaciones Regionales; esto con el fin de atender las necesidades de las comunidades en forma rápida y oportuna en cada gerencia regional.
- g) Cambio de nombre de la Dirección Comercial a Gerencia Comercial y sus dependencias, Sub Dirección de Atención al Cliente y de Operaciones Comerciales pasan a denominarse Departamento de Atención al Cliente y Departamento de Operaciones Comerciales Regional (uno por región) respectivamente, dicha Gerencia Comercial tendrá dependencia de la Dirección Administrativa Financiera.
- Se elimina del Departamento de Atención al Cliente la Unidad de Servicios en Línea (Call Center), la cual pasa a ser área de trabajo con las mismas funciones; manteniendo también como dependencia de dicho departamento las Sucursales.
- En el Departamento de Operaciones Comerciales se elimina la Unidad de Monitoreo de Lectura y Georreferencia, y sus actividades serán desarrolladas en el Departamento de Operaciones Comerciales Regional.
- h) Creación de la Unidad de Recuperación de Mora con dependencia de la Gerencia Comercial, con el fin de agilizar la toma de decisiones en las acciones para disminuir la mora institucional.
- i) Creación del área de trabajo de Ingresos Comerciales, como apoyo directo a la Gerencia Comercial y se encargará de consolidar y registrar ingresos por facturación y otros.
- j) Cambio de nombre de la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas y de Dirección Jurídica, las cuales se denominarán Gerencia y Unidad, respectivamente. Se solicita eliminar la Sub Dirección Jurídica y sus funciones serán distribuidas en la Unidad Jurídica.
- k) Cambio de nombre de Dirección a Gerencia de Planificación y Desarrollo, la cual dependerá directamente del Presidente de la ANDA, pero se coordinará con las Direcciones Administrativa Financiera y Técnica de la ANDA.
- l) Traslado de las dependencias de la Unidad de Gestión Documental y Archivo UGDA y Unidad de Género a depender de la nueva Dirección Administrativa Financiera, con el fin de agilizar sus procesos de servicios.
- m) Cambio de nombre de la Dirección de Tecnologías de Información pasa a

denominarse Gerencia de Tecnologías de Información y se mantiene vigencia de las Unidades de Soporte Técnico y Unidad de Desarrollo de Sistemas y se eliminan las Unidades de Centro de Impresiones y Digitalización y la Unidad de Centro de Datos y Virtualización. Las funciones y actividades de dichas Unidades serán redistribuidas en la Gerencia, como áreas de trabajo con las mismas funciones y actividades.

La nueva Gerencia de Tecnologías de Información dependerá de la nueva Dirección Administrativa Financiera.

n) Cambio de nombre de Dirección a Gerencia de Recursos Humanos y pasa a depender de la Dirección Administrativa Financiera, conservando los Departamentos de Recursos Humanos Regionales, Departamento de Bienestar y Seguridad Ocupacional, Departamento de Administración y Control de Personal y Unidad de Administración de Despensas Regionales.

o) Se solicita eliminar el Departamento de Remuneraciones y sus atribuciones y responsabilidades serán redistribuidas como área de trabajo con las mismas funciones y actividades, siempre dependiendo de la Gerencia de Recursos Humanos.

p) Cambio de nombre de la Dirección de Servicios Generales y Patrimonio a Gerencia de Servicios Generales y Seguridad, con dependencia de la Dirección Administrativa Financiera.

La nueva Gerencia de Servicios Generales y Seguridad, tendrá como dependencias jerárquicas la Unidad de Seguridad, Planta Envasadora de Agua y Departamento de Patrimonio, el cual tendrá como áreas de trabajo Almacenes y Activo Fijo Institucionales.

Se solicita cambio de nombre de la Unidad de Administración de Servicios Generales y Unidad de Operaciones de Servicios Generales, las cuales pasan a ser Departamentos respectivamente, con las mismas funciones y actividades. Así como también se eliminan los Departamentos de Almacenes Institucionales y Activos Fijos Institucionales, esto debido a que pasan a ser áreas de trabajo en el Departamento de Patrimonio.

q) Eliminación de la Unidad Ejecutora de Proyectos, debido a que el proyecto de Rehabilitación de la Planta Potabilizadora de las Pavas, será coordinado por una comisión la cual se encuentra en proceso de conformación.

r) Cambio de nombre de las dependencias según el siguiente detalle:

Dirección Regional Metropolitana	Gerencia Región Metropolitana
Dirección Regional Central	Gerencia Región Central
Dirección Regional Occidental	Gerencia Región Occidental
Dirección Regional Oriental	Gerencia Región Oriental
Dirección de Auditoría Interna	Unidad de Auditoría Interna

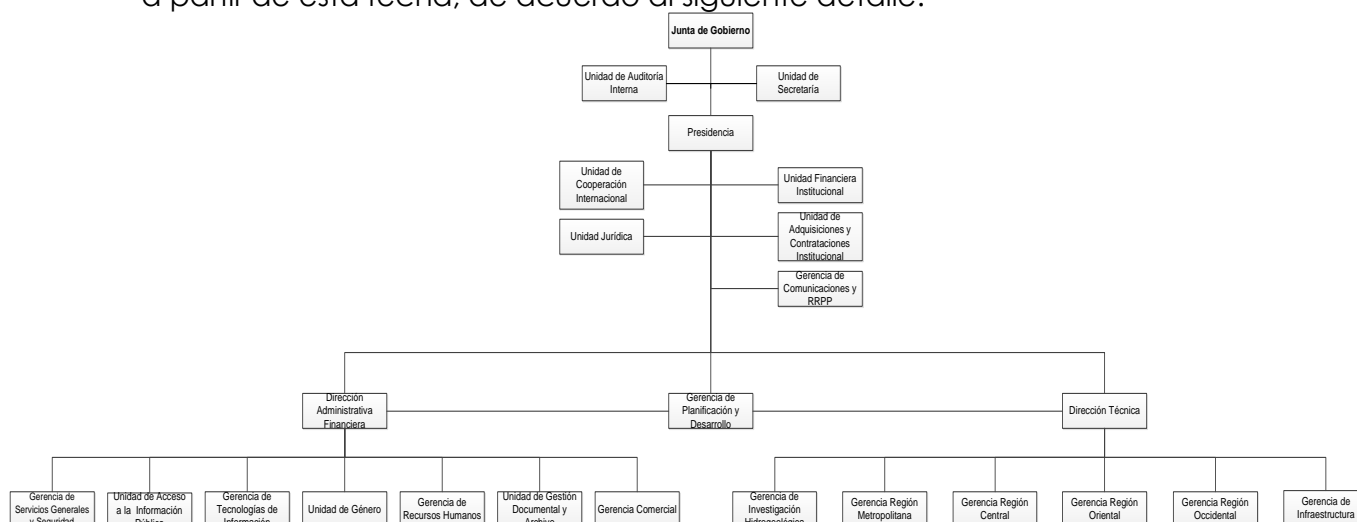
s) Cambio de nombre de la Dirección de Investigación Hidrogeológica y Pozos, pasa a denominarse Gerencia de Investigación Hidrogeológica y tendrá como dependencias al Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos y la Unidad de Laboratorio, la cual dependía de la Dirección Técnica.

t) La Dirección Técnica solicita la creación del Área del Centro de Control de Sistemas CCS y Área de Mantenimiento Electromecánico Central, la cual coordinará su trabajo con las áreas de mantenimiento electromecánico de las regiones, dichas áreas tendrán dependencia directa de esa Dirección.

- u) Eliminación de la Subdirección Regional Metropolitana, cuyas funciones y actividades serán coordinadas por la Gerencia Región Metropolitana.
- v) En los Departamentos Administrativos Regionales se crean áreas de trabajo de Almacenes Regionales, las cuales dependerán de ese Departamento, en coordinación con el área de Almacén y Activo Fijo Institucionales del Departamento de Patrimonio de Servicios Generales y Seguridad.
- w) Eliminación de la Unidad de Electromecánica y Departamentos de Mantenimiento Electromecánico Regional, cuyas funciones serán ejecutadas en los Departamentos de Operaciones Regionales.
- x) Creación de Sistema Guluchapa, como dependencia directa de la Gerencia Región Metropolitana, para facilitar la toma de decisiones y mejorar los procesos de producción de agua potable.
- y) Cambio de nombre de Dirección de Ingeniería y Proyectos a Gerencia de Infraestructura, siempre dependiendo de la Dirección Técnica.
- z) Eliminación de las dependencias de Diseño y Formulación de Proyectos y de Seguimiento y Monitoreo de Proyectos, debido a que sus funciones serán absorbidas por otras dependencias.
- aa) Consolidación de las Direcciones de Agua y Saneamiento y de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales, pasa a denominarse Unidad de Agua, Saneamiento y Sistemas Rurales, con dependencia de la nueva Gerencia de Infraestructura, considerando que la vigencia de los convenios de donación Fondos BID-AECID, requieren la creación de una dependencia que continúe dando los servicios requeridos para los sistemas rurales del país.
- bb) Creación de la Unidad Responsable de Proyectos, la cual será el referente ante el Ministerio de Hacienda para la ejecución de proyectos de pre inversión e inversión pública, desde el inicio hasta el fin de los proyectos de inversión de la ANDA.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la nueva Estructura Organizativa Institucional a junio de 2019, vigente a partir de esta fecha, de acuerdo al siguiente detalle:



2. Aprobar la actualización de cuadro de códigos numéricos, los cuales se detallan de la siguiente manera:

CODIGOS NUMERICOS DE DEPENDENCIAS DE ANDA GPYD JUNIO 2019		
No.	DEPENDENCIA	COD
1	JUNTA DE GOBIERNO	10
2	UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	11
3	UNIDAD DE SECRETARÍA	12
4	PRESIDENCIA	15
5	UNIDAD DE COOPERACION INTERNACIONAL	16
6	UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL	17
7	DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO	17.1
8	DEPARTAMENTO DE TESORERIA	17.2
9	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	17.3
10	UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	18
11	DEPARTAMENTO DE COMPRAS	18.1
12	DEPARTAMENTO DE CONTRATOS	18.2
13	GERENCIA DE COMUNICACIONES Y RRPP	19
14	UNIDAD JURÍDICA	20
15	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	22
16	UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	23
17	UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO - UGDA	24
18	GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	25
	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS REGIONAL	25.1
19	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS REGION METROPOLITANA	25.1.1
20	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS REGION CENTRAL	25.1.2
21	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS REGION OCCIDENTAL	25.1.3
22	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS REGION ORIENTAL	25.1.4
23	DEPARTAMENTO DE BIENESTAR Y SEGURIDAD OCUPACIONAL	25.2
24	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE DESPENSAS REGIONALES	25.3
25	DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y CONTROL DE PERSONAL	25.4
26	UNIDAD DE GENERO	26
27	GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y SEGURIDAD	27
28	UNIDAD DE SEGURIDAD	27.1
29	PLANTA ENVASADORA DE AGUA	27.2
30	DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO	27.3
31	DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN DE SERVICIOS GENERALES	27.4
32	DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES	27.5
33	GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	31
34	UNIDAD DE SOPORTE TÉCNICO	31.1
35	UNIDAD DE DESARROLLO DE SISTEMAS	31.2
36	GERENCIA COMERCIAL	32
37	UNIDAD DE RECUPERACION DE MORA	33
38	DEPARTAMENTO DE ATENCION AL CLIENTE	34
39	SUCURSALES	34.1
	DEPARTAMENTO DE OPERACIONES COMERCIALES REGIONAL	35
40	DEPARTAMENTO DE OPERACIONES COMERCIALES RM	35.1
41	DEPARTAMENTO DE OPERACIONES COMERCIALES RC	35.2
42	DEPARTAMENTO DE OPERACIONES COMERCIALES ROC	35.3
43	DEPARTAMENTO DE OPERACIONES COMERCIALES RO	35.4
44	GERENCIA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO	37
45	DIRECCION TECNICA	38
46	CENTRO DE CONTROL DE SISTEMAS CCS	38.1
47	AREA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO CENTRAL	38.2
48	GERENCIA DE INVESTIGACION HIDROGEOLOGICA	39
49	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y PERFORACION DE POZOS	40
50	UNIDAD DE LABORATORIO	41
51	GERENCIA REGIÓN METROPOLITANA (RM)	42
52	UNIDAD DE CATASTRO DE REDES REGIONAL (RM)	42.1
53	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO REGIONAL (RM)	42.2
54	DEPARTAMENTO DE OPERACIONES REGIONAL (RM)	42.3
55	PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS	42.4
56	SISTEMA GULUCHAPA	42.5
57	GERENCIA REGIÓN CENTRAL (RC)	43
58	UNIDAD DE CATASTRO DE REDES REGIONAL(RC)	43.1
59	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO REGIONAL (RC)	43.2
60	DEPARTAMENTO DE OPERACIONES REGIONAL (RC)	43.3
61	GERENCIA REGIÓN ORIENTAL (RO).	44
62	UNIDAD DE CATASTRO DE REDES REGIONAL(RO)	44.1
63	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO REGIONAL (RO)	44.2
64	DEPARTAMENTO DE OPERACIONES REGIONAL (RO)	44.3
65	GERENCIA REGION OCCIDENTAL (ROC)	45
66	UNIDAD DE CATASTRO DE REDES REGIONAL(ROC)	45.1
67	DEPARTAMENTO DE OPERACIONES REGIONAL (ROC)	45.2
68	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO REGIONAL (ROC)	45.3
69	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA	46
70	UNIDAD DE AGUA, SANEAMIENTO Y SISTEMAS RURALES	46.1
71	UNIDAD DE DISEÑO ELECTROMECHANICO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA	46.2
72	UNIDAD DE FACTIBILIDADES	46.3
73	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DESCENTRALIZADOS	46.4
74	UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL	46.5
75	UNIDAD RESPONSABLE DE PROYECTOS	46.6

3. Delegar a la Dirección Administrativa Financiera la coordinación de las funciones y actividades de la Unidad Financiera Institucional UFI.

4. Instruir a la nueva Dirección Administrativa Financiera y Unidad Financiera Institucional, para que realicen los cambios que legalmente correspondan de acuerdo a su competencia.
 5. Instruir a la Gerencia de Planificación y Desarrollo, para que divulgue a todas las dependencias de la institución la nueva Estructura Organizativa Institucional aprobada en este acuerdo. Asimismo, todas las dependencias de la institución deberán remitir a dicha Gerencia, en un período máximo de 60 días calendario, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, el Manual de Organización y Funciones, de Descripción de Puestos y Manual de Procedimiento Institucional actualizados, para su respectiva validación y legalización ante Presidencia.
-
-

5.1.2) La Gerente de Planificación y Desarrollo, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para dejar sin efecto el numeral 3 del acuerdo número 8, tomado en la sesión ordinaria número 2, celebrada el día 12 de enero de 2017, mediante el cual se delegó a dicha gerencia para que de conformidad a lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), realizará el trámite de remitir a la Corte de Cuentas de la República, el REGLAMENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS – ANDA, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial, así como, realizar su respectiva divulgación a nivel institucional. Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 8 tomado en la sesión ordinaria número 2, celebrada el día 12 de enero de 2017, la Junta de Gobierno acordó: 1. Dejar sin efecto el acuerdo número 5.3, tomado en la sesión ordinaria número 33, celebrada el día 23 de julio de 2015, relacionado a la aprobación del REGLAMENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS – ANDA; 2. Aprobó dichas normas actualizadas con las observaciones realizadas por la Corte de Cuentas de la República, y 3. Delegó a esa Gerencia para que de conformidad a lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), realizará el trámite correspondiente, a fin de que éstas fueran remitidas a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial, y realizara su respectiva divulgación a nivel institucional.
- II. Que esta última instrucción no fue posible cumplirla, en vista de las siguientes razones:
 - a) A iniciar el trámite ante la Corte de Cuentas de la República, se recibió la comunicación con Ref. CGA.515-18 de fecha 24 de mayo de 2018, en el cual se informó que existían nuevas NTCIE, según Decreto No. 1, publicado en el Diario Oficial No. 34, de fecha 19 de enero del 2018, por lo que emitieron el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno que contenía el marco básico para que cada entidad del Sector Público, elaborara y remitiera a la Corte de Cuentas de la República el Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, que regularía el funcionamiento de su Sistema de Control Interno de acuerdo a las

- necesidades, naturaleza y características particulares, en un plazo no mayor de una año, de conformidad al Art. 62, del referido Decreto.
- b) En cumplimiento a lo anterior, se gestionó ante la Junta de Gobierno que se nombrará una comisión que sería la encargada de la revisión y actualización de las NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (NTCIE — ANDA), según lo requerido por la CCR, la cual fue nombrada según consta en el acuerdo con Ref.: SO-070618-5.1.1; En esa oportunidad se tuvo que gestionar dejar sin efecto el numeral 3 del Acuerdo con Ref.: SO-120117-8, sin embargo no se hizo.
 - c) La comisión nombrada en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, actualizó las NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (NTCIE — ANDA), las cuales fueron sometidas a aprobación, según consta en el acuerdo con Ref.: SO-110219-4.2.1.
 - d) Mediante correspondencia con Ref.: 23.48.2019 de fecha 18 de febrero de 2019 se remitió a la Presidencia de la Institución el proyecto actualizado de las NTCIE de ANDA aprobadas, con el objeto que fueran enviadas desde el despacho a la Corte de Cuentas de la República, para su aprobación y publicación en el Diario Oficial; remisión que se hizo a través de la nota con Ref.: 20.040.2019, con fecha 18 de febrero de 2019.
 - e) Proceso que no se ha finalizado, pues a la fecha se está la espera de la notificación de observaciones o aprobación de las NTCIE de ANDA, por parte del ente contralor.
- III. Que en atención a todo lo antes expuesto, la Gerente de Planificación y Desarrollo, mediante correspondencia con Ref. 23.167.2019 de fecha 13 de junio de 2019, solicita a la Junta de Gobierno, deje sin efecto el numeral 3 del acuerdo número 8 tomado en la sesión ordinaria número 2, celebrada el día 12 de enero de 2017, en vista que en aquel momento no fue posible gestionar ante la Corte de Cuentas de la República su aprobación, pues en cumplimiento a comunicación recibida del ente contralor, se tuvo que actualizar dicho documento y actualmente se en proceso de aprobación en la Corte de Cuentas de la República.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

Dejar sin efecto el numeral 3 del acuerdo número 8, tomado en la sesión ordinaria número 2, celebrada el día 12 de enero de 2017, mediante el cual la Junta de Gobierno delegó a la Gerencia de Planificación y Desarrollo, que de conformidad a lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), realizará el trámite de remitir a la Corte de Cuentas de la República, el REGLAMENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS – ANDA, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial, así como, realizar su respectiva divulgación a nivel institucional. En todo lo demás queda igual el acuerdo que se modifica.

5.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

5.2.1) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional,

somete a conocimiento de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación de Ofertas Económica del Proceso de Concurso Público Internacional No. CPI-01/2018-BCIE denominado "SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.4.1, tomado en la sesión ordinaria número 19, celebrada el día 26 de julio de 2018, la Junta de Gobierno aprobó los Documentos del Concurso Público Internacional No. CPI-01/2018-BCIE, denominado "SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR".
- II. Que mediante acuerdo número 5.2.2, tomado en la sesión ordinaria número 34, Libro 2, celebrada el día 6 de noviembre de 2018, la Junta de Gobierno conoció el Informe de Evaluación de Precalificación y el Informe de Evaluación de Ofertas Técnicas del Proceso de Concurso Público Internacional No. CPI-01/2018-BCIE denominado "SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", (modalidad Cocalificación); en los cuales la Comisión Evaluadora de Ofertas del concurso, RECOMENDÓ a los oferentes que continuarían con la siguiente etapa, quedando según el siguiente detalle:

No.	Oferente	Calificación Técnica	Pasa a la Fase de Evaluación Económica
1	CONSORCIO NIPPON KOEI LAC-RIVAS FRANCO	100%	SI
2	CONSULTA, S.A. DE C.V.	63.75%	NO

Así mismo, se instruyó en el mismo acuerdo que el Comité Ejecutivo del Concurso continuará con el proceso que legalmente correspondiera.

- III. Que mediante acuerdo número 4.2.2, tomado en la sesión ordinaria número 19, celebrada el 06 de mayo de 2019, la Junta de Gobierno aprobó la modificación del Informe de Evaluación de Ofertas Técnicas (modalidad Cocalificación) del Proceso de Concurso Público Internacional No. CPI-01/2018-BCIE denominado "SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR"; en el sentido que, los oferentes pasan a la fase de Evaluación de la Oferta Económica, de conformidad al siguiente detalle:

No.	Oferente	Calificación Técnica	Pasa a la Fase de Evaluación Económica
1	CONSORCIO NIPPON KOEI LAC- RIVAS FRANCO	100%	SI
2	INYP SA INFORMES Y PROYECTOS, S.A.	90%	SI
3	CONSORCIO SUPERVISOR LAS PAVAS	91.25%	SI

Ratificando los términos no mencionados de la modificación del informe de Evaluación de Ofertas Técnicas de la Comisión Evaluadora de Ofertas de fecha 18 de febrero de 2019.

- IV. Que mediante correspondencia con Ref. 27.700.2019 de fecha 25 de junio de 2019, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación de Ofertas Económica del Proceso de Concurso Público Internacional No.

CPI-01/2018-BCIE denominado "SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR"; la cual se detalla a continuación:

i. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN:

El presente informe ha sido elaborado por la Comisión Evaluadora de Ofertas del concurso, el cual contiene los resultados de la evaluación de oferta económica y selección de propuesta más conveniente, presentada en el proceso. Dicha evaluación se fundamenta estrictamente en lo estipulado en el Documento Base del concurso correspondiente.

ii. ANTECEDENTES:

1) Oferentes precalificados y que obtuvieron la calificación técnica mínima.

La presente evaluación tiene como punto de partida el informe de modificación de las ofertas técnicas fechados 24 de octubre de 2018 y 03 de mayo 2019, respectivamente, en los cuales la comisión evaluadora de ofertas recomienda la apertura de la oferta económica de los siguientes oferentes:

No.	Oferente	Calificación Técnica
1	CONSORCIO NIPPON KOEI LAC-RIVAS FRANCO	Cumple con 100% obtenido
2	INYPASA INFORMES Y PROYECTOS, S.A.	Cumple con 87.50% Obtenido
3	CONSORCIO SUPERVISOR LAS PAVAS	Cumple con 91.25% Obtenido

2) Hechos relevantes durante la evaluación.

A la fecha se encuentran vigentes todas las ofertas económicas y Garantías de Mantenimiento de oferta.

3) Comunicación de resultados

Los resultados de la evaluación técnica, posteriores a las protestas se realizaron según el siguiente detalle:

No.	Oferente	Fecha de Comunicación
1	CONSORCIO NIPPON KOEI LAC-RIVAS FRANCO	04 de abril de 2019
2	INYPASA INFORMES Y PROYECTOS, S.A.	04 de abril de 2019
3	CONSORCIO SUPERVISOR LAS PAVAS	04 de abril de 2019

4) Protestas

La sociedad INYPASA INFORMES Y PROYECTOS, S.A. presentó protesta y la cual se recibió el 04 de abril de 2019, fue admitida por el Comité Ejecutivo del Concurso y notificada a los oferentes en fecha 10 de abril de 2019.

Se nombró una comisión especial para la resolución de dicha protesta.

En fecha 26 de abril de 2019, el comité ejecutivo del concurso notificó a las sociedades la resolución obtenida por parte de la comisión especial en la cual se declara ha lugar parcialmente la protesta interpuesta por la Sociedad INYPASA, S.A.

La Comisión Evaluadora de Ofertas del concurso modificó el informe de evaluación técnica con fecha 03 de mayo de 2019 y el comité notifica al BCIE el resultado, obteniendo en fecha 20 de mayo de 2019, una nota en donde manifiesta que en vista de mantenerse las mismas empresas y avanzan a la siguiente etapa, no corresponde una nueva No Objeción.

El comité Ejecutivo del Concurso notifica los nuevos resultados de fecha 21 de mayo de 2019, con los siguientes resultados:

No.	Oferente	Calificación Técnica
1	CONSORCIO NIPPON KOEI LAC-RIVAS FRANCO	Cumple con 100% obtenido
2	INYPASA INFORMES Y PROYECTOS, S.A.	Cumple con 90% Obtenido
3	CONSORCIO SUPERVISOR LAS PAVAS	Cumple con 91.25% Obtenido

- 5) Convocatoria a la apertura de la Oferta Económica
La convocatoria a la apertura de las ofertas económicas se realizó según el siguiente detalle:

No.	Oferente	Fecha de Convocatoria
1	CONSORCIO NIPPON KOEI LAC-RIVAS FRANCO	23 de mayo de 2019
2	INYP SA INFORMES Y PROYECTOS, S.A.	23 de mayo de 2019
3	CONSORCIO SUPERVISOR LAS PAVAS	23 de mayo de 2019

- 6) Apertura de la Oferta Económica
- Fecha y hora de la apertura: 27 de mayo de 2019 a las 10 Horas.
 - Número de ofertas que se abrieron: TRES
 - Confirmación de que los sobres permanecía cerrados: SI
 - Listado de información presentada: los oferentes presentaron los formulario ECO-1 y ECO-2
 - Monto ofertado: según el siguiente detalle:

OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA US (IVA INCLUIDO)
CONSORCIO NIPPON KOEI LAC- RIVAS FRANCO	\$ 2,652,594.49
INYP SA INFORMES Y PROYECTOS, S.A.	\$ 2,497,018.00
CONSORCIO SUPERVISOR LAS PAVAS	\$ 2,644,186.00

Se elaboró un acta conteniendo todos los detalles, la cual se anexa al antecedente.

iii. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

- 1) Evaluación de la elegibilidad de los oferentes

Nombre del Oferente	Presentó la Declaración Jurada	Se encuentra incluido en la Lista de Contrapartes Prohibidas de:				Evaluación Técnica
		BID	BM	UN	OFAC	
CONSORCIO NIPPON KOEI LAC- RIVAS FRANCO	Si	No	No	No	No	Cumple con 100% obtenido
INYP SA INFORMES Y PROYECTOS, S.A.	Si	No	No	No	No	Cumple con 90% Obtenido
CONSORCIO SUPERVISOR LAS PAVAS	Si	No	No	No	No	Cumple con 91.25% Obtenido

Las listas de contrapartes prohibidas, en las que se realizaron las búsquedas son:

OFAC:

<https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/>

BID:

<https://www.iadb.org/es/temas/transparencia/integridad-en-el-grupo-bid/empresas-y-personas-sancionadas%2C1293.html>

Banco Mundial

<http://web.worldbank.org/external/default/main?theSitePK=84266&contentMDK=64069844&menuPK=116730&pagePK=64148989&piPK=64148984>

ONU

<https://scsanctions.un.org/search/>

- 2) Validez de las Propuestas

Validez de la propuesta requerida de acuerdo con el Documento Base: 05/05/2019.

Ampliación presentada por el oferente de la validez de la propuesta: 02/08/2019.

Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta requerida de acuerdo con el Documento Base: 04/06/2019

Ampliación presentada por el oferente de la vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta 02/09/2019.

Nombre del Oferente	Fecha hasta la que es válida la propuesta	Fecha hasta la que está vigente la garantía de mantenimiento de oferta	Evaluación
CONSORCIO NIPPON KOEI LAC- RIVAS FRANCO	10/08/2019	12/10/2019	CUMPLE
INYP SA INFORMES Y PROYECTOS, S.A.	05/07/2019	04/07/2019	CUMPLE
CONSORCIO SUPERVISOR LAS PAVAS	11/06/2019	08/09/2019	CUMPLE

- 3) Evaluación de la oferta económica.

Revisión Aritmética

Oferente	Monto Ofertado US\$	Corección Aritmética	Monto Corregido	Aceptación del Oferente del Monto Corregido	Orden de Prelación
CONSORCIO NIPPON KOEI	\$ 2,652,594.49	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

LAC- RIVAS FRANCO					
INYPISA INFORMES Y PROYECTOS, S.A.	\$ 2,497,018.00	Se realizó corrección y se notificó al oferente mediante correo de fecha 28/05/2019	\$ 2,454,818.40	El oferente aceptó el monto corregido mediante correo de fecha 28/05/2019	No aplica
CONSORCIO SUPERVISOR LAS PAVAS	\$ 2,644,186.00	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Análisis de Razonabilidad del Costos

Oferente	Monto Ofertado en US\$	Análisis inicial de la razonabilidad del costo	Aclaraciones solicitadas	Análisis de la razonabilidad del costo posterior a las aclaraciones	Costo Razonable
CONSORCIO NIPPON KOEI LAC- RIVAS FRANCO	\$ 2,652,594.49	Se concluye que la oferta es aceptable debido a que su precio es menor que lo presupuestado por la institución	No solicitaron se	No aplica	Si
INYPISA INFORMES Y PROYECTOS, S.A.	\$ 2,454,818.40	Se concluye que la oferta es aceptable debido a que su precio es menor que lo presupuestado por la institución	No solicitaron se	No aplica	Si
CONSORCIO SUPERVISOR LAS PAVAS	\$ 2,644,186.00	Se concluye que la oferta es aceptable debido a que su precio es menor que lo presupuestado por la institución	No solicitaron se	No aplica	Si

4) Evaluación combinada técnica – económica

La evaluación combinada se ha realizado de acuerdo con el método de selección estipulado en los documentos base de concurso, según el siguiente detalle:

La evaluación de las ofertas económicas se realizó de conformidad al literal C "Evaluación de la oferta económica", sección IV "Criterios de Evaluación" de las bases del concurso, la cual se detalla a continuación:

A: Porcentaje de ponderación de oferta económica =	70.00%
B: Porcentaje de ponderación de oferta técnica =	30.00%
Total	100.00%

a) Ponderación de la oferta económica

La ponderación de la oferta económica se realizará con base a los formularios de la oferta económica ECO-1 ECO-2. Se asignará un puntaje igual al puntaje ponderado de la oferta económica a la oferta económica más baja (Pm).

La fórmula para determinar los puntajes económicos del resto de las ofertas es la siguiente:

$$\text{Puntaje Económico} = \text{PPE} \times \text{Pm} / \text{Pi}$$

Dónde:

Pm= Precio más bajo.

Pi= Precio de la oferta en consideración.

PPE= Puntaje ponderado de la oferta económica.

Los resultados de ponderar las ofertas económicas se detallan a continuación:

OFERENTE	PONDERACIÓN ECONOMICA			
	PUNTAJE PONDERADO DE LA OFERTA ECONOMICA	PRECIO MÁS BAJO	PRECIO DE LA OFERTA EN CONSIDERACIÓN	PUNTAJE ECONOMICO PONDERADO
CONSORCIO NIPPON KOEI LAC- RIVAS FRANCO	30%	\$2,454,818.40	\$2,652,594.49	27.76%
INYPISA INFORMES Y PROYECTOS, S.A.	30%	\$2,454,818.40	\$2,454,818.40	30.00%
CONSORCIO SUPERVISOR LAS PAVAS	30%	\$2,454,818.40	\$2,644,186.00	27.85%

b) Evaluación combinada Técnica – Económica

La evaluación combinada será de acuerdo al método de selección estipulado en el numeral 30 de la sección III y la ponderación técnica-económica estipulada en el numeral 31.5 de la sección III, según el siguiente detalle:

$$\text{Puntaje combinado} = \text{Puntaje técnico} \times \text{T} + \text{Puntaje Económico}$$

Donde= T + P = 1 y,

T= Ponderación asignada a la propuesta técnica.

P= Ponderación asignada a la propuesta Económica.

De conformidad a la fórmula anterior la ponderación técnica se detalla a continuación:

OFERENTE	PONDERACIÓN TÉCNICA		
	PONDERACIÓN ASIGNADA A LA OFERTA TÉCNICA	PUNTAJE TÉCNICO OBTENIDO	PUNTAJE TÉCNICO PONDERADO

CONSORCIO NIPPON KOEI LAC- RIVAS FRANCO	70.00%	100.00%	70.00%
INYPISA INFORMES Y PROYECTOS, S.A.	70.00%	90.00%	63.00%
CONSORCIO SUPERVISOR LAS PAVAS	70.00%	91.25%	63.88%

El resultado final al ponderar las ofertas económicas y técnicas se detalla a continuación:

Oferente	Puntaje Técnico	Puntaje Técnico Ponderado	Puntaje Económico ponderado	Total
CONSORCIO NIPPON KOEI LAC- RIVAS FRANCO	100.00%	70.00%	27.76%	97.76%
INYPISA INFORMES Y PROYECTOS, S.A.	90.00%	63.00%	30.00%	93.00%
CONSORCIO SUPERVISOR LAS PAVAS	91.25%	63.88%	27.85%	91.73%

5) Orden de Prelación de Propuestas

La Comisión Evaluadora de Ofertas del concurso, después de realizar un análisis detallado de la documentación relativa a la oferta técnica - económica contenida en la propuesta de los oferentes, así como de las subsanaciones y aclaraciones recibidas que fueron debidamente solicitadas, recomienda que el proceso "SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", el orden de prelación de las siguientes propuestas:

Orden de Prelación	Oferente	Puntaje Total Obtenido	Nacionalidad
1	CONSORCIO NIPPON KOEI LAC- RIVAS FRANCO	97.76%	Japonesa
2	INYPISA INFORMES Y PROYECTOS, S.A.	93.00%	Española
3	CONSORCIO SUPERVISOR LAS PAVAS	91.73%	Costarricense

iv. RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS

La Comisión Evaluadora de Ofertas del concurso, después de realizar un análisis detallado de la documentación relativa a las propuestas presentadas por los oferentes, RECOMIENDA que el proceso del Concurso Público Internacional No. CPI-01/2018-BCIE denominado "SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", se adjudique al oferente: CONSORCIO NIPPON KOEI LAC- RIVAS FRANCO, por un monto de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2,652,594.49), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, debido a que cumple con todos los requisitos de precalificación, la oferta técnica obtuvo al menos la calificación mínima establecida y obtuvo el puntaje ponderado más alto.

Con base a lo anterior, y de conformidad a la cláusula DÉCIMA PRIMERA del Contrato de Obra No. 11/2018, derivado de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2017, denominada "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", y Cláusula CG-09 de las Bases de Licitación del proceso, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar el Concurso Público Internacional No. CPI-01/2018-BCIE denominado "SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", al oferente CONSORCIO NIPPON KOEI LAC- RIVAS FRANCO, por un monto de DOS MILLONES

SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2,652,594.49), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.
3. Instruir al Comité Ejecutivo del Proceso, para que realice todos los trámites que legalmente correspondan.
4. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación correspondiente.

5.2.2) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para dejar sin efecto el acuerdo número 5.1.7 tomado en la sesión ordinaria número 3 del libro 2, celebrada el día 19 de abril de 2018, mediante el cual la Junta de Gobierno nombró de manera interina y ad honorem el equipo de profesionales especialistas, que verificarían el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el Contrato de Obra No. 11/2018 derivado de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2017, denominada "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR" y sus modificaciones.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA se encuentra ejecutando el proyecto de rehabilitación de la Planta Potabilizadora de las Pavas; el cual es de gran importancia, pues en ella se lleva a cabo el proceso de potabilización, con la cual se abastece aproximadamente el 34% del agua potable que recibe la Región Metropolitana de El Gran San Salvador, cuya población beneficiada es de 1,566,629 habitantes (MINEC, 2008), con dicha rehabilitación se incrementará la producción hasta los 3.0 metros cúbicos por segundo, es decir, incrementará en 1.11 metros cúbicos por segundo, mejorando la cobertura del Gran San Salvador a una población de más de 500 mil habitantes.
- II. Que para la ejecución de dicho proyecto, la ANDA gestionó a través del Gobierno de la República de El Salvador los fondos necesarios, obteniendo el siguiente financiamiento: a) El CONVENIO DE PRÉSTAMO No. C34 OA1, suscrito con el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA, por un monto máximo de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE EUROS (EUR 53,000,000.00), destinado para la ejecución de las obras; y b) CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2152, suscrito con el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), por un monto de hasta DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,982,500.00), destinado para la supervisión del proyecto.
- III. Que el día 8 de febrero de 2018, se suscribió el Contrato de Obra No. 11/2018, derivado de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2017, denominada "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR",

con la Sociedad SUEZ INTERNATIONAL, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, que se abrevia SUEZ INTERNATIONAL SAS, hasta por la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (€52,991,955.84), equivalentes a SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$61,528,954.63), así como también un monto destinado para las opciones técnicas por la cantidad de SIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON OCHO CENTAVOS (€7,093,227.08), equivalente a OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$8,235,945.25); para el plazo de 24 meses, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por la Institución Contratante.

- IV. Que en la Cláusula CG-09. EJECUCIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATOS de las Bases de Licitación y la Cláusula DÉCIMA PRIMERA DEL CONTRATO quedó establecido que *“la ejecución y responsabilidad del Contrato estaría a cargo de un supervisor independiente e internacional certificado para el control de calidad del suministro de los equipos y obras ejecutadas por el Contratista, contratado por la ANDA y la Unidad Ejecutora que ANDA nombre para tal efecto, quienes serán los responsables de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato”*. Más adelante estipula que la ANDA por su parte nombraría una Unidad formada por Profesionales Especialistas, para verificar el debido cumplimiento de los compromisos contractuales, a través del seguimiento del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos.
- V. Que mediante acuerdo número 5.1.7 tomado en la sesión ordinaria número 3 del libro 2, celebrada el día 19 de abril de 2018, la Junta de Gobierno nombró de manera interina y ad honorem el equipo de profesionales especialistas, que verificarían el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el Contrato de Obra No. 11/2018 derivado de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2017, denominada *“REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR”*, el cual quedó conformado de acuerdo al siguiente detalle:
 - A. Administrador del contrato: Ing. José Saúl Vásquez Ortega, Director Técnico, quien deberá emitir la orden de inicio correspondiente.
 - B. Equipo de supervisores:
 - a) Especialista Electromecánico: Ing. Alexander Antonio Recinos, Ingeniero Colaborador Electromecánico de la Gerencia de Mantenimiento Electromecánico.
 - b) Especialista en Civil-Hidráulico: Ing. Moris Humberto Hidalgo, Diseñador Estructural de la Unidad de Diseño y Formulación de Proyecto.
 - c) Especialista designado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

- VI. Que mediante acuerdos números 4.2.4 y 4.2.5 tomados en la sesión ordinaria número 31, libro 2, celebrada el día 18 de octubre de 2018, la Junta de Gobierno acordó modificar el acuerdo número 5.1.7 tomado en la sesión ordinaria número 3 del libro 2, celebrada el día 19 de abril de 2018, en el sentido de sustituir a partir de esta fecha como Administrador Interino y ad honorem al Ingeniero José Saúl Vásquez Ortega por el Ingeniero Hugo Oswaldo Vásquez Ramírez, y como Supervisor Especialista Electromecánico Interino y ad honorem al Ingeniero Alexander Antonio Recinos Rodríguez por el Ingeniero José Abel Mangandi García, respectivamente.
- VII. Que mediante correspondencia con Ref. 27.2.0743.2019 de fecha 14 de junio de 2019, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicita a la Junta de Gobierno autorización para dejar sin efecto el acuerdo número 5.1.7 tomado en la sesión ordinaria número 3 del libro 2, celebrada el día 19 de abril de 2018, mediante el cual la Junta de Gobierno nombró de manera interina y ad honorem el equipo de profesionales especialistas, que verificarían el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el Contrato de Obra No. 11/2018 derivado de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2017, denominada "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR" y sus modificaciones, en vista que ya está en proceso la adjudicación del Concurso Público Internacional No. CPI-01/2018-BCIE denominado "SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR".
- VIII. Que la Junta de Gobierno en cumplimiento a lo establecido en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del Contrato de Obra No. 11/2018, derivado de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2017, denominada "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", y Cláusula CG-09 de las Bases de Licitación del proceso, mediante acuerdo número 5.2.1 tomado en esta misma sesión, acordó adjudicar el Concurso Público Internacional No. CPI-01/2018-BCIE denominado "SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", al oferente CONSORCIO NIPPON KOEI LAC- RIVAS FRANCO, razón por la cual se vuelve necesario dejar sin efecto los acuerdos mediante los cuales se nombró de manera interina y ad honorem los funcionarios que fungieron como Administrador y Supervisores del precitado contrato.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dejar sin efecto a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio que se emitirá para el Concurso Público Internacional No. CPI-01/2018-BCIE denominado "SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LAS

OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR”, a favor del CONSORCIO NIPPON KOEI LAC - RIVAS FRANCO, los acuerdos siguientes: a) número 5.1.7 tomado en la sesión ordinaria número 3 del libro 2, celebrada el día 19 de abril de 2018, mediante el cual la Junta de Gobierno nombró de manera interina y ad honorem el equipo de profesionales especialistas, que verificarían el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el Contrato de Obra No. 11/2018 derivado de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2017, denominada “REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR”; y b) los acuerdos números 4.2.4 y 4.2.5 tomados en la sesión ordinaria número 31, libro 2, celebrada el día 18 de octubre de 2018, mediante los cuales la Junta de Gobierno acordó modificar el precitado acuerdo, sustituyendo al Administrador y Supervisor Especialista Electromecánico, ambos Interino y ad honorem, respectivamente.

2. Delegar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice la notificación correspondiente.

5.2.3) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno el Informe de Evaluación con su respectiva acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas relacionada a la Licitación Pública No. LP-22/2019, denominada “SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019”.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.2.1, tomado en la sesión ordinaria número 14, celebrada el 01 de abril de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-22/2019, denominada “SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019”.
- II. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado de hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$494,633.77), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según disponibilidades presupuestarias, las cuales forman parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 10 de abril de 2019, en el periódico de circulación nacional El Diario de Hoy y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de Bases de Licitación, se realizó los días 11 y 12 de abril de 2019. Sin embargo, ninguna empresa compró las bases de licitación a través del Departamento de Tesorería de ANDA.

A continuación se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que obtuvieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda:

1. METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
2. RAVEZ, S.A. DE C.V.
3. INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V.
4. INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
5. EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.
6. CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. DE C.V.
7. IMPORTACIONES DIVERSAS CONTINENTAL, S.A. DE C.V.
8. GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
9. HASGAL, S.A. DE C.V.

V. Que el período de consultas comprendió del 11 al 22 de abril de 2019, durante este período se generó Nota aclaratoria con fecha 23 de abril de 2019, misma que fue notificada y publicada en el Módulo de COMPRASAL.

VI. Que el día 09 de mayo de 2019, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detallan los nombres de los oferentes que presentaron ofertas y los montos de las mismas:

Nº	NOMBRE DE LA SOCIEDAD	MONTO DE LA OFERTA IVA INCLUIDO	ITEMS OFERTADOS
1	EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V.	\$342,650.52	1, 5, 9, 11 y 12
2	CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONTIPARTS, S.A. de C.V.	\$272,901.01	5, 9, 11, 12 y 13
3	GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. de C.V.	\$15,620.61	6

VII. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 25, del Libro número DOCE, de fecha 13 de mayo de 2019, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

VIII. Que durante la revisión de la información presentada por los oferentes, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó además la falta de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44 literal "v" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y lo estipulado en la Parte I "INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES", IO-15 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES", sub numerales 15.1 Prevenciones; el día 20 de mayo de 2019, la Comisión Evaluadora de Ofertas previno a la Sociedad EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V., a través de la Dirección DACI, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones; a quien se le dio la oportunidad de responder en un plazo de tres (3), días hábiles respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones, dicha prevención vencía el día lunes 20 de mayo de 2019. Sin embargo, mediante escrito enviado por correo electrónico, el día viernes 17 de mayo de 2019, la Sociedad EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V., solicitó prórroga de 5 días hábiles más, para presentar documentación financiera requerida presentando la documentación legal y técnica requerida, mediante escrito del día 20 de mayo de 2019. En atención a la petición hecha por la Sociedad EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V. y con base a lo establecido en la Parte I - "Instrucciones a los Ofertantes", IO-15 "Errores u Omisiones Subsanables"; Numeral 15.1- de las bases de licitación y al artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, la Comisión

acordó conceder la prórroga del plazo solicitado, venciendo el plazo de dicha prórroga el día lunes 27 de mayo de 2019. Por lo que, habiendo presentado en tiempo las prevenciones solicitadas, se procedió a dar inicio a la evaluación en sus diferentes aspectos legales, financieros, técnicos y económicos.

- IX. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica, cuyo detalle se presenta en el informe emitido por la Comisión Evaluadora de Ofertas, mismo que queda anexo como antecedente y forma parte integral del presente acuerdo.
- X. Que la revisión de la capacidad legal, consistió en la verificación del cumplimiento de requisitos legales establecidos en las Bases de Licitación, dando como resultado que las ofertas presentadas por las Sociedades: EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V. y GOLDWILL, S.A. de C.V., CUMPLEN con todos los requisitos en la presente etapa, por lo que se consideran ELEGIBLES para continuar siendo evaluadas. No así la Sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONTIPARTS, S.A. DE C.V., en vista que presentó Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con vigencia hasta el día 19 de abril de 2019, y la recepción y apertura de ofertas, fue el día jueves 9 de mayo de 2019, por lo que dicha solvencia no se encontraba vigente, atendiendo lo establecido en la parte I INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES, en el IO-11.2.4 Documentos adicionales: (para personas jurídicas y naturales), literal a) y parte final de la cláusula en mención de las bases, dicho requisito, NO ES SUBSANABLE, por requerirse que a la fecha de la apertura de ofertas, ésta estuviese vigente, la oferta presentada por la Sociedad CONTIPARTS, S.A. DE C.V., se considera NO ELEGIBLE para seguir siendo evaluada en la siguiente etapa.
- XI. Que la Capacidad Financiera consistió en revisar, y examinar la información financiera proporcionada por la oferente y ver si cumplía con lo establecido en el numeral SE-03 "Calificación de las Etapas", Literal b) Capacidad Financiera, de la Parte II "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación. Dicho análisis será utilizado para determinar si cumple con la capacidad financiera para suministrar el bien objeto de esta licitación. La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera se hará de conformidad a los criterios siguientes:

Evaluación de la Capacidad Financiera						
Los Oferentes Deberán Presentar la Documentación que se detalla a continuación:						
La empresa oferente deberá demostrar que tiene fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, por al menos el equivalente al 20% de su oferta; al respecto deberá llenar el FORMATO No. 9 y adjuntar la respectiva documentación de respaldo, como por ejemplo: Estados de Cuenta Bancaria, Constancias de Créditos Rotativos, Constancias o Estados de Cuenta de tarjetas de crédito, Constancias de sobregiros bancarios autorizados u otros de igual naturaleza que demuestren los fondos disponibles o el acceso inmediato a los mismos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:						
<ul style="list-style-type: none"> • Presenten el nombre legal de la empresa oferente • Sean emitidos en original por un Banco Autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero (incluye, firma y sello del banco) o por alguna Asociación Cooperativa autorizada por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo. • La fecha de emisión no será superior a 15 días calendario antes de la oferta • Que los documentos indiquen claramente el monto de los fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, reflejando el monto autorizado a la fecha de la emisión de la constancia, según la autorización realizada por el banco o la Asociación Cooperativa. 						
No	Empresa	Monto de Oferta Presentada	20% de la Oferta	Monto de Crédito Disponible	Institución que Extiende Constancia	Resultado
1	EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V.	\$342,650.52	\$68,530.10	\$105,581.87	Banco de América Central, S.A.	CUMPLE
2	GOLDWILL, S.A. de C.V.	\$15,620.61	\$3,124.12	\$47,413.98	Banco de América Central, S.A.	CUMPLE

De la evaluación anterior se determinó que las ofertas presentadas por: EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V. y GOLDWILL, S.A. de C.V., poseen la capacidad financiera para cumplir con el objeto de esta licitación; y se

consideran ELEGIBLES para continuar siendo evaluada en la siguiente etapa.

- XII. Que como condición previa, los ofertantes deberán cumplir con la Capacidad Técnica en la ejecución del contrato, según el siguiente cuadro. En caso de no cumplir, las ofertas se considerarán NO ELEGIBLE y por lo tanto, no continuarán en el proceso de evaluación de la oferta técnica.

REQUISITOS MINIMOS:

DESCRIPCION	EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V.			GOLDWILL, S.A. de C.V.		
	Ítem N°	Descripción	CUMPLE/NO CUMPLE	Ítem N°	Descripción	CUMPLE/NO CUMPLE
PRESENTACIÓN DE MUESTRAS: Para evaluar esta etapa se deberá presentar una muestra completa por cada ÍTEM incluyendo el empaquetado Ofertado, dicha muestra deberá ser el par de cada uno de dichos ítems, exceptuando los ítems 5, 9, 11 y 12 para los cuales se deberá presentar dos pares completos, consistentes en la talla más pequeña y la más grande que se fabrica o comercializa en dicho estilo ofertado. Además, deben presentar un zapato cortado en forma transversal, para los ítems: 5, 11 y 12 para comprobación de construcción. Además sobre el ítem 1 deberá presentar muestras de cada altura de tacón (tacón 3, 5, 7 y 9 centímetros).	1	CALZADO ADMINISTRATIVO FEMENINO COLOR NEGRO	NO CUMPLE	1	CALZADO ADMINISTRATIVO FEMENINO COLOR NEGRO	NO OFERTA
	2	CALZADO ADMINISTRATIVO MOCASIN FEMENINO PARA DIABETICA	NO OFERTA	2	CALZADO ADMINISTRATIVO MOCASIN FEMENINO PARA DIABETICA	NO OFERTA
	3	CALZADO TIPO MOCASIN O ZAPATILLA FEMENINO COLOR NEGRO	NO OFERTA	3	CALZADO TIPO MOCASIN O ZAPATILLA FEMENINO COLOR NEGRO	NO OFERTA
	4	CALZADO FEMENINO PARA ENFERMERA	NO OFERTA	4	CALZADO FEMENINO PARA ENFERMERA	NO OFERTA
	5	CALZADO DE SEGURIDAD FEMENINO OPERATIVO COLOR NEGRO	CUMPLE	5	CALZADO DE SEGURIDAD FEMENINO OPERATIVO COLOR NEGRO	NO OFERTA
	6	BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO	NO OFERTA	6	BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO	CUMPLE
	7	BOTAS DE HULE CON PLANTILLA Y CUBO DE 16" DE ALTO	NO OFERTA	7	BOTAS DE HULE CON PLANTILLA Y CUBO DE 16" DE ALTO	NO OFERTA
	8	BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO COLOR BLANCO	NO OFERTA	8	BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO COLOR BLANCO	NO OFERTA
	9	CALZADO ADMINISTRATIVO FORMAL MASCULINO COLOR NEGRO	CUMPLE	9	CALZADO ADMINISTRATIVO FORMAL MASCULINO COLOR NEGRO	NO OFERTA
	10	CALZADO ADMINISTRATIVO MOCASIN MASCULINO PARA DIABETICO	NO OFERTA	10	CALZADO ADMINISTRATIVO MOCASIN MASCULINO PARA DIABETICO	NO OFERTA
	11	CALZADO DE SEGURIDAD TIPO BOTIN COLOR NEGRO	CUMPLE	11	CALZADO DE SEGURIDAD TIPO BOTIN COLOR NEGRO	NO OFERTA
	12	CALZADO INDUSTRIAL CON PUNTERA DE SEGURIDAD	CUMPLE	12	CALZADO INDUSTRIAL CON PUNTERA DE SEGURIDAD	NO OFERTA
	13	CALZADO DE SEGURIDAD PARA DIABETICO, TIPO BOTIN (AMBOS SEXOS)	NO OFERTA	13	CALZADO DE SEGURIDAD PARA DIABETICO, TIPO BOTIN (AMBOS SEXOS)	NO OFERTA

Nota: De no cumplirse con la condición anterior, no serán evaluados dichos ítems.

Si el oferente cumple con el requisito anterior, la oferta se considerará ELEGIBLE, para la Evaluación Técnica.

Como resultado de la verificación de la condición previa, se determinó que la Sociedad EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V., CUMPLE con los requisitos mínimos requeridos en las bases de licitación, para los ítems 5, 9, 11 y 12; y la Sociedad GOLDWILL, S.A. de C.V., CUMPLE con los requisitos mínimos requeridos en las bases de licitación, sobre el único ítem sobre el cual ofertó, el cual es el ítem 6.

La Evaluación de la oferta técnica se realizará asignando puntajes con base en los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima que deberá obtener la Oferta Técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica. La calificación mínima requerida para la Oferta Técnica será de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS para que los Oferentes puedan pasar a la siguiente Etapa de la Evaluación.

Los Oferentes que no obtengan el puntaje mínimo requerido para la presente etapa de evaluación, serán considerados NO ELEGIBLES para continuar con la evaluación Económica.

CRITERIO	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTOS
A	Evidencias de suministros realizados en los años 2017 y 2018 en calzado	35
B	Evaluación de las Especificaciones Técnicas	65
TOTAL		100

A. EVIDENCIAS DE SUMINISTROS ATENDIDOS EN LOS AÑOS 2017 Y 2018 (35 PUNTOS) El oferente deberá comprobar su nivel de experiencia en el suministro de calzado y el manejo del monto ofertado, presentando

evidencias del suministro, de las cuales deberá anexar: Fotocopias de los contratos de los 2 últimos años, que contengan como mínimo: Nombre de la Sociedad o Empresa, Monto del Contrato, Periodo del Contrato, Nombre de la persona contacto y número de teléfono; además deberá presentar una recomendación o constancia sobre el suministro prestado de acuerdo al FORMATO No. 11. El monto acumulado no podrá ser menor al 50% de lo ofertado; caso contrario la ponderación será igual a cero.

DESCRIPCIÓN	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE	EMPRESAS ADOC. S.A. DE C.V.	GOLDWILL, S.A. DE C.V.
Evidencias de suministro de calzados realizados en los últimos dos años, sobre el monto a ofertar. (Fotocopias de los contratos de los 2 últimos años y recomendación o constancia sobre el suministro prestado emitido por la empresa o institución pública, a la cual se le suministró, según Formato No. 11)	Igual o mayor al 80%	35	35	35
	Igual al 70% y menor al 80%	25		
	Igual al 50% y menor del 70%	15		
	Menor de 50%	0		
TOTAL			35	35

De la evaluación anterior, los oferentes presentan dos constancias de contratos realizados en los últimos dos años.

B. EVALUACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (65 PUNTOS).

N°	DESCRIPCIÓN	EMPRESAS ADOC. S.A. DE C.V.		GOLDWILL, S.A. DE C.V.	
		PUNTAJE POR CRITERIO	PUNTAJE TOTAL	PUNTAJE POR CRITERIO	PUNTAJE TOTAL
1	CALZADO ADMINISTRATIVO FEMENINO COLOR NEGRO	NO SE EVALUÓ POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS NO OFERTÓ TACON 3, 7 Y 9		NO OFERTÓ	
2	CALZADO ADMINISTRATIVO MOCASIN FEMENINO PARA DIABETICA	NO OFERTÓ		NO OFERTÓ	
3	CALZADO TIPO MOCASIN O ZAPATILLA FEMENINO COLOR NEGRO	NO OFERTÓ		NO OFERTÓ	
4	CALZADO FEMENINO PARA ENFERMERA	NO OFERTÓ		NO OFERTÓ	
5	CALZADO DE SEGURIDAD FEMENINO OPERATIVO COLOR NEGRO	55	65	NO OFERTÓ	
		5			
		5			
6	BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO	NO OFERTÓ		55	65
				5	
				5	
7	BOTAS DE HULE CON PLANTILLA Y CUBO DE 16" DE ALTO	NO OFERTÓ		NO OFERTÓ	
8	BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO COLOR BLANCO	NO OFERTÓ		NO OFERTÓ	
9	CALZADO ADMINISTRATIVO FORMAL MASCULINO COLOR NEGRO	55	65	NO OFERTÓ	
		5			
		5			
10	CALZADO ADMINISTRATIVO MOCASIN MASCULINO PARA DIABETICO	NO OFERTÓ		NO OFERTÓ	
11	CALZADO DE SEGURIDAD TIPO BOTIN COLOR NEGRO	55	65	NO OFERTÓ	
		5			
		5			
12	CALZADO INDUSTRIAL CON PUNTERA DE SEGURIDAD	55	65	NO OFERTÓ	
		5			
		5			
13	CALZADO DE SEGURIDAD PARA DIABETICO, TIPO BOTIN (AMBOS SEXOS)	NO OFERTÓ		NO OFERTÓ	

X

a detalle de evaluación técnica como Anexo 2

A continuación se determina el puntaje total (A+B) obtenido por los oferentes en la evaluación técnica:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	EMPRESAS ADOC. S.A. DE C.V.			GOLDWILL, S.A. DE C.V.		
			EVALUACIÓN A+B		NOTA FINAL	EVALUACIÓN A+B		NOTA FINAL
			A	B		A	B	
1	Par	CALZADO ADMINISTRATIVO FEMENINO COLOR NEGRO	NO SE EVALUÓ POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS			NO OFERTÓ		
2	Par	CALZADO ADMINISTRATIVO MOCASIN FEMENINO PARA DIABETICA	NO OFERTÓ			NO OFERTÓ		
3	Par	CALZADO TIPO MOCASIN O ZAPATILLA FEMENINO COLOR NEGRO	NO OFERTÓ			NO OFERTÓ		
4	Par	CALZADO FEMENINO PARA ENFERMERA	NO OFERTÓ			NO OFERTÓ		

5	Par	CALZADO DE SEGURIDAD FEMENINO OPERATIVO COLOR NEGRO	35	65	100	NO OFERTÓ		
6	Par	BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO	NO OFERTÓ			35	65	100
7	Par	BOTAS DE HULE CON PLANTILLA Y CUBO DE 16" DE ALTO	NO OFERTÓ			NO OFERTÓ		
8	Par	BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO COLOR BLANCO	NO OFERTÓ			NO OFERTÓ		
9	Par	CALZADO ADMINISTRATIVO FORMAL MASCULINO COLOR NEGRO	35	65	100	NO OFERTÓ		
10	Par	CALZADO ADMINISTRATIVO MOCASIN MASCULINO PARA DIABETICO	NO OFERTÓ			NO OFERTÓ		
11	Par	CALZADO DE SEGURIDAD TIPO BOTIN COLOR NEGRO	35	65	100	NO OFERTÓ		
12	Par	CALZADO INDUSTRIAL CON PUNTERA DE SEGURIDAD	35	65	100	NO OFERTÓ		
13	Par	CALZADO DE SEGURIDAD PARA DIABETICO, TIPO BOTIN (AMBOS SEXOS)	NO OFERTÓ			NO OFERTÓ		

Después de realizar la evaluación técnica con base a los criterios definidos en las bases de licitación, se concluye que todos los oferentes superan el puntaje mínimo requerido de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS, por lo que se consideran ELEGIBLES para que su oferta económica sea considerada en la siguiente etapa.

XIII. Que la Evaluación de la Oferta Económica, se realizó según lo establecido en las Bases de Licitación en el apartado SE-03 Calificación de las Etapas, Literal d) Oferta Económica, en esta etapa se hará una comparación de los montos ofertados por los participantes que hayan superado las etapas anteriores; en el caso que sólo un oferente llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio esté acorde al mercado actual. Se procedió a realizar la evaluación económica; a su vez se verificó la oferta económica de las sociedades que llegaron a esta instancia y no se encontraron errores aritméticos.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS							
CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS							
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO	PRECIO UNITARIO SIN IVA EMPRESA ADOC, S.A. DE C.V.	PRECIO UNITARIO SIN IVA GOLDWILL, S.A. DE C.V.	OBSERVACIONES
1	CALZADO ADMINISTRATIVO FEMENINO COLOR NEGRO	PAR	1234	\$ 30,00	\$ 34,52		QUEDA DESCALIFICADO POR NO OFERTAR TACON 3,7 Y 9
2	CALZADO ADMINISTRATIVO MOCASIN FEMENINO PARA DIABÉTICA	PAR	64	\$ 70,00	NO HAY OFERTA		
3	CALZADO TIPO MOCACINE O ZAPATILLA FEMENINO COLOR NEGRO	PAR	134	\$ 28,00	NO HAY OFERTA		
4	CALZADO FEMENINO PARA ENFERMERA	PAR	20	\$ 21,00	NO HAY OFERTA		
5	CALZADO DE SEGURIDAD FEMENINO OPERATIVO COLOR NEGRO	PAR	476	\$ 50,00	\$ 45,14		
6	BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO	PAR	1989	\$ 25,00		\$ 6,95	
7	BOTAS DE HULE CON PLANTILLA Y CUBO DE 16" DE ALTO	PAR	179	\$ 45,00	NO HAY OFERTA		
8	BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO COLOR BLANCO	PAR	16	\$ 22,00	NO HAY OFERTA		
9	CALZADO ADMINISTRATIVO FORMAL MASCULINO COLOR NEGRO		782	\$ 30,00	\$ 23,90		
10	CALZADO ADMINISTRATIVO MOCASIN MASCULINO PARA DIABÉTICO	PAR	54	\$ 75,00	NO HAY OFERTA		
11	CALZADO DE SEGURIDAD TIPO BOTIN COLOR NEGRO	PAR	4807	\$ 40,00	\$ 36,29		
12	CALZADO INDUSTRIAL CON PUNTERA DE SEGURIDAD	PAR	912	\$ 50,00	\$ 50,45		
13	CALZADO DE SEGURIDAD PARA DIABETICO, TIPO BOTIN (AMBOS SEXOS)	PAR	389	\$ 115,00	NO HAY OFERTA		
TOTAL SIN IVA					\$260,632.87	\$13,823.55	
IVA 13%					\$ 33,882.27	\$1,797.06	
TOTAL CON IVA					\$294,515.14	\$15,620.61	

El presupuesto Institucional para la presente Licitación es de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$494,633.77), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación

de Servicios.

XIV. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado la oferta presentada para la presente licitación, por la sociedad oferente, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA

EMPRESA	CAPACIDAD LEGAL	CAPACIDAD FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACIÓN
EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Su oferta cumple con todos los requerimientos establecidos en las bases de licitación. Cabe mencionar que el precio unitario del ítem 12 (Calzado Industrial con Puntera de Seguridad) excede en \$0.45 chvs. por cada par de zapatos, al precio establecido en la S-1; sin embargo, existe disponibilidad de los ítems 5,6,9 y 11, debido a que éstos han sido ofertados a un precio menor de los montos considerados en los formularios S-1.
GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. de C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Su oferta cumple con todos los requerimientos establecidos en las bases de licitación.
CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONTIPARTS, S.A. DE C.V.,	NO CUMPLE	NO SE EVALUÓ	NO SE EVALUÓ	NO SE EVALUÓ	Presentó Constancia de Solvencia por parte de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, la cual no se encontraba vigente al momento de la recepción y apertura de ofertas, no cumpliendo con lo requerido en la parte I INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES, en el IO-11.2.4 Documentos adicionales: (para personas jurídicas y naturales), literal a) y parte final de la cláusula en mención de las bases de licitación, dicho requisito, NO ES SUBSANABLE.

XV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas", y en la Parte III. CONDICIONES GENERALES, Cláusula CG-01 ADJUDICACION DEL CONTRATO, mediante acta de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día 28 de mayo de 2019, RECOMIENDA: Adjudicar en forma parcial la Licitación Pública No. LP-22/2019 denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019" hasta por un monto de TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$310,135.75) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo al detalle siguiente:

a) EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V., por un monto de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (\$294,515.14), según el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U/M	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL
5	CALZADO DE SEGURIDAD FEMENINO OPERATIVO COLOR NEGRO	476	Par	\$ 45.14	\$ 21,486.64
9	CALZADO ADMINISTRATIVO FORMAL MASCULINO COLOR NEGRO	782	Par	\$ 23.90	\$ 18,689.80
11	CALZADO DE SEGURIDAD TIPO BOTIN COLOR NEGRO	4807	Par	\$ 36.29	\$ 174,446.03
12	CALZADO INDUSTRIAL CON PUNTERA DE SEGURIDAD	912	Par	\$ 50.45	\$ 46,010.40
				Total sin IVA	\$ 260,632.87
				IVA	\$ 33,882.27
				Total con IVA	\$ 294,515.14

b) GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. de C.V., por un monto total de QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$15,620.61), según el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U/M	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL
6	BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO	1989	Par	\$6.95	\$ 13,823.55
				Total sin IVA	\$13,823.55
				IVA	\$1,797.06
				Total con IVA	\$15,620.61

- c) Declarar Desierto los ítems: 2, 3, 4, 7, 8, 10 y 13, debido a que no fueron ofertados por ninguna de las Sociedades ofertantes que superaron todas las etapas de evaluación y el ítem 1 CALZADO ADMINISTRATIVO FEMENINO COLOR NEGRO, no cumplió con los requisitos mínimos exigidos en la base.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar en forma parcial la Licitación Pública No. LP-22/2019 denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019" hasta por un monto de TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$310,135.75) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo al detalle siguiente:

- a) EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V., por un monto de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (\$294,515.14), según el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U/M	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL
5	CALZADO DE SEGURIDAD FEMENINO OPERATIVO COLOR NEGRO	476	Par	\$ 45,14	\$ 21.486,64
9	CALZADO ADMINISTRATIVO FORMAL MASCULINO COLOR NEGRO	782	Par	\$ 23,90	\$ 18.689,80
11	CALZADO DE SEGURIDAD TIPO BOTIN COLOR NEGRO	4807	Par	\$ 36,29	\$ 174.446,03
12	CALZADO INDUSTRIAL CON PUNTERA DE SEGURIDAD	912	Par	\$ 50,45	\$ 46.010,40
Total sin IVA					\$ 260.632,87
IVA					\$ 33.882,27
Total con IVA					\$ 294.515,14

- b) GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. de C.V., por un monto total de QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$15,620.61), según el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U/M	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL
6	BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO	1989	Par	\$6,95	\$ 13.823,55
Total sin IVA					\$13.823,55
IVA					\$1.797,06
Total con IVA					\$15.620,61

2. Declarar Desierto los ítems: 2, 3, 4, 7, 8, 10 y 13, debido a que no fueron ofertados por ninguna de las Sociedades ofertantes que superaron todas las etapas de evaluación y el ítem 1 CALZADO ADMINISTRATIVO FEMENINO COLOR NEGRO, porque no cumplió con los requisitos mínimos exigidos en las bases.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes e inicie un nuevo proceso para adquirir los ítems que se declararon desiertos.
4. Nombrar como Administrador del Contrato al Ingeniero René Leonel Figueroa, Jefe del Departamento de Bienestar y Seguridad Ocupacional; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
5. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

 5.2.4) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta, conteniendo la recomendación de la Comisión Evaluadora

de Ofertas, nombrada para el proceso de la Licitación Pública No. LP-23/2019, denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 5.2.2, tomado en la sesión ordinaria número 15, celebrada el 08 de abril de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-23/2019, denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019".
- II. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado de hasta por la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$791,256.51), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de la disponibilidad presupuestaria, las cuales forman parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 10 de abril de 2019, en el periódico de circulación nacional El Diario de Hoy y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de Bases de la Licitación, se realizaron los días 11 y 12 de abril de 2019; a continuación se detalla el nombre de la sociedad que adquirió las bases a través del departamento de Tesorería de la ANDA, la cual es: SISTEMAS PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V.

Asimismo, se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que obtuvieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:

1. MARIA CARMEN GUILLEN / CREACIONES TEXTILES, S.A. DE C.V.
2. TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.
3. JOSE RICARDO MARTINEZ GOMEZ
4. MORENA CONCEPCION FIGUEROA DE RAMOS
5. VENGO, S.A. DE C.V.
6. UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.
7. FASHION ANAC INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.
8. HASGAL, S.A. DE C.V.
9. ROXANA DEYSI SERVELLON DE HERNANDEZ
10. ATC INTERNATIONAL DE C.A., S.A. DE C.V.
11. M & H INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.

- V. Que el período de consultas comprendió del 11 al 22 de abril de 2019, durante este período se realizó consulta por parte de MARÍA CARMEN GUILLÉN/CREACIONES TEXTILES Y SISTEMAS PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V., por lo que se generó nota aclaratoria con fecha 23 de abril del presente año, notificada a todos los que descargaron bases.
- VI. Que el día 09 de mayo de 2019, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detallan los nombres de las empresas que presentaron ofertas y los montos de las mismas:

OFERTANTES	OFERTA
A.T.C INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia A.T.C INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.	\$ 477,113.91
UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.	\$ 111,904.01
JOSE RICARDO MARTINEZ, / M & H INDUSTRIAS	\$ 373,397.73
VENGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VENGO, S.A. DE C.V.	\$ 199,670.63
MARÍA CARMEN GUILLÉN / CREACIONES TEXTILES.	\$ 315,237.57
HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HASGAL, S.A. DE C.V.	\$ 486,782.64

8	Solvencia vigente de la Dirección General de Impuestos Internos. (DGI).	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple
9	Solvencia vigente de Régimen de Salud del ISSS.	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple
10	Solvencia vigente de pago de cotizaciones previsionales del (IPSFA, ISSS, AFP'S.)	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple
11	Solvencia de Impuestos Municipales original vigente de la Alcaldía Municipal del domicilio del oferente (para el caso de Personas Naturales, deberá presentar la que corresponde al domicilio de su establecimiento comercial).	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple
12	Autorización otorgada por el oferente a favor de ANDA para que pueda descontar o compensar el adeudado, de los pagos a que tuviera derecho el oferente ganador de la licitación. La firma del que suscribe la carta deberá estar legalizada ante Notario (formato 4).	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	no cumple
13	Declaración Jurada otorgada ante notario salvadoreño con las formalidades de ley, sobre la capacidad y la ausencia de impedimentos para contratar, así como de la veracidad de la información proporcionada; todo de conformidad con los Arts. 25, 26 y 44 literal "f" LACAP; y hacer constar en dicha declaración los contratos que está ejecutando con otras instituciones Públicas o Privadas, debiendo garantizar que dichos contratos de Suministros no interfieran en la ejecución del contrato en caso de que se le adjudique; o en su defecto que haga constar que actualmente no ejecuta ningún proyecto, así también que no emplea niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protección de la persona adolescente trabajadora (FORMATO No.1 de estas Bases).	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple

Como resultado de la verificación del cumplimiento de requisitos formales establecidos en las Bases de Licitación, las sociedades: A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., VENGO, S.A. DE C.V., y las personas naturales: JOSE RICARDO MARTÍNEZ GOMEZ / M&H INDUSTRIAS, MARÍA CARMEN GUILLÉN / CREACIONES TEXTILES, presentaron la documentación completa solicitada subsanando las prevenciones por lo tanto se consideran ELEGIBLES para continuar en la segunda etapa del proceso de evaluación: Capacidad Financiera.

Sin embargo, de acuerdo con el cuadro anterior, la sociedad HASGAL, S.A. DE C.V., se considera NO ELEGIBLE para continuar el proceso de evaluación, porque no obstante se le hizo la prevención en cuanto a que presentara nuevamente y con fecha actualizada carta Modelo de Autorización a Favor de ANDA, formato N° 4, NO CUMPLIENDO en legal forma tal como lo establece, Apartado IO-15 errores u omisiones subsanables, numeral 15.2 Incumplimiento de las Prevenciones.

- XI. Que la evaluación de la Capacidad Financiera consistió en revisar, analizar y evaluar la información proporcionada por los oferentes, en cumplimiento a lo requerido en las bases; éste análisis serviría para determinar si podría entregar el suministro objeto de esta Licitación, durante el tiempo que sea contratado. Si no cumple con todos los indicadores a evaluar, su oferta será considerada NO ELEGIBLE y será descartada para continuar con la siguiente etapa de evaluación.

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera se realizó de conformidad a los criterios siguientes:

Aspecto Verificable	A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.	UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.	JOSE RICARDO MARTINEZ GOMEZ / M&H INDUSTRIAS	VENGO, S.A. DE C.V.	MARIA CARMEN GUILLÉN / CREACIONES TEXTILES
La empresa oferente deberá demostrar que tiene fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, por al menos el equivalente al 20% de su oferta; al respecto deberá llenar el FORMATO 9 y adjuntar la respectiva documentación de respaldo, como por ejemplo: Estados de Cuenta Bancaria, Constancias de Créditos Rotativos, Constancias o Estados de Cuenta de tarjetas de crédito, Constancias de sobregiros bancarios autorizados u otros de igual naturaleza que demuestren los fondos disponibles o el acceso inmediato a los mismos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente: a) Presenten el nombre legal de la empresa oferente b) Sean emitidos en original por un Banco Autorizado por la	cumple	cumple	cumple	No cumple	cumple

Al
rea
liza
r la
Ev

Superintendencia del Sistema Financiero (incluye, firma y sello del banco) o por alguna Asociación Cooperativa autorizada por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.					
c) La fecha de emisión no será superior a 15 días calendario antes de la oferta					
d) Que los documentos indiquen claramente el monto de los fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, que reflejen el monto autorizado, a la fecha de la emisión de la constancia, según la autorización realizada por el Banco o la Asociación Cooperativa.					

evaluación Financiera, se concluyó que las sociedades: A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., y las personas naturales: JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GOMEZ / M&H INDUSTRIAS, MARÍA CARMEN GUILLÉN / CREACIONES TEXTILES, poseen la capacidad financiera suficiente para suministrar los bienes solicitados. Por lo tanto, dichos oferentes se consideran ELEGIBLES para continuar en la siguiente etapa de evaluación: Evaluación Técnica. No así la sociedad VENGO, S.A. DE C.V., no cumple con el requisito en vista que los estados de cuenta presentados no cubren el 20% disponible que se solicita en las bases de licitación y además no cumplen con los requisitos establecidos, ya que son copias sin firma y sello, por lo cual se considera NO ELEGIBLE, para continuar con el proceso de evaluación.

XII. Que previo a la evaluación técnica se verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos, siendo éstos el cumplimiento de las especificaciones técnicas de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	CUMPLE/NO CUMPLE			
	UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.	A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	JOSE RICARDO MARTINEZ GOMEZ / M&H INDUSTRIAS	MARIA CARMEN GUILLÉN / CREACIONES TEXTILES
Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas. Se verificara con la comparación de los diseños contra muestras presentadas. Para que pueda ser evaluado en cada uno de los ítems ofertados, estos deben cumplir con la condición de diseño, establecidos por ANDA y según muestras de telas entregadas. (En aquellos que aplique).	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Como se observa en el cuadro anterior todos los oferentes cumplen con los Requisitos Mínimos establecidos, por lo tanto podrán seguir siendo tomados en la evaluación técnica.

La evaluación técnica, se realizó en dos fases, la primera con una puntuación de 35 puntos, en donde se evaluaron las constancias de contratos realizados. La segunda fase consistió en revisar y evaluar las especificaciones técnicas que deben cumplir los bienes solicitados conforme a las muestras presentadas para cada lote e ítem, con una puntuación máxima de 65 puntos. La calificación mínima requerida para la Oferta Técnica será de SETENTA y CINCO (75) PUNTOS para que los Oferentes puedan pasar a la siguiente Etapa de la Evaluación.

EVALUACIÓN TÉCNICA A y B (100 PUNTOS)

	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTOS
A	Constancias de Contratos Realizados	35
B	Especificaciones Técnicas	65
	TOTAL PUNTAJE	100

A- EVIDENCIAS DE SUMINISTROS REALIZADOS (35 puntos)

DESCRIPCIÓN	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE	EMPRESAS			
			UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.	A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	JOSE RICARDO MARTINEZ GOMEZ / M&H INDUSTRIAS	MARIA CARMEN GUILLÉN / CREACIONES TEXTILES
EVIDENCIAS DE SUMINISTROS ATENDIDOS SIMILARES A LA PRESENTE LICITACIÓN, REALIZADOS EN EL MISMO PERIODO FISCAL QUE PODRAN SER EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS, CUYOS MONTOS ACUMULADOS NO PODRAN SER MENOR DEL 50% DEL MONTO OFERTADO. SE PODRÁ COMPROBAR CON COPIAS SIMPLES DE CONTRATOS, ACTAS DE RECEPCIÓN, FACTURAS U OTRO DOCUMENTO, QUE COMPRUEBE SU EXPERIENCIA EN LO RELACIONADO AL SUMINISTRO DE UNIFORMES	Igual o mayor al 80%	35	35	35	35	35
	Igual al 70% y menor al 80%	25				
	Igual al 50% y menor del 70%	15				
	Menor de 50%	0				

Según se observa en el cuadro anterior las personas naturales: JOSÉ RICARDO

MARTÍNEZ GÓMEZ / M&H INDUSTRIAS y MARÍA CARMEN GUILLÉN /CREACIONES TEXTILES, como las sociedades UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., y A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. obtuvieron el mayor puntaje ya que presentaron evidencia suficiente de que cuentan con experiencia igual o mayor al 80 % del monto ofertado en suministros atendidos similares a la presente licitación.

B- EVALUACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (65 puntos)

ITEM	DESCRIPCION	CRITERIOS A EVALUAR	UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.	A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	MARIA CARMEN GUILLÉN / CREACIONES TEXTILES	JOSE RICARDO MARTINEZ GOMEZ / M&H INDUSTRIAS
1	UNIFORMES FEMENINOS PARA PERSONAL DE SERVICIO	CONFECCION LIMPIEZA DE LA PRENDA ACCESORIO	NO OFERTO	NO OFERTO	65	NO OFERTO
2	UNIFORMES FEMENINO CON PANTALON PARA ENFERMERA	CONFECCION LIMPIEZA DE LA PRENDA ACCESORIO	NO OFERTO	NO OFERTO	65	NO OFERTO
3	UNIFORMES FEMENINO CON FALDA PARA ENFERMERA	CONFECCION LIMPIEZA DE LA PRENDA ACCESORIO	NO OFERTO	NO OFERTO	65	NO OFERTO
4	GABACHAS PARA MEDICOS	CONFECCION LIMPIEZA DE LA PRENDA ACCESORIO	NO OFERTO	NO OFERTO	65	NO OFERTO
5	GABACHAS PARA PERSONAL DE LABORATORIO	CONFECCION LIMPIEZA DE LA PRENDA ACCESORIO	NO OFERTO	NO OFERTO	45	NO OFERTO
6	GABACHAS PARA PERSONAL DE MECANICA	CONFECCION LIMPIEZA DE LA PRENDA ACCESORIO	NO OFERTO	NO OFERTO	65	NO OFERTO
7	GABACHAS PARA PERSONAL DEL CDI	CONFECCION LIMPIEZA DE LA PRENDA ACCESORIO	NO OFERTO	NO OFERTO	65	NO OFERTO
8	UNIFORMES PARA ASISTENTE DENTAL	CONFECCION LIMPIEZA DE LA PRENDA ACCESORIO	NO OFERTO	NO OFERTO	65	NO OFERTO
9	CAMISA MANGA CORTA FEMENINA ADMINISTRATIVA	CONFECCION LIMPIEZA DE LA PRENDA ACCESORIO	65	65	65	NO OFERTO
10	CAMISA MANGA LARGA FEMENINA ADMINISTRATIVA	CONFECCION LIMPIEZA DE LA PRENDA ACCESORIO	NO OFERTO	65	65	NO OFERTO
11	CAMISA POLO FEMENINA	CONFECCION LIMPIEZA DE LA PRENDA ACCESORIO	NO OFERTO	65	65	NO OFERTO
12	CAMISA POLO MASCULINA	CONFECCION LIMPIEZA DE LA PRENDA ACCESORIO	NO OFERTO	65	65	NO OFERTO
13	CAMISA MANGA LARGA ADMINISTRATIVO MASCULINO	CONFECCION LIMPIEZA DE LA PRENDA ACCESORIO	NO OFERTO	65	65	NO OFERTO
14	CAMISA MANGA LARGA OPERATIVO (FEMENINO)	CONFECCION LIMPIEZA DE LA PRENDA ACCESORIO	NO OFERTO	65	65	65
15	CAMISA MANGA LARGA OPERATIVO (MASCULINO)	CONFECCION LIMPIEZA DE LA PRENDA ACCESORIO	65	65	65	65
16	CAMISA CON CINTA REFLECTIVA FEMENINA	CONFECCION LIMPIEZA DE LA PRENDA ACCESORIO	NO OFERTO	65	65	65
17	CAMISA CON CINTA REFLECTIVA MASCULINA	CONFECCION LIMPIEZA DE LA PRENDA ACCESORIO	NO OFERTO	65	65	65
18	PANTALON FORMAL FEMENINO	CONFECCION LIMPIEZA DE LA PRENDA ACCESORIO	65	65	65	NO OFERTO
19	PANTALON FORMAL MASCULINO	CONFECCION LIMPIEZA DE LA PRENDA ACCESORIO	65	65	65	NO OFERTO
20	PANTALON BLUE JEANS FEMENINO	CONFECCION LIMPIEZA DE LA PRENDA ACCESORIO	NO OFERTO	65	NO OFERTO	65
21	PANTALON BLUE JEANS MASCULINO	CONFECCION LIMPIEZA DE LA PRENDA ACCESORIO	NO OFERTO	65	NO OFERTO	65
22	PANTALON BLUE JEANS FEMENINO CON CINTA REFLECTIVA	CONFECCION LIMPIEZA DE LA PRENDA ACCESORIO	NO OFERTO	65	NO OFERTO	65
23	PANTALON BLUE JEANS MASCULINO CON CINTA REFLECTIVA	CONFECCION LIMPIEZA DE LA PRENDA ACCESORIO	NO OFERTO	65	NO OFERTO	65

ITEM	DESCRIPCION	CUADRO SUMATORIA A + B												
		UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.			A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.			MARIA CARMEN GUILLÉN / CREACIONES TEXTILES			JOSE RICARDO MARTINEZ GOMEZ / M&H INDUSTRIAS			
		A	B	TOTAL	A	B	TOTAL	A	B	TOTAL	A	B	TOTAL	
1	UNIFORMES FEMENINOS PARA PERSONAL DE SERVICIO	NO OFERTO			NO OFERTO			65				NO OFERTO		
									35	100				
2	UNIFORMES FEMENINO CON PANTALON PARA ENFERMERA	NO OFERTO			NO OFERTO			65				NO OFERTO		
									35	100				
3	UNIFORMES FEMENINO CON FALDA PARA	NO OFERTO			NO OFERTO			65				NO OFERTO		
									35	100				

4	ENFERMERA GABACHAS PARA MEDICOS						65												
								35		100									
5	GABACHAS PARA PERSONAL DE LABORATORIO						45												
								35		80									
6	GABACHAS PARA PERSONAL DE MECANICA						65												
								35		100									
7	GABACHAS PARA PERSONAL DEL CDI						65		35		100								
8	UNIFORMES PARA ASISTENTE DENTAL						65												
								35		100									
9	CAMISA MANGA CORTA FEMENINA ADMINISTRATIVA	65				65			35		100	65			35		100		
10	CAMISA MANGA LARGA FEMENINA ADMINISTRATIVA	NO OFERTO				65			35		100	65			35		100		
11	CAMISA POLO FEMENINA	NO OFERTO				65			35		100	65			35		100		
12	CAMISA POLO MASCULINA	NO OFERTO				65			35		100	65			35		100		
13	CAMISA MANGA LARGA ADMINISTRATIVO MASCULINO	NO OFERTO				65			35		100	65			35		100		
14	CAMISA MANGA LARGA OPERATIVO (FEMENINO)	NO OFERTO				65			35		100	65			35		100	65	
15	CAMISA MANGA LARGA OPERATIVO (MASCULINO)	65				65			35		100	65			35		100	65	
16	CAMISA CON CINTA REFLECTIVA FEMENINA	NO OFERTO				65			35		100	65			35		100	65	
17	CAMISA CON CINTA REFLECTIVA MASCULINA	NO OFERTO				65			35		100	65			35		100	65	
18	PANTALON FORMAL FEMENINO	65				65			35		100	65			35		100	NO OFERTO	
19	PANTALON FORMAL MASCULINO	65				65			35		100	65			35		100	NO OFERTO	
20	PANTALON BLUE JEANS FEMENINO	NO OFERTO				65			35		100	NO OFERTO		65			35		100
21	PANTALON BLUE JEANS MASCULINO	NO OFERTO				65			35		100	NO OFERTO		65			35		100
22	PANTALON BLUE JEANS FEMENINO CON CINTA REFLECTIVA	NO OFERTO				65			35		100	NO OFERTO		65			35		100
23	PANTALON BLUE JEANS MASCULINO CON CINTA REFLECTIVA	NO OFERTO				65			35		100	NO OFERTO		65			35		100

Después de realizar la evaluación técnica con base a los criterios definidos en las bases de licitación, se obtuvo que todos los oferentes superan el puntaje mínimo requerido de SETENTA y CINCO (75) PUNTOS, por lo que se consideran ELEGIBLES para que su oferta económica sea considerada en la siguiente etapa.

XIII. Que la evaluación de la Oferta Económica, no será ponderada, se hará una comparación de los Precios Unitarios (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido) ofertados, por los participantes que hayan superado las etapas anteriores se tomará el precio más bajo. En el caso que sólo un ofertante llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio unitario (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido) ofertado esté acorde al mercado actual, por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas podrá hacer sondeos de los precios que estime que no están acorde al mercado, lo que se hará constar en el informe de evaluación de ofertas.

Nº	SOCIEDAD	MONTO DE OFERTA CON IVA
1	UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.	\$ 111,904.01
2	A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	\$ 477,113.91
3	MARIA CARMEN GUILLEN / CREACIONES TEXTILES	\$ 315,237.57
4	JOSE RICARDO MARTINEZ GOMEZ / M & H INDUSTRIAS	\$ 373,397.73

XIV. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

Empresas	EVALUACIÓN LEGAL	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONOMICA	OBSERVACION
A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.	cumple	cumple	cumple	\$ 477,113.91	Cumplió con las Etapa de Evaluación Legal, Financiera, Técnica y Económica por lo que su oferta se consideró para su adjudicación.
UNIFORMES GABRIELA S.A DE C.V.	cumple	cumple	cumple	\$ 111,904.01	Cumplió con las Etapa de Evaluación Legal, Financiera, Técnica y Económica por lo que su oferta se consideró para su adjudicación.
JOSE RICARDO MARTINEZ, / M & H INDUSTRIAS	Cumple	cumple	cumple	\$ 373,397.73	Cumplió con las Etapa de Evaluación Legal, Financiera, Técnica y Económica por lo que su oferta se consideró para su adjudicación. Sin embargo en la comparación de cada ítem ofertado sus precios son mayores a los de los otros ofertantes por lo cual no se le recomienda la adjudicación de los ítems ofertados.
VENGO S.A. DE C.V.	cumple	No cumple	No evaluado	No evaluado	Su oferta fue evaluada únicamente en lo legal, pero fue descartada en la etapa financiera por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases de Licitación.
MARIA CARMEN GUILLÉN / CREACIONES TEXTILES.	cumple	cumple	cumple	\$ 315,237.57	Cumplió con las Etapa de Evaluación Legal, Financiera, Técnica y Económica por lo que su oferta se consideró para su adjudicación.
HASGAL, S.A. DE C.V.	No cumple	No evaluado	No evaluado	No evaluado	Su oferta no cumplió con los requisitos legales establecidos en las bases de Licitación, por lo cual no se evaluó en las demás etapas

XV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas", mediante acta de las catorce horas con treinta minutos del día 30 de mayo de 2019, recomienda se adjudique en forma parcial la Licitación Pública No. LP-23/2019 referente al "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019", a las sociedades: UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. y la persona Natural, MARÍA CARMEN GUILLÉN / CREACIONES TEXTILES, por un monto total adjudicado de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$480,533.31), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo al detalle siguiente:

a) MARÍA CARMEN GUILLÉN / CREACIONES TEXTILES, por un monto de DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$214,139.20), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según el siguiente detalle:

MARIA CARMEN GUILLÉN / CREACIONES TEXTILES					
ITEMS	DESCRIPCION DE LOS UNIFORMES DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL
LOTE I					
1	Uniformes Femenino Personal Administrativo	troje	184	\$31.80	\$5,851.20
2	Uniformes Femenino Con Pantalón Para Enfermera	set	8	\$176.25	\$1,410.00
3	Uniformes Femenino Con Falda Para Enfermera	set	1	\$172.50	\$172.50
4	Gabacha para Médicos	set	21	\$32.00	\$672.00
5	Gabachas Para Personal De Laboratorio	set	57	\$29.99	\$1,709.43
6	Gabachas Para Personal De Mecánica	set	59	\$28.30	\$1,669.70
7	Gabachas para Personal del CDI	set	7	\$23.99	\$167.93
8	Uniformes para Asistente Dental	set	6	\$139.99	\$839.94
LOTE II					
10	Camisa Manga larga Femenina Administrativa	Unidad	795	\$10.75	\$8,546.25
11	Camisa Polo Femenina	Unidad	983	\$7.75	\$7,618.25
12	Camisa Polo Masculina	Unidad	3231	\$7.75	\$25,040.25
13	Camisa Manga Larga Administrativa Masculino	Unidad	1306	\$11.50	\$15,019.00
17	Camisa Con Cinta Reflectiva Masculina	Unidad	7591	\$13.25	\$100,580.75
LOTE III					
19	Pantalón Formal Masculino	Unidad	1348	\$14.99	\$20,206.52
				Subtotal	\$189,503.72
				IVA	\$24,635.48
				Total	\$214,139.20

b) A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., por un monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (\$241,897.12), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según el siguiente detalle:

A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V.					
ITEMS	DESCRIPCION DE LOS UNIFORMES DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL
LOTE II					
9	Camisa Manga Corta Administrativa Femenina	Unidad	1725	\$8.95	\$15,438.75
14	Camisa Manga Larga Operativo Femenino	Unidad	706	\$10.85	\$7,660.10
16	Camisa con Cinta Reflectiva Femenina	Unidad	366	\$12.50	\$4,575.00
LOTE III					
18	Pantalón Formal Femenino	Unidad	2440	\$14.25	\$34,770.00
LOTE IV					
20	Pantalón Blue Jeans Femenino	Unidad	1581	\$10.05	\$15,889.05
21	Pantalón Blue Jeans Masculino	Unidad	2802	\$10.05	\$28,160.10
22	Pantalón Blue Jeans Femenino con Cinta Reflectiva	Unidad	492	\$10.75	\$5,289.00
23	Pantalón Blue Jeans Masculino con Cinta Reflectiva	Unidad	9515	\$10.75	\$102,286.25
				Subtotal	\$214,068.25
				IVA	\$27,828.87
				Total	\$241,897.12

c) UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., por un monto de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24,496.99), con IVA incluido, según el siguiente detalle:

UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.					
ITEMS	DESCRIPCION DE LOS UNIFORMES DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL
LOTE II					
15	Camisa Manga Larga Operativo Masculino	Unidad	1927	\$11.25	\$21,678.75
				Subtotal	\$21,678.75
				IVA	\$2,818.24
				Total	\$24,496.99

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar la Licitación Pública No. LP-23/2019 referente al "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019", a las sociedades: UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. y la persona Natural MARÍA CARMEN GUILLÉN / CREACIONES TEXTILES, por un monto total adjudicado de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$480,533.31), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo al detalle siguiente:

a) MARÍA CARMEN GUILLÉN / CREACIONES TEXTILES, por un monto de DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$214,139.20), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según el siguiente detalle:

MARIA CARMEN GUILLÉN / CREACIONES TEXTILES					
ITEMS	DESCRIPCION DE LOS UNIFORMES DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL
LOTE I					
1	Uniformes Femenino Personal Administrativo	traje	184	\$31.80	\$5,851.20
2	Uniformes Femenino Con Pantalón Para Enfermera	set	8	\$176.25	\$1,410.00
3	Uniformes Femenino Con Falda Para Enfermera	set	1	\$172.50	\$172.50
4	Gabacha para Médicos	set	21	\$32.00	\$672.00
5	Gabachas Para Personal De Laboratorio	set	57	\$29.99	\$1,709.43
6	Gabachas Para Personal De Mecánica	set	59	\$28.30	\$1,669.70
7	Gabachas para Personal del CDI	set	7	\$23.99	\$167.93
8	Uniformes para Asistente Dental	set	6	\$139.99	\$839.94
LOTE II					
10	Camisa Manga larga Femenina Administrativa	Unidad	795	\$10.75	\$8,546.25
11	Camisa Polo Femenina	Unidad	983	\$7.75	\$7,618.25
12	Camisa Polo Masculina	Unidad	3231	\$7.75	\$25,040.25
13	Camisa Manga Larga Administrativo Masculino	Unidad	1306	\$11.50	\$15,019.00
17	Camisa Con Cinta Reflectiva Masculina	Unidad	7591	\$13.25	\$100,580.75
LOTE III					
19	Pantalón Formal Masculino	Unidad	1348	\$14.99	\$20,206.52
				Subtotal	\$189,503.72
				IVA	\$24,635.48
				Total	\$214,139.20

- b) A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., por un monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (\$241,897.12), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según el siguiente detalle:

A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V.					
ITEMS	DESCRIPCION DE LOS UNIFORMES DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL
LOTE II					
9	Camisa Manga Corta Administrativa Femenina	Unidad	1725	\$8.95	\$15,438.75
14	Camisa Manga Larga Operativo Femenino	Unidad	706	\$10.85	\$7,660.10
16	Camisa con Cinta Reflectiva Femenina	Unidad	366	\$12.50	\$4,575.00
LOTE III					
18	Pantalón Formal Femenino	Unidad	2440	\$14.25	\$34,770.00
LOTE IV					
20	Pantalón Blue Jeans Femenino	Unidad	1581	\$10.05	\$15,889.05
21	Pantalón Blue Jeans Masculino	Unidad	2802	\$10.05	\$28,160.10
22	Pantalón Blue Jeans Femenino con Cinta Reflectiva	Unidad	492	\$10.75	\$5,289.00
23	Pantalón Blue Jeans Masculino con Cinta Reflectiva	Unidad	9515	\$10.75	\$102,286.25
				Subtotal	\$214,068.25
				IVA	\$27,828.87
				Total	\$241,897.12

- c) UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., por un monto de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24,496.99), con IVA incluido, según el siguiente detalle:

UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.					
ITEMS	DESCRIPCION DE LOS UNIFORMES DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL
LOTE II					
15	Camisa Manga Larga Operativo Masculino	Unidad	1927	\$11.25	\$21,678.75
				Subtotal	\$21,678.75
				IVA	\$2,818.24
				Total	\$24,496.99

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.
3. Nombrar como Administrador del Contrato al ingeniero René Leonel Figueroa, Jefe del Departamento de Bienestar y Seguridad Ocupacional; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
4. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

5.2.5) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar la Orden de Compra No. 27/2019, derivada de la Libre Gestión No. LG-07/2019, denominada "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) PARA RASTREO Y SEGURIDAD DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA INSTITUCIONAL, AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 54 de fecha 04 de diciembre de 2018, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó el proceso de la Libre Gestión No. LG-07/2019 denominado "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) PARA RASTREO Y SEGURIDAD DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA INSTITUCIONAL, AÑO 2019", a la Sociedad LOCALIZA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LOCALIZA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto total de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (\$25,764.00), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiéndose la Orden de Compra No. 27/2019 el día 02 de enero de 2019 cuyo plazo inició en la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador de la Orden de Compra hasta el 30 de junio de 2019.

- II. Que mediante correspondencia de fecha 10 de junio de 2019, la Sociedad LOCALIZA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., mostro su interés de prorrogar el referido contrato manteniendo las mismas condiciones que el vigente.
- III. Que mediante correspondencia con Ref. 35.274.2019 de fecha 11 de junio de 2019, el Administrador de la referida Orden de Compra, recomienda se autorice la prórroga solicitada por el contratista, por un plazo de 180 días calendario, contado a partir del 01 de julio al 27 de diciembre de 2019, por considerarla conveniente para los intereses institucionales, en razón de lo anterior, solicitan a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno su respectiva autorización, misma que justifica por las siguientes razones:
 - a) Con la contratación e instalación gradual de la tecnología GPS se ha obtenido una solución precisa que ha cumplido y ha mejorado tanto la seguridad como la productividad de los activos móviles de transporte, teniendo acceso a datos consolidados en tiempo real, a través de la localización exacta de los activos e información del estado de estos por medio de una plataforma de rastreo. La aplicación de éste sistema en la flota vehicular liviana institucional ha mejorado la eficiencia en la gestión operativa, obteniendo resultados casi inmediatos y muy satisfactorios en el sentido de la optimización de los recursos, tanto con el combustible como con el buen uso de los vehículos asignados a las diferentes Unidades de la Institución.
 - b) El servicio brindado por el Contratista, de acuerdo a la opinión técnica ha sido satisfactorio y ha cumplido con todas las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el contrato en referencia.
 - c) La prórroga solicitada será financiada con fondos propios y cuenta con disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,764.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según disponibilidad presupuestaria número 35.3-4-2019 de fecha 19 de marzo de 2019, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que por lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con número de Ref. 27.2.0722.2019 de fecha 12 de junio de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno se prorrogue la Libre Gestión No. LG-07/2019 denominado "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) PARA RASTREO Y SEGURIDAD DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA INSTITUCIONAL, AÑO 2019, suscrito con la Sociedad LOCALIZA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LOCALIZA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,764.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios, por un plazo de 180 días calendario, contados a partir del 01 de julio al 27 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive.

Con base a lo anterior, a lo dispuesto en el artículo 83 LACAP y 75 del RLACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga a la Orden de Compra No. 27/2019, derivada de la Libre Gestión No. LG-07/2019, denominada "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) PARA RASTREO Y SEGURIDAD DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA INSTITUCIONAL, AÑO 2019", suscrita con la Sociedad LOCALIZA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LOCALIZA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para el plazo de 180 días calendario, contados a partir del 01 de julio al 27 de diciembre de 2019, dicha prórroga no generará modificación al monto contractual. Las demás condiciones quedan inalterables.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicite al Contratista la ampliación del plazo de la garantía correspondiente.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite respectivo, a fin de prorrogar la precitada Orden de Compra y efectúe las notificaciones pertinentes.

5.2.6) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar la Orden de Compra No. 138/2019, derivada de la Libre Gestión No. LG-92/2019, denominada "SUMINISTRO DE JABÓN ANTIBACTERIAL EN PASTILLA, JABÓN LÍQUIDO CLORHEXIDINA AL 4%, DETERGENTE LÍQUIDO BACTERICIDA Y DETERGENTE EN POLVO PARA ROPA DE COLOR, PARA EL PERSONAL DE LAS AREAS DE SANEAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 15 de fecha 14 de mayo de 2019, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó el proceso de la Libre Gestión No. LG-92/2019 denominado "SUMINISTRO DE JABÓN ANTIBACTERIAL EN PASTILLA, JABÓN LÍQUIDO CLORHEXIDINA AL 4%, DETERGENTE LÍQUIDO BACTERICIDA Y DETERGENTE EN POLVO PARA ROPA DE COLOR, PARA EL PERSONAL DE LAS AREAS DE SANEAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2019", a la Sociedad FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FALMAR, S.A. DE C.V., por un monto total de DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$12,653.49), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; orden que deberá atenderse en un plazo máximo de 20 días calendario, cuyo plazo inició a partir del día siguiente en que el Adjudicatario recibió la Orden de Compra; es decir, a partir del 17 de mayo al 5 de junio de 2019.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 31 de mayo de 2019, la Sociedad FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FALMAR, S.A. DE C.V., solicita al Administrador del Contrato se le autorice una prórroga por 45 días calendario, para entregar específicamente el ítem 2, Jabón Líquido Clorhexidina al 4%, Galón, en vista que su Proveedor GRUPO CARSEN el día 29 de mayo de 2019, le informó que el embarque procedente de

Alemania en el cual viene el producto CETIOL, HE solicitado, estará ingresando a Almacenadora el día 22 de junio del presente año.

- III. Que la Licenciada María Eugenia Alfaro Helena, Administradora de la Orden de Compra No. 138/2019, mediante correspondencia con Ref. 124.1.02.341.2019 de fecha 03 de junio de 2019, solicita a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno, la prórroga solicitada por el suministrante, pues consideran que la causa de atraso no le es imputable a la contratista de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la LACAP.
- IV. Que en vista de lo recomendado por la Administradora de la Orden de Compra, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 27.2.0721.2019 de fecha 12 de junio de 2019, solicita a la Junta de Gobierno conceda la prórroga requerida por un período de 20 días calendario, contados a partir del 06 al 25 junio de 2019.

Con base a lo anterior, a lo dispuesto en el artículo 86 y 92 inciso 2, de la LACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga a la Orden de Compra No. 138/2019, derivada de la Libre Gestión No. LG-92/2019, denominada "SUMINISTRO DE JABÓN ANTIBACTERIAL EN PASTILLA, JABÓN LÍQUIDO CLORHEXIDINA AL 4%, DETERGENTE LÍQUIDO BACTERICIDA Y DETERGENTE EN POLVO PARA ROPA DE COLOR, PARA EL PERSONAL DE LAS AREAS DE SANEAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2019", suscrita con la Sociedad FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FALMAR, S.A. DE C.V., para el plazo de 20 días calendario, contados a partir del 06 al 25 de junio de 2019, dicha prórroga no generará modificación al monto contractual.
Las demás condiciones quedan inalterables.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicite al Contratista la ampliación del plazo de la garantía correspondiente.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite respectivo, a fin de prorrogar la precitada Orden de Compra y efectúe las notificaciones pertinentes.

5.2.7) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación a las Bases de la Licitación Pública No. LP-27/2019 denominada "SUMINISTRO DE 195,600 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 562,500 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2019, SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 5.2.3 tomado en la sesión ordinaria número 15, celebrada el 08 de abril de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-24/2019 denominada "SUMINISTRO DE 195,600 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 562,500 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2019", proceso que fue declarado desierto por ausencia total de participantes, según consta en el acuerdo

número 4.6.2, tomado en la sesión ordinaria número 20 celebrada el día 16 de mayo de 2019.

- II. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, y con el objeto de proveer los servicios de agua apta para el consumo humano, con la calidad, continuidad y cantidad que la población demanda y efectuar el tratamiento de aguas servidas en las diferentes plantas de tratamiento a Nivel Nacional, sigue necesitando adquirir el suministro de cloro gaseoso en diferentes presentaciones, producto que será utilizado en la desinfección/cloración del proceso de potabilización del agua.
- III. Que en razón de lo anterior, la Gerencia de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional está promoviendo un segundo proceso, el cual de acuerdo a los controles establecidos será identificado como Licitación Pública No. LP-27/2019 denominada "SUMINISTRO DE 195,600 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 562,500 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2019, SEGUNDA VEZ".
- IV. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado de hasta por la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$753,003.75), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de la disponibilidad presupuestaria, las cuales forman parte de los antecedentes del presente acuerdo.
- V. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, la cual además, ya fueron revisadas por los Representantes de la Regional Metropolitana, Central y la Planta Potabilizadora Las Pavas.
- VI. Que por todo lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 27.630.2019 de fecha 21 de junio de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-27/2019 denominada "SUMINISTRO DE 195,600 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 562,500 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2019,

SEGUNDA VEZ", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

5.2.8) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación a las Bases de la Licitación Pública No. LP-28/2019 denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN A NIVEL NACIONAL, AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, requiere contratar una empresa especializada que realice el mantenimiento correctivo para la flota vehicular liviana y pesada de la Institución, equipo utilizado para movilizar al personal técnico y de cuadrillas de forma segura y eficiente.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-28/2019 denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN A NIVEL NACIONAL, AÑO 2019".
- III. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado de hasta por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$240,100.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de la disponibilidad presupuestaria, las cuales forman parte de los antecedentes del presente acuerdo.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del servicio requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, la cual además, ya fueron revisadas por el Jefe de Taller de Mantenimiento Vehicular y Coordinador de Contratos.
- V. Que por todo lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 27.724.2019

de fecha 14 de junio de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-28/2019 denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN A NIVEL NACIONAL, AÑO 2019", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

5.2.9) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación a las Bases de la Licitación Pública No. LP-29/2019 denominada "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES GRÚA PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, requiere contratar el servicio de arrendamiento de camiones grúa, con el objetivo de ser utilizados principalmente para desmontajes y montajes de los distintos tipos de equipos de bombeo instalados en pozos profundos y cisternas, transformadores de subestaciones eléctricas y movilización de cualquier equipo y material electromecánico e hidráulico (turbinas, tubería de columna, ejes, motores eléctricos, válvulas, etc.) propiedad de ANDA.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-29/2019 denominada "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES GRUA PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL".
- III. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado de hasta por la cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO (\$87,800.01), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de la disponibilidad presupuestaria, las cuales forman parte de los antecedentes del presente acuerdo.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del servicio requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando

además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, la cual además, ya fueron revisadas por los Técnicos de las Regionales Metropolitana, Central, Oriental y Occidental.

- V. Que por todo lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 27.742.2019 de fecha 18 de junio de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-29/2019 denominada "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES GRUA PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

5.2.10) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación a las Bases de la Licitación Pública No. LP-30/2019 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO Y MATERIAL ELECTROMECAÁNICO PARA EL EQUIPAMIENTO DEL POZO NUEVO DE LA E.B. LA GLORIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, requiere recuperar la producción del sistema de abastecimientos de agua potable en el municipio de Mejicanos, por lo que tiene previsto obtener el suministro de un equipo y material electromecánico para habilitar el pozo de la Estación de Bombeo La Gloria, Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-30/2019 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO Y MATERIAL ELECTROMECAÁNICO PARA EL EQUIPAMIENTO DEL POZO NUEVO DE LA E.B. LA GLORIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".
- III. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado de hasta por la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$88,761.50), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de la disponibilidad presupuestaria, la cual forma parte de los antecedentes del presente acuerdo.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas

instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, la cual además, ya fueron revisadas por un Representante de Mantenimiento Electromecánico de la Regional Metropolitana.

- V. Que por todo lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 27.746.2019 de fecha 19 de junio de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-30/2019 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO Y MATERIAL ELECTROMECAÁNICO PARA EL EQUIPAMIENTO DEL POZO NUEVO DE LA E.B. LA GLORIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

5.2.11) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de los Términos de Referencia para la Contratación Directa No. CD-02/2019 denominada "SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE PARA EL CONSUMO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales necesita la adquisición del suministro de vales de combustible para el consumo de las diferentes unidades y/o dependencias de la Institución, para lo que resta del año 2019.
- II. Que en razón de lo anterior, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestionó el proceso de adquisición del suministro, de tal suerte que por medio del acuerdo número 5.4.2, tomado en la sesión ordinaria número 12, celebrada el 18 de marzo de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-06/2019, denominada " SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE PARA EL CONSUMO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN AÑO 2019"; proceso de contratación que fue declarado desierto por ausencia total de participantes, según consta en el acuerdo número 4.2.3, tomado en la sesión ordinaria número 16, celebrada el día 15 de abril de 2019.

- III. Que en vista que dicho proceso fue declarado desierto, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, promovió el segundo proceso, según consta en el acuerdo número 4.4.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el 23 de abril de 2019, mediante el cual la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-26/2019, denominada "SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE PARA EL CONSUMO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN AÑO 2019, SEGUNDA VEZ"; proceso que fue declarado desierto mediante acuerdo número 5.1.2, tomado en la sesión ordinaria número 22, celebrada el 28 de mayo de 2019.
- IV. Que ante la declaratoria de desierto por segunda vez, del suministro de vales de combustible para el consumo de las diferentes dependencias, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 27-645-2019 de fecha 21 de junio de 2019, solicita a la Junta de Gobierno se apruebe la Contratación Directa No. CD-02/2019 denominada "SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE PARA EL CONSUMO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN AÑO 2019, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, el cual establece que *"Siempre que en los casos de licitación o de concurso público, se declare desierto por segunda vez, procederá la Contratación Directa"*.
- V. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado de hasta por la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$677,020.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de la disponibilidad presupuestaria, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
- VI. Que la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicita a la Junta de Gobierno que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65, 72 literal "f" de la LACAP y al artículo 68 del RELACAP, apruebe la Contratación Directa, los Términos de Referencia y la Lista Corta de las empresas propuestas a ser invitadas, de conformidad al siguiente listado:
- a) UNO EL SALVADOR, S.A.
 - b) DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V.
 - c) CARLOS DENIS RAMIREZ VENTURA.
- VII. Que en cumplimiento a los artículos 10, literal "f" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los Términos de Referencia de la Contratación Directa ya fueron adecuados por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la contratación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas del suministro requerido y condiciones específicas del contrato, incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, inciso 3° del Reglamento de la LACAP, los cuales además, ya fueron revisadas por el Jefe de la Unidad de Administración de Servicios Generales.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Contratación Directa No. CD-02/2019 denominada "SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE PARA EL CONSUMO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN AÑO 2019".
2. Aprobar los Términos de Referencia para la contratación Directa No. CD-02/2019 denominada "SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE PARA EL CONSUMO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN AÑO 2019".
3. Aprobar la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a vender el suministro como el requerido, las cuales se detallan a continuación:
 - a) UNO EL SALVADOR, S.A.
 - b) DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V.
 - c) CARLOS DENIS RAMIREZ VENTURA.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que prosiga con el proceso de Contratación Directa.

5.2.12) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de inicio de proceso sancionatorio en contra de la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 50/2019, derivadas de la Libre Gestión No. LG-30/2019, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO EN TABLETAS HTH, PARA USO DE LA DIRECCION REGIONAL DE OCCIDENTE Y ORIENTE".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 03 de fecha 31 de enero de 2019, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó el proceso No. LG-30/2019 denominado "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO EN TABLETAS HTH, PARA USO DE LA DIRECCION REGIONAL DE OCCIDENTE Y ORIENTE", a la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por un monto total de VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$21,752.50), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiéndose la Orden de Compra No. 50/2019, el día 31 de enero de 2019, por el monto de UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1,977.50), para el plazo de 45 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la misma, es decir, a partir del 08 de febrero de 2019, finalizando el 12 de abril de 2019.
- II. Que mediante correspondencia con Ref. 56.3.08.19 de fecha 11 de junio de 2019, el señor Rodolfo Martínez Chavarría, Administrador de la Orden de Compra No. 50/2019, informa a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la contratista incumplió con el plazo establecido para realizar la entrega del Suministro en mención, el cual tuvo un retraso de 8 días hábiles; según consta en el Acta de Recepción Final de fecha 26 de abril de 2019, la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
- III. Que por lo anterior, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 27.2-0725-

2019, de fecha 13 de junio de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones a la Orden de Compra No. 50/2019, derivada de la Libre Gestión No.30/2019, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO EN TABLETAS HTH, PARA USO DE LA DIRECCION REGIONAL DE OCCIDENTE Y ORIENTE".
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

5.2.13) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para dejar sin efecto el acuerdo número 4.1.1, tomado en la sesión ordinaria número 9, Libro 2, celebrada el día 24 de mayo de 2018, mediante el cual entre otras cosas la Junta de Gobierno delegó a la Licenciada Xenia Lissett Gaitán de Hernández, ex Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional - UACI, o quien hiciera sus veces, a firmar las Resoluciones Razonadas, por medio de las cuales se ordena la devolución de las fianzas y/o garantías que los contratistas de la Institución presentan a la ANDA en el marco de los procesos de contratación institucional, así como, de ejecución de contratos que se les han adjudicado.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1.1, tomado en la sesión ordinaria número 9, Libro 2, celebrada el día 24 de mayo de 2018, la Junta de Gobierno entre otras cosas delegó a la Licenciada Xenia Lissett Gaitán de Hernández, ex Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional - UACI, o quien hiciera sus veces, a firmar las Resoluciones Razonadas, por medio de las cuales se ordena la devolución de las fianzas y/o garantías que los contratistas de la Institución presentan a la ANDA en el marco de los procesos de contratación institucional, así como, de ejecución de contratos que se les han adjudicado.
- II. Que mediante correspondencia con Ref. 27-758-2019 de fecha 21 de junio de 2019, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicita a la Junta de Gobierno, deje sin efecto el acuerdo relacionado en el considerando anterior, en vista de las siguientes consideraciones:
 - a) El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública fue totalmente reformado, mediante Acuerdo Ejecutivo de fecha 10 de abril de 2013, derogando el Art.35 que establecía que las "Garantías fueran devueltas mediante Resoluciones Razonadas suscritas por el Titular de la institución o su delegado", sin embargo, la ex Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en el mes de mayo de 2018 solicitó autorización para que se le delegará la

suscripción de las Resoluciones Razonadas para la Devolución de Garantías.

- b) Que con el objeto de cumplir con lo prescrito en las normativas que rigen las compras públicas, se propone a la Junta de Gobierno que la devolución de las Garantías presentadas en los procesos de Adquisiciones y Contrataciones de la Institución, sea aplicando el procedimiento descrito en numeral 6.21.1.3 del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, emitido por la UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - UNAC, siempre verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y con apego a la legalidad.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dejar sin efecto a partir de esta fecha, el acuerdo número 4.1.1, tomado en la sesión ordinaria número 9, Libro 2, celebrada el día 24 de mayo de 2018, mediante el cual entre otras cosas, la Junta de Gobierno delegó a la Licenciada Xenia Lisett Gaitán de Hernández, ex Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional - UACI, o quien hiciera sus veces, a firmar las Resoluciones Razonadas, por medio de las cuales se ordena la devolución de las fianzas y/o garantías que los contratistas de la Institución presentan a la ANDA en el marco de los procesos de contratación institucional, así como, de ejecución de contratos que se les han adjudicado.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que a partir de esta fecha, aplique el procedimiento descrito en numeral 6.21.1.3 del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, emitido por la UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - UNAC, para la devolución de las Garantías presentadas en los procesos de Adquisiciones y Contrataciones de la Institución.

5.2.14) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para dejar sin efecto a partir de esta fecha, el acuerdo número 4.3.1, tomado en la sesión ordinaria número 13, del Libro 2, celebrada el 21 de junio de 2018, mediante el cual la se dio por recibido el "INFORME DE ANÁLISIS REALIZADO AL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN" y se aprobó la propuesta para reducir y agilizar los tiempos de los procesos de compra bajo la modalidad de Libre Gestión.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4, tomado en la sesión ordinaria número 3, del Libro 2, celebrada el 19 de abril de 2018, la Junta de Gobierno nombró a los integrantes de la Comisión de Adjudicación por Libre Gestión; la cual fue modificada mediante acuerdo número 4.3.1, tomado en la sesión ordinaria número 13, celebrada el 25 de marzo de 2019.
- II. Que mediante acuerdo número 4.3.1, tomado en la sesión ordinaria número 13, del Libro 2, celebrada el 21 de junio de 2018, la Junta de Gobierno dio por recibido el "INFORME DE ANÁLISIS REALIZADO AL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN"

y aprobó la propuesta para reducir y agilizar los tiempos de los procesos de compra bajo la modalidad de Libre Gestión.

- III. Que en dicha propuesta quedó establecido el proceso de compra dependiendo del monto para ser adquirido por la modalidad de Libre Gestión; sin embargo, en vista que a partir del 11 de junio de 2019, entró en funciones una nueva administración, la cual, en base al principio de legalidad y transparencia que rige la función pública, considera que lo conveniente para el presente caso es realizar el proceso que determina la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su reglamento, las disposiciones vigentes emitidas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).
- IV. Que a efecto de poder darle cumplimiento a lo que establece la LACAP, específicamente en su artículo 18, inciso segundo que literalmente dice "*La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión.*"; la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 27-815-2019, de fecha 26 de junio de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno, se deje sin efecto a partir de esta fecha el acuerdo número 4.3.1, tomado en la sesión ordinaria número 13, del Libro 2, celebrada el 21 de junio de 2018, y se realice un nuevo nombramiento de los miembros de la Comisión de Adjudicación de Compras por Libre Gestión.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dejar sin efecto a partir de esta fecha los siguientes acuerdos: a) acuerdo número 4, tomado en la sesión ordinaria número 3, del Libro 2, celebrada el 19 de abril de 2018; b) acuerdo número 4.3.1, tomado en la sesión ordinaria número 13, celebrada el 25 de marzo de 2019, ambos relacionados a nombramiento de los miembros de la Comisión de Adjudicación de Compras por Libre Gestión.
2. Dejar sin efecto a partir de esta fecha, el acuerdo número 4.3.1, tomado en la sesión ordinaria número 13, del Libro 2, celebrada el 21 de junio de 2018, mediante el cual se dio por recibido el "INFORME DE ANÁLISIS REALIZADO AL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN" y se aprobó la propuesta para reducir y agilizar los tiempos de los procesos de compra bajo la modalidad de Libre Gestión. Asimismo, se deja sin efecto cualquier otro acuerdo que contraríe al presente.
3. Nombrar la Comisión de Adjudicación de Compras por Libre Gestión, la cual estará conformada por: Arq. Emilio José Rivas Saca, Profesional Técnico Especializado de la Región Central; Licda. Deysi Noemy Rivera Martínez, Colaborador Jurídico de la Unidad de Secretaría; y Lic. Guillermo Eduardo Ayala Alvarenga, Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Seguridad.
Dicha comisión deberá cumplir con lo siguiente:
 - a) Adjudicará todos los procesos de Libre Gestión, según los montos determinados en la forma de contratación que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
 - b) Sesionará de forma permanente 2 veces por semana (martes y jueves) estableciendo un horario; y de forma extraordinaria cuando fuere necesario, la cual se realizará con la presencia de todos los miembros o integrantes de la misma.

- c) En los procesos de Libre Gestión que se solicite algún tipo de bien o servicio, quedará a discreción de la UACI solicitar garantía o fianza de cumplimiento, dependiendo de los montos regulados para esta clase de procedimiento, de conformidad a lo regulado por la LACAP.
 - d) En aquellos procesos de Libre Gestión NO RECURRENTE, se podrán hacer sin competencia con una cotización, considerados para los procesos urgentes por la Unidad solicitante y que NO SEAN DE MANERA RECURRENTE, de conformidad a lo regulado en la LACAP.
 - e) Se elaborará contrato para la Adquisición de Obras y Consultorías, independientemente del monto, y de algunos servicios que son de trato sucesivo como los arrendamientos de fotocopiadoras, etc.
 - f) Y cualquier otra actividad regulada por la LACAP, su reglamento, las disposiciones vigentes emitidas por la UNAC y demás normativa aplicable.
-
-

5.2.15) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para dejar sin efecto 6 acuerdos, mediante los cuales se aprobaron las Bases de Licitación Pública de los proyectos que serían financiados con Fondos General de la Nación.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Junta de Gobierno en la sesión ordinaria número 20 celebrada el día 16 de mayo de 2019, aprobó 6 Bases de Licitación Pública de los proyectos que serían financiados con Fondos General de la Nación, según el siguiente detalle:
 - a) Acuerdo número 4.6.4, Licitación Pública No. LP-03/2019-FGEN denominada "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ACUEDUCTO A CASERIO Y CANTÓN SEGURA, MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997".
 - b) Acuerdo número 4.6.5, Licitación Pública No. LP-04/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES DEL CANTON GUARJILA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997".
 - c) Acuerdo número 4.6.6, Licitación Pública No. LP-05/2019-FGEN denominada "PERFORACIÓN DE POZO EN CANTÓN EL PROGRESO, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997".
 - d) Acuerdo número 4.6.7, Licitación Pública No. LP-06/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CASERÍO EL JÍCARO, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN, DEPARTAMENTO DE

USULUTÁN, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997”.

e) Acuerdo número 4.6.8, Licitación Pública No. LP-07/2019-FGEN denominada “PERFORACIÓN DE POZO EN CANTÓN LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997”.

f) Acuerdo número 4.6.9, Licitación Pública No. LP-09/2019-FGEN denominada “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE POZO EXISTENTE EN CANTÓN SANTA MARTA, MUNICIPIO DE CIUDAD VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997”.

II. Que la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 27.742.2019 de fecha 19 de junio de 2019, propone a la Junta de Gobierno, dejar sin efecto los acuerdos precitados; en vista que a partir del 11 de junio de 2019 entró en funciones una nueva administración en la Institución, la cual, en base al principio de legalidad y transparencia que rige la función pública, considera conveniente que los documentos concernientes a dichos procesos sean revisados y avalados por personal experto en la materia, quienes deberán considerar condiciones y aspectos técnicos que no se habían tomado en cuenta, y que son necesarios para que, tanto el proceso licitatorio como la ejecución de los proyectos sean un éxito.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dejar sin efecto, los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las Bases de Licitación Pública de los proyectos que serían financiados con Fondos General de la Nación, según el siguiente detalle:

a) Acuerdo número 4.6.4, tomado en la sesión ordinaria número 20, celebrada el día 16 de mayo de 2019, mediante el cual la Junta de Gobierno aprobó las Bases de Licitación Pública No. LP-03/2019-FGEN denominada “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ACUEDUCTO A CASERIO Y CANTÓN SEGURA, MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997”.

b) Acuerdo número 4.6.5, tomado en la sesión ordinaria número 20, celebrada el día 16 de mayo de 2019, mediante el cual la Junta de Gobierno aprobó las Bases de Licitación Pública No. LP-04/2019-FGEN denominada “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES DEL CANTON GUARJILA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE,

ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997".

- c) Acuerdo número 4.6.6, tomado en la sesión ordinaria número 20, celebrada el día 16 de mayo de 2019, mediante el cual la Junta de Gobierno aprobó las Bases de Licitación Pública No. LP-05/2019-FGEN denominada "PERFORACIÓN DE POZO EN CANTÓN EL PROGRESO, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997".
 - d) Acuerdo número 4.6.7, tomado en la sesión ordinaria número 20, celebrada el día 16 de mayo de 2019, mediante el cual la Junta de Gobierno aprobó las Bases de Licitación Pública No. LP-06/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CASERÍO EL JÍCARO, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997".
 - e) Acuerdo número 4.6.8, tomado en la sesión ordinaria número 20, celebrada el día 16 de mayo de 2019, mediante el cual la Junta de Gobierno aprobó las Bases de Licitación Pública No. LP-07/2019-FGEN denominada "PERFORACIÓN DE POZO EN CANTÓN LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997".
 - f) Acuerdo número 4.6.9, tomado en la sesión ordinaria número 20, celebrada el día 16 de mayo de 2019, mediante el cual la Junta de Gobierno aprobó las Bases de Licitación Pública No. LP-09/2019-FGEN denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE POZO EXISTENTE EN CANTÓN SANTA MARTA, MUNICIPIO DE CIUDAD VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997".
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que coordine con las diferentes Unidades solicitantes, la revisión de los documentos licitatorios, y los someta nuevamente a consideración de esta Junta de Gobierno.

5.3) Unidad Jurídica.

5.3.1) La Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para dejar sin efecto el acuerdo número 5.4.4

tomando en la sesión ordinaria número 5, libro 2, celebrada el día 3 de mayo de 2018; así como autorización para que el Señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados –ANDA, o quien haga sus veces, a comparecer ante notario u otra autoridad competente para otorgar en nombre y representación de la institución los actos jurídicos o contratos que recaigan sobre bienes muebles e inmuebles que son o pasarán a ser propiedad de esta autónoma, siempre que los mismos sean a favor de la ANDA y, además, que no impliquen transferencia de dominio a favor de terceros, tales como: reuniones de inmuebles, donaciones de bienes muebles e inmuebles, constitución de comodatos y servidumbres gratuitas, así como, para aceptar los bienes a que se refieran dichos actos y contratos, en las calidades en que sean entregados.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Artículo 12 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados- ANDA, establece que *“El Presidente de la Junta de Gobierno o quien haga sus veces, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la ANDA”*.
- II. Que en el Artículo 3 de la misma Ley, estable que son facultades y atribuciones de la ANDA: *a) Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles por cualquier título o medio legal, pudiendo retener, conservar, funcionar y administrar dichos bienes y disponer de aquellos que considere innecesarios; b) Dar y tomar en arrendamiento, comodato o efectuar cualquiera otra transacción sobre bienes raíces o muebles con el Estado o con cualquiera institución oficial o corporación de derecho público, o con personas jurídicas o naturales, e invertir el producto de dichas operaciones en los fines que marca la ley de ANDA.*
- III. Que la ANDA en cumplimiento a sus fines institucionales gestiona y formaliza una cantidad de instrumentos en los que se documentan diferentes actos jurídicos o contratos sobre bienes muebles e inmuebles que son o pasarán a ser propiedad de esta autónoma, que no impliquen transferencia de dominio a favor de terceros, tales como: reuniones de inmuebles, donaciones de bienes muebles e inmuebles, constitución de comodatos y servidumbres gratuitas, en las que el titular de la institución comparece ante notario u otra autoridad competente a otorgarlas en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno de la ANDA y por ende como representante legal de la institución.
- IV. Que mediante acuerdo número 5.4.4 tomando en la sesión ordinaria número 5, libro 2, celebrada el día 3 de mayo de 2018, la Junta de Gobierno autorizó al ex Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados –ANDA-, Licenciado FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO o quien haga sus veces a comparecer ante notario u otra autoridad competente para otorgar en nombre y representación de la Institución los actos jurídicos o contratos que recaigan sobre bienes muebles e inmuebles que son o pasarán a ser propiedad de esta autónoma, siempre que los mismos sean a favor de la ANDA, y además, que no impliquen transferencia de dominio a terceros, tales como: Reuniones de Inmuebles, Donaciones de Bienes Muebles e Inmuebles, Constitución de Comodatos y Servidumbres gratuitas, así como, para aceptar los bienes a que se refieran dichos actos o contratos, en las calidades que le sean entregados.

- V. Que según Acuerdo de Presidencia de la República número 66 de fecha 11 de junio de 2019, consta que el señor Presidente de la República nombró al Arquitecto FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día 11 de junio de 2019 para terminar período legal de funciones que finaliza el 27 de julio de 2019, por lo que esta institución se ve en la necesidad de emitir un nuevo acuerdo autorizando al nuevo funcionario para que pueda comparecer ante notario u otra autoridad competente a otorgar en nombre y representación de la Institución los instrumentos correspondientes.
- VI. Que por lo anteriormente expuesto, la Gerente de la Unidad Jurídica mediante correspondencia con Ref. 21-911-2019 de fecha 24 de junio de 2018, solicita a la Junta de Gobierno autorice dejar sin efecto el acuerdo número 5.4.4 tomando en la sesión ordinaria número 5, libro 2, celebrada el día 3 de mayo de 2018; y consecuentemente se autorice al Señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados –ANDA, o quien haga sus veces, a comparecer ante notario u otra autoridad competente para otorgar en nombre y representación de la institución los actos jurídicos o contratos que recaigan sobre bienes muebles e inmuebles que son o pasarán a ser propiedad de esta autónoma, siempre que los mismos sean a favor de la ANDA y, además, que no impliquen transferencia de dominio a favor de terceros, tales como: reuniones de inmuebles, donaciones de bienes muebles e inmuebles, constitución de comodatos y servidumbres gratuitas, así como, para aceptar los bienes a que se refieran dichos actos y contratos, en las calidades en que sean entregados.

Con base a la solicitud emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno

ACUERDA:

1. Dejar sin efecto a partir de esta fecha el el acuerdo número 5.4.4 tomando en la sesión ordinaria número 5, libro 2, celebrada el día 3 de mayo de 2018.
2. Autorizar al Señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados –ANDA, o quien haga sus veces, a comparecer ante notario u otra autoridad competente para otorgar en nombre y representación de la institución los actos jurídicos o contratos que recaigan sobre bienes muebles e inmuebles que son o pasarán a ser propiedad de esta autónoma, siempre que los mismos sean a favor de la ANDA y, además, que no impliquen transferencia de dominio a favor de terceros, tales como: reuniones de inmuebles, donaciones de bienes muebles e inmuebles, constitución de comodatos y servidumbres gratuitas, así como, para aceptar los bienes a que se refieran dichos actos y contratos, en las calidades en que sean entregados.
3. Autorizar a la unidad jurídica para que realice todos los trámites que legalmente correspondan a fin de darle cumplimiento al presente acuerdo.

5.3.2) El Director Jurídico somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el supuesto

incumplimiento a la Orden de Compra No. 335/2018, derivada de la Libre Gestión No. LG-123/2018, denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA A NIVEL NACIONAL", específicamente para los ítems 11 y 14.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que la Dirección Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa seguido en contra de la Sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en la Orden de Compra No. 335/2018, derivada de la Libre Gestión No. LG-123/2018 denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA A NIVEL NACIONAL", específicamente para los ítems 11 y 14, y lo hace en los términos siguientes:

1) ANTECEDENTES

a) Que mediante el acuerdo número 4.4.2, tomado en la sesión ordinaria número 6, celebrada el 04 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa en contra de la Sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

b) Que la Dirección Jurídica, mediante auto de las quince horas y cinco minutos del día 21 de marzo de 2019, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior y se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.

c) Que habiendo transcurrido el término legal sin que la referida sociedad hiciera uso de su derecho de defensa, mediante auto de las quince horas y treinta minutos del día 23 de abril de 2019, se omitió el término de prueba y se resolvió emitir la correspondiente recomendación para Junta de Gobierno.

2) ALEGATOS DE LA CONTRATISTA

i. Es necesario aclarar que fue concedido a la sociedad RGH DE EL SALVADOR, S.A. de C.V. el plazo procesal de 3 días hábiles según lo establecido en el artículo 160 inciso 3° de la LACAP; todo con el fin de garantizar el ejercicio de todos los derechos, sin embargo, no se recibió escrito alguno por parte de la dicha, por lo que se hace constar en la presente recomendación para la Junta de Gobierno.

3) ANÁLISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) Que de conformidad a lo estipulado en la Orden de Compra No. 335/2018 de fecha 08 de agosto de 2018, y recibida el día 21 de agosto de 2018, el plazo estipulado para la entrega del suministro era de 30 días calendario para los ítems 11 y 14, contados a partir del día siguiente en que el adjudicatario recibiera la Orden de Compra por cualquier medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción de la Orden, en este sentido la fecha en que el adjudicatario recibió la orden de compra el día 21 de agosto de 2018, por lo que el plazo finalizaba el día 30 de septiembre de 2018.

- B) Que según Acta de Recepción final de fecha 03 de octubre de 2018, suscrita por los licenciados Josué Reynaldo Salazar, Representante de la sociedad contratista y el señor Julio César Martínez, Representante de la Región Metropolitana, la contratista entregó los ítems 11 y 14 con un atraso de 13 días.
- C) En el literal b) de la Orden de Compra establecía que en caso de incumplimiento en el plazo establecido en la misma, se estará a lo dispuesto en el Art. 85 de la LACAP y demás disposiciones que fueren aplicables de la referida Ley y su Reglamento.
- D) Es necesario establecer lo prescrito en el inciso final del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) la multa mínima a imponer en el incumplimiento de contrataciones de obras, bienes o servicios adquiridos por Libre Gestión, será por el equivalente al 10 por ciento al salario mínimo, por lo que habrá que atender a tal disposición y al Decreto Ejecutivo número 2, mediante el que se aprobó el salario mínimo vigente en el sector comercio, publicado en el Diario Oficial número 236, Tomo 413, de fecha 19 de diciembre de 2016, por lo anterior, en este caso al tratarse de una Libre Gestión, la multa mínima a imponer será el equivalente al 10 por ciento del salario mínimo del sector comercio; es decir, por la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 30.00), quedando de la siguiente forma:

Orden de Compra N°	Ítems	Fecha límite de entrega según orden de compra	Fecha de entrega	Días de retraso	Monto de suministro	Porcentaje para cálculo de multa	Multa por retraso	Multa 10% del salario mínimo en sector comercio
335/2018	11	20/09/2018	03/10/2018	13 DÍAS	\$33.90	0.1%	\$0.44	\$ 30.00
	14				\$62.15	0.1%	\$0.80	
TOTAL							\$1.24	\$ 30.00

- II. Que a partir de los hechos expuestos y la documentación relacionada que la Dirección Jurídica tuvo a la vista, se concluye que existe incumplimiento por parte de la Sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la entrega de los ítems 11 y 14 de la Orden de Compra No. 335/2018, derivada de la Libre Gestión No. LG-123/2018 denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA A NIVEL NACIONAL", por lo que es procedente imponer la multa.

Con base a la recomendación emitida por la Dirección Jurídica y a lo establecido en los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al artículo 80 del Reglamento de la misma ley, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora de TRECE (13) días en la entrega de los ítems 11 y 14, en el marco de la ejecución de la Orden de Compra No. 335/2018, derivada de la Libre Gestión No. LG-123/2018, denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA A NIVEL NACIONAL".
2. Imponer multa a la Sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 30.00) por el incumplimiento a la Orden de Compra No. 335/2018, derivada de la

Libre Gestión No. 123/2018, denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA A NIVEL NACIONAL", de conformidad al detalle siguiente:

Orden de Compra N°	Ítems	Fecha límite de entrega según orden de compra	Fecha de entrega	Días de retraso	Monto de suministro	Porcentaje para cálculo de multa	Multa por retraso	Multa 10% del salario mínimo en sector comercio	
335/2018	11	20/09/2018	03/10/2018	13 DÍAS	\$33.90	0.1%	\$0.44	\$ 30.00	
	14				\$ 62.15	0.1 %	\$ 0.80		
TOTAL								\$ 1.24	\$ 30.00

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta, ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 30.00), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la Sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y/o realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a más contratos con la Sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de conformidad al artículo 159 de la LACAP.
5. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

5.3.3) El Director Jurídico somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Sociedad COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., que puede abreviarse CORESA DE C.V. por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 345/2018, derivada de la Libre Gestión No. LG-122/2018 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO PARA USO DE LABORATORIO CENTRAL Y LAS PAVAS", específicamente para el ítem 25 del Lote 2. Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Dirección Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa seguido en contra de la Sociedad COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., que puede abreviarse CORESA DE C.V., por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en la Orden de Compra No. 345/2018, derivada de la Libre Gestión No. LG-122/2018, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO PARA USO DE LABORATORIO CENTRAL Y LAS PAVAS", específicamente para el ítem 25 del Lote 2, y lo hace en los términos siguientes:

1) ANTECEDENTES

- a) Que mediante el acuerdo número 4.7.3, tomado en la sesión ordinaria número 4, celebrada el 21 de enero de 2019, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa en contra de la Sociedad COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., que puede abreviarse CORESA DE C.V.
- b) Que la Dirección Jurídica, mediante auto de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día 29 de abril de 2019, tuvo por recibido el

acuerdo relacionado en el literal anterior y se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.

- c) Que habiendo transcurrido el término legal sin que la referida sociedad hiciera uso de su derecho de defensa, mediante auto de las diez horas con quince minutos del día 16 de mayo de 2019, se omitió el término de prueba y se resolvió emitir la correspondiente recomendación para Junta de Gobierno.

2) ALEGATOS DE LA CONTRATISTA

- i. Es necesario aclarar que fue concedido a la sociedad CORESA DE C.V. el plazo procesal de 3 días hábiles según lo establecido en el artículo 160 inciso 3º de la LACAP; todo con el fin de garantizar el ejercicio de todos los derechos, sin embargo, no se recibió escrito alguno por parte de la dicha, por lo que se hace constar en la presente recomendación para la Junta de Gobierno.

3) ANÁLISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) Que de conformidad a lo estipulado en la Orden de Compra No. 345/2018 de fecha 13 de agosto de 2018, y recibida el día 15 de agosto de 2018, el plazo estipulado para la entrega del suministro era de 150 días calendario, sin exceder al 31 de diciembre de 2018, contados a partir del día siguiente de recibir la Orden de Compra, es decir, a partir del 16 de agosto de 2018, por lo que el plazo finalizaba el día 31 de diciembre de 2018.

B) Que según Acta de Recepción final de fecha 9 de enero de 2019, consta que la precitada sociedad entregó el ítem 25 del Lote 2, con 9 días de atraso.

C) En el literal b) de la Orden de Compra establecía que en caso de incumplimiento en el plazo establecido en la misma, se estará a lo dispuesto en el Art. 85 de la LACAP y demás disposiciones que fueren aplicables de la referida Ley y su Reglamento.

D) Es necesario establecer lo prescrito en el inciso final del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) la multa mínima a imponer en el incumplimiento de contrataciones de obras, bienes o servicios adquiridos por Libre Gestión, será por el equivalente al 10 por ciento al salario mínimo, por lo que habrá que atender a tal disposición y al Decreto Ejecutivo número 2, mediante el que se aprobó el salario mínimo vigente en el sector comercio, publicado en el Diario Oficial número 236, Tomo 413, de fecha 19 de diciembre de 2016, por lo anterior, en este caso al tratarse de una Libre Gestión, la multa mínima a imponer será el equivalente al 10 por ciento del salario mínimo del sector comercio; es decir, por la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 30.00). quedando de la siguiente forma:

No.	Fecha última de entrega	Fecha de recibido	Ítem	Cantidad	Precio Total	Porcentaje	multa diaria	días de atraso
1	31/12/2018	09/01/2019	25	9	752.58	0.1%	0.75	9
					752.58			
					300.00	10.0%	30.00	

- II. Que a partir de los hechos expuestos y la documentación relacionada que la Dirección Jurídica tuvo a la vista, se concluye que existe incumplimiento por parte de la Sociedad COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., que puede abreviarse CORESA DE C.V., en la entrega del suministro del ítem 25 del

Lote 2 de la Orden de Compra No. 345/2018, derivada de la Libre Gestión No. LG-122/2018, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO PARA USO DE LABORATORIO CENTRAL Y LAS PAVAS", por lo que es procedente imponer la multa.

Con base a la recomendación emitida por la Dirección Jurídica y a lo establecido en los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al artículo 80 del Reglamento de la misma ley, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V. que puede abreviarse CORESA DE C.V., consistente en haber incurrido en mora de NUEVE (9) días en la entrega del ítem 25 del Lote 2, en el marco de la ejecución de la Orden de Compra No. 345/2018, derivada de la Libre Gestión No. LG-122/2018, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO PARA USO DE LABORATORIO CENTRAL Y LAS PAVAS".
2. Imponer multa a la Sociedad COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V. que puede abreviarse CORESA DE C.V., por la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 30.00) por el incumplimiento a la Compra No. 345/2018, derivada de la Libre Gestión No. LG-122/2018, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO PARA USO DE LABORATORIO CENTRAL Y LAS PAVAS", de conformidad al detalle siguiente:

No.	Fecha última de entrega	Fecha de recibido	Ítem	Cantidad	Precio Total	Porcentaje	multa diaria	días de atraso
1	31/12/2018	09/01/2019	25	9	752.58	0.1%	0.75	9
					300.00	10.0%	30.00	

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta, ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 30.00), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la Sociedad COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V. que puede abreviarse CORESA DE C.V., y/o realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a más contratos con la Sociedad COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V. que puede abreviarse CORESA DE C.V., de conformidad al artículo 159 de la LACAP.
5. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

5.3.4) El Director Jurídico somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Sociedad R Y A, SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 481/2018, derivada de la Libre Gestión No. 220/2018, denominada "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE LABORATORIO DE CALIDAD Y PROCESO DE LA PLANTA LAS PAVAS", específicamente para los ítems 2, 10, 13 y 15 del Lote No. 2. Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Dirección Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa seguido en contra de la Sociedad R Y A, SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en la Orden de Compra No. 481/2018, derivada de la Libre Gestión No. 220/2018, denominada "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE LABORATORIO DE CALIDAD Y PROCESO DE LA PLANTA LAS PAVAS", específicamente para los ítems 2, 10, 13 y 15 del Lote No. 2, y lo hace en los términos siguientes:

- 1) ANTECEDENTES

- a) Que mediante el acuerdo número 4.1.4, tomado en la sesión ordinaria número 8, celebrada el 18 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa en contra de la Sociedad R Y A, SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.
- b) Que la Dirección Jurídica, mediante auto de las catorce horas del día 7 de abril de 2019, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior y se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
- c) Que habiendo transcurrido el término legal sin que la referida sociedad hiciera uso de su derecho de defensa, mediante auto de las quince horas y treinta minutos del día 16 de mayo de 2019, se omitió el término de prueba y se resolvió emitir la correspondiente recomendación para Junta de Gobierno.

- 2) ALEGATOS DE LA CONTRATISTA

- i. Es necesario aclarar que fue concedido a la sociedad R Y A, SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V. el plazo procesal de 3 días hábiles según lo establecido en el artículo 160 inciso 3º de la LACAP; todo con el fin de garantizar el ejercicio de todos los derechos, sin embargo, no se recibió escrito alguno por parte de la dicha, por lo que se hace constar en la presente recomendación para la Junta de Gobierno.

- 3) ANÁLISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

- A) Que de conformidad a lo estipulado en la Orden de Compra No. 481/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, cuyo plazo sería de la siguiente manera: a) Para los ítems que no incluyen repuestos su plazo máximo será de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de recibir la Orden de Compra y b) Para los ítems que incluyen repuestos su plazo máximo será de 90 días calendario, contados a partir del siguiente de recibir la Orden de Compra, sin exceder el 31 de diciembre de 2018, por lo que el plazo inició el 20 de octubre de 2018.
- B) Que según Acta de Recepción final de fecha 15 de enero de 2019, consta que la precitada sociedad entregó los ítems 2, 10, 13 y 15 del Lote No. 2 con un atraso de 30 días.
- C) En el literal b) de la Orden de Compra establecía que en caso de incumplimiento en el plazo establecido en la misma, se estará a lo dispuesto en el Art. 85 de la LACAP y demás disposiciones que fueren aplicables de la referida Ley y su Reglamento.

D) Es necesario aclarar que tomando en cuenta el monto incumplido en relación con los días de retraso, el monto de la multa es de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 154.80); según lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), quedando de la siguiente forma:

No.	Fecha última de entrega	Fecha de recibido	Ítem	Cantidad	Precio Total	Porcentaje	multa diaria	días de atraso	Calculo de multa por ítem
1	31/12/2018	30/01/2019	2	2	800.00	0.1%	0.80	30	24.00
2	31/12/2018	30/01/2019	10	1	2,620.00	0.1%	2.62	30	78.60
3	31/12/2018	30/01/2019	13	2	940.00	0.1%	0.94	30	28.20
4	31/12/2018	30/01/2019	15	1	800.00	0.1%	0.80	30	24.00
					5,160.00				154.80
					Total				154.80

II. Que a partir de los hechos expuestos y la documentación relacionada que la Dirección Jurídica tuvo a la vista, se concluye que existe incumplimiento por parte de la Sociedad R Y A SERVICIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V., en la entrega de los ítems 2, 10, 13, y 15 del Lote No. 2 de la Orden de Compra No. 481/2018, derivada de la Libre Gestión No. 220/2018, denominada "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE LABORATORIO DE CALIDAD Y PROCESO DE LA PLANTA LAS PAVAS", por lo que es procedente imponer la multa.

Con base a la recomendación emitida por la Dirección Jurídica y a lo establecido en los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al artículo 80 del Reglamento de la misma ley, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad R Y A SERVICIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora de TREINTA (30) días en la entrega de los ítems 2, 10, 13, y 15 del Lote No. 2, en el marco de la ejecución de la Orden de Compra No. 481/2018, derivada de la Libre Gestión No. 220/2018, denominada "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE LABORATORIO DE CALIDAD Y PROCESO DE LA PLANTA LAS PAVAS".
2. Imponer multa a la Sociedad R Y A SERVICIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V. por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$154.80) por el incumplimiento a la Orden de Compra No. 481/2018, derivada de la Libre Gestión No. 220/2018, denominada "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE LABORATORIO DE CALIDAD Y PROCESO DE LA PLANTA LAS PAVAS", de conformidad al detalle siguiente:

No.	Fecha última de entrega	Fecha de recibido	Ítem	Cantidad	Precio Total	Porcentaje	multa diaria	días de atraso	Calculo de multa por ítem
1	31/12/2018	30/01/2019	2	2	800.00	0.1%	0.80	30	24.00
2	31/12/2018	30/01/2019	10	1	2,620.00	0.1%	2.62	30	78.60
3	31/12/2018	30/01/2019	13	2	940.00	0.1%	0.94	30	28.20
4	31/12/2018	30/01/2019	15	1	800.00	0.1%	0.80	30	24.00
					5,160.00				154.80
					Total				154.80

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta, ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$154.80), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la

Sociedad R Y A SERVICIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V., y/o realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.

4. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a más contratos con la Sociedad R Y A SERVICIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V., de conformidad al artículo 159 de la LACAP.
5. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

5.3.5) El Director Jurídico somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Sociedad A. P. & G. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia A. P. & G. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Obra No. 32/2018, derivado de la Contratación Directa No. CD-03/2018 denominada PERFORACIÓN DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO EN: LOTE I PLANTA DE BOMBEO ANA GUERRA DE JESÚS, UBICADA EN COLONIA ANA GUERRA DE JESÚS, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE II PLANTA DE BOMBEO LOS POZOS, UBICADA EN BARRIO CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE III PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN PARA INCORPORAR AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CODIGO SIIP 6933.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Dirección Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa seguido en contra de la Sociedad A. P. & G. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia A. P. & G. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Obra No. 32/2018, derivado de la Contratación Directa No. CD-03/2018 denominada PERFORACIÓN DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO EN: LOTE I PLANTA DE BOMBEO ANA GUERRA DE JESÚS, UBICADA EN COLONIA ANA GUERRA DE JESÚS, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE II PLANTA DE BOMBEO LOS POZOS, UBICADA EN BARRIO CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE III PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN PARA INCORPORAR AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CODIGO SIIP 6933, y lo hace en los términos siguientes:

1) ANTECEDENTES

- a) Que mediante el acuerdo número 4.2.5, tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el 4 de marzo de 2019, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa en contra de la Sociedad A. P. & G.

CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia A. P. & G. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.

b) Que la Dirección Jurídica, mediante auto de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día 21 de marzo de 2019, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior y se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.

c) Que habiendo transcurrido el término legal sin que la referida sociedad hiciera uso de su derecho de defensa, se omitió el término de prueba y se resolvió emitir la correspondiente recomendación para Junta de Gobierno.

2) ALEGATOS DE LA CONTRATISTA

i. Es necesario aclarar que fue concedido a la Sociedad A. P. & G. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. el plazo procesal de 3 días hábiles según lo establecido en el artículo 160 inciso 3° de la LACAP; todo con el fin de garantizar el ejercicio de todos los derechos, sin embargo, no se recibió escrito alguno por parte de la dicha, por lo que se hace constar en la presente recomendación para la Junta de Gobierno.

3) ANÁLISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. De conformidad a la CLÁUSULA TERCERA de dicho Contrato, la contratista debió ejecutar sus obligaciones en el plazo de 150 días calendario, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda, la cual establecía que: *"el plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 86 y 92 inciso 2° de la LACAP."*

B. La Orden de Inicio fue emitida por el Administrador de Contrato el día 11 de julio de 2018, para un plazo de 150 días calendario que vencían el día 7 de diciembre de 2018. De acuerdo a correspondencia del 28 de febrero de 2019, el ingeniero Julio René Acosta hizo del conocimiento a la Directora de la DACI que la Contratista a la fecha no había cumplido con la obligación contractual pactada, causando un retraso de 19 días, retraso que se refleja en el Acta de Recepción Provisional de fecha 27 de diciembre de 2018 y en Acta de Recepción Definitiva del 26 de febrero de 2019.

C. De conformidad a lo establecido en el informe de fecha 20 de mayo de 2019, rendido por el Administrador del Contrato, el ingeniero Julio René Acosta manifestó que la sociedad A. P. & G. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., incurrió en mora para la entrega de los ítems 4.5, 5.01, 5.02, 5.03, 5.04, 5.05, 6.18, 7.01, 8.01, 8.02, 8.03, 6.01, 6.02, 6.03, 6.04, 6.05, 6.06, 6.07, 6.08, 6.09, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14, 6.16 y 6.17.

D. En cuanto al incumplimiento que se le atribuye a la Sociedad Contratista, se debe tomar en cuenta el Art. 85 de la LACAP, que establece: *"Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa (...)"*. Es decir, que de la lectura de la anterior disposición se deduce claramente que, previo a proceder a imponer la multa de acuerdo a la tabla deberá verificarse por parte de la Administración Pública la

conurrencia de dos situaciones: (i) que exista incumplimiento de las obligaciones contractuales; y, (ii) que las causas del incumplimiento sean imputables a la contratista. Como ha quedado establecido en el presente procedimiento sancionatorio, la contratista finalizó los ítems que eran parte de sus obligaciones fuera del plazo contractual.

- E. En consecuencia de lo anterior, y según lo establecido por el Administrador del Contrato en correspondencia del 28 de febrero de 2019, es posible concluir que la sociedad A. P. & G. CONSTRUCTORES S.A. DE C.V., efectivamente incurrió en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales establecidas en el Contrato de Obra No. 32/2018, derivado de la Contratación Directa No. CD-03/2018, cuyo objeto es la "PERFORACION DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECANICO EN: LOTE I PLANTA DE BOMBEO ANA GUERRA DE JESUS, UBICADA EN COLONIA ANA GUERRA DE JESUS, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO; LOTE II: PLANTA DE BOMBEO LOS POZOS, UBICADA EN BARRIO EN BARRIO CONCEPCION, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE III: PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTON CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, PARA INCORPORAR AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA SIIP 6933". Por lo que resulta procedente recomendar a la Junta de Gobierno de la institución que imponga la sanción económica correspondiente, según el siguiente detalle:

No.	Fecha ultima de entrega	Fecha de recibido	Item	Cantidad	Precio Total US\$	Porcentaje	multa diaria	días de atraso	Calculo de multa por ítem
1	07/12/2018	22/12/2018	4.5	1	960.5	0.10%	0.96	15	14.41
2	07/12/2018	10/12/2018	5.01	1	9,040.00	0.10%	9.04	3	27.12
3	07/12/2018	10/12/2018	5.02	2	361.6	0.10%	0.36	3	1.08
4	07/12/2018	10/12/2018	5.03	20	16,950.00	0.10%	16.95	3	50.85
5	07/12/2018	10/12/2018	5.04	420	7,119.00	0.10%	7.12	3	21.36
6	07/12/2018	10/12/2018	5.05	1	3,729.00	0.10%	3.73	3	11.19
7	07/12/2018	10/12/2018	6.18	1	237.3	0.10%	0.24	3	0.71
8	07/12/2018	10/12/2018	7.01	1	8,475.00	0.10%	8.48	3	25.43
9	07/12/2018	10/12/2018	8.01	1	3,390.00	0.10%	3.39	3	10.17
10	07/12/2018	18/12/2018	8.02	1	3,955.00	0.10%	3.96	11	43.51
11	07/12/2018	18/12/2018	8.03	1	2,486.00	0.10%	2.49	11	27.35
12	07/12/2018	19/12/2018	6.01	2	752.58	0.10%	0.75	12	9.03
13	07/12/2018	19/12/2018	6.02	1	563.87	0.10%	0.56	12	6.77
14	07/12/2018	19/12/2018	6.03	1	509.63	0.10%	0.51	12	6.12
15	07/12/2018	19/12/2018	6.04	1	501.72	0.10%	0.5	12	6.02
16	07/12/2018	19/12/2018	6.05	1	766.14	0.10%	0.77	12	9.19
17	07/12/2018	19/12/2018	6.06	1	224.87	0.10%	0.22	12	2.7
18	07/12/2018	19/12/2018	6.07	1	1,243.00	0.10%	1.24	12	14.92
19	07/12/2018	19/12/2018	6.08	1	423.75	0.10%	0.43	12	5.09
20	07/12/2018	19/12/2018	6.09	1	3,277.00	0.10%	3.28	12	39.32
21	07/12/2018	19/12/2018	6.1	1	339	0.10%	0.34	12	4.07
22	07/12/2018	19/12/2018	6.11	1	501.72	0.10%	0.5	12	6.02
23	07/12/2018	19/12/2018	6.12	3	1,196.67	0.10%	1.2	12	14.36
24	07/12/2018	19/12/2018	6.13	3	681.39	0.10%	0.68	12	8.18
25	07/12/2018	19/12/2018	6.14	2	2,486.00	0.10%	2.49	12	29.83
26	07/12/2018	19/12/2018	6.16	1	1,469.00	0.10%	1.47	12	17.63
27	07/12/2018	19/12/2018	6.17	2	474.6	0.10%	0.47	12	5.7
Total					\$72,114.34			Multa a imponer	\$418.13

- II. Que a partir de los hechos expuestos y la documentación relacionada que la Dirección Jurídica tuvo a la vista, se concluye que existe incumplimiento por parte de la Sociedad A. P. & G. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia A. P. & G. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., en la entrega de la obra objeto del Contrato de Obra No. 32/2018 derivado de la Contratación Directa No. CD-03/2018 denominada PERFORACIÓN DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO

EN: LOTE I PLANTA DE BOMBEO ANA GUERRA DE JESÚS, UBICADA EN COLONIA ANA GUERRA DE JESÚS, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE II PLANTA DE BOMBEO LOS POZOS, UBICADA EN BARRIO CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE III PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN PARA INCORPORAR AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CODIGO SIIP 6933, por lo que es procedente imponer la multa.

Con base a la recomendación emitida por la Dirección Jurídica y a lo establecido en los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al artículo 80 del Reglamento de la misma ley, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad A. P. & G. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia A. P. & G. CONSTRUCTORES S.A. DE C.V., por haber caído en mora sobre las obligaciones establecidas en el Contrato de Obra No. 32/2018, derivado de la Contratación Directa No. CD-03/2018 denominada "PERFORACION DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO EN: LOTE I PLANTA DE BOMBEO ANA GUERRA DE JESUS, UBICADA EN COLONIA ANA GUERRA DE JESUS, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO; LOTE II: PLANTA DE BOMBEO LOS POZOS, UBICADA EN BARRIO EN BARRIO CONCEPCION, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE III: PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTON CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, PARA INCORPORAR AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA SIIP 6933", específicamente en los ítems: 4.5, 5.01, 5.02, 5.03, 5.04, 5.05, 6.18, 7.01, 8.01, 8.02, 8.03, 6.01, 6.02, 6.03, 6.04, 6.05, 6.06, 6.07, 6.08, 6.09, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14, 6.16 y 6.17.
2. Imponer multa a la Sociedad A. P. & G. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia A. P. & G. CONSTRUCTORES S.A. DE C.V., por la cantidad de CUATROCIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRECE CENTAVOS (\$418.13), por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Obra No. 32/2018, derivado de la Contratación Directa No. CD-03/2018 denominada "PERFORACION DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO EN: LOTE I PLANTA DE BOMBEO ANA GUERRA DE JESUS, UBICADA EN COLONIA ANA GUERRA DE JESUS, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO; LOTE II: PLANTA DE BOMBEO LOS POZOS, UBICADA EN BARRIO EN BARRIO CONCEPCION, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE III: PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTON CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, PARA INCORPORAR AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA SIIP 6933", según el siguiente detalle:

No.	Fecha ultima de entrega	Fecha de recibido	Item	Cantidad	Precio Total US\$	Porcentaje	multa diaria	días de atraso	Calculo de multa por ítem
-----	-------------------------	-------------------	------	----------	-------------------	------------	--------------	----------------	---------------------------

1	07/12/2018	22/12/2018	4.5	1	960.5	0.10%	0.96	15	14.41
2	07/12/2018	10/12/2018	5.01	1	9,040.00	0.10%	9.04	3	27.12
3	07/12/2018	10/12/2018	5.02	2	361.6	0.10%	0.36	3	1.08
4	07/12/2018	10/12/2018	5.03	20	16,950.00	0.10%	16.95	3	50.85
5	07/12/2018	10/12/2018	5.04	420	7,119.00	0.10%	7.12	3	21.36
6	07/12/2018	10/12/2018	5.05	1	3,729.00	0.10%	3.73	3	11.19
7	07/12/2018	10/12/2018	6.18	1	237.3	0.10%	0.24	3	0.71
8	07/12/2018	10/12/2018	7.01	1	8,475.00	0.10%	8.48	3	25.43
9	07/12/2018	10/12/2018	8.01	1	3,390.00	0.10%	3.39	3	10.17
10	07/12/2018	18/12/2018	8.02	1	3,955.00	0.10%	3.96	11	43.51
11	07/12/2018	18/12/2018	8.03	1	2,486.00	0.10%	2.49	11	27.35
12	07/12/2018	19/12/2018	6.01	2	752.58	0.10%	0.75	12	9.03
13	07/12/2018	19/12/2018	6.02	1	563.87	0.10%	0.56	12	6.77
14	07/12/2018	19/12/2018	6.03	1	509.63	0.10%	0.51	12	6.12
15	07/12/2018	19/12/2018	6.04	1	501.72	0.10%	0.5	12	6.02
16	07/12/2018	19/12/2018	6.05	1	766.14	0.10%	0.77	12	9.19
17	07/12/2018	19/12/2018	6.06	1	224.87	0.10%	0.22	12	2.7
18	07/12/2018	19/12/2018	6.07	1	1,243.00	0.10%	1.24	12	14.92
19	07/12/2018	19/12/2018	6.08	1	423.75	0.10%	0.43	12	5.09
20	07/12/2018	19/12/2018	6.09	1	3,277.00	0.10%	3.28	12	39.32
21	07/12/2018	19/12/2018	6.1	1	339	0.10%	0.34	12	4.07
22	07/12/2018	19/12/2018	6.11	1	501.72	0.10%	0.5	12	6.02
23	07/12/2018	19/12/2018	6.12	3	1,196.67	0.10%	1.2	12	14.36
24	07/12/2018	19/12/2018	6.13	3	681.39	0.10%	0.68	12	8.18
25	07/12/2018	19/12/2018	6.14	2	2,486.00	0.10%	2.49	12	29.83
26	07/12/2018	19/12/2018	6.16	1	1,469.00	0.10%	1.47	12	17.63
27	07/12/2018	19/12/2018	6.17	2	474.6	0.10%	0.47	12	5.7
Total					\$72,114.34		Multa a imponer		\$418.13

3. Ordenar el pago inmediato de la

multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRECE CENTAVOS (\$418.13), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la Sociedad A. P. & G. CONSTRUCTORES S.A. DE C.V., o a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.

4. En caso de no pagarse la cantidad mencionada no se dará curso a nuevos contratos con la Sociedad A. P. & G. CONSTRUCTORES S.A. DE C.V., según lo establecido en el Art. 159 de la LACAP.
5. Instruir a la Dirección Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

5.3.6) El Director Jurídico somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Sociedad DG REMODELACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DG REMODELACIONES, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 340/2017, derivada de la Libre Gestión No. 142/2017, denominada "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN PLANTA DE BOMBEO SAN JOSÉ, UBICADA EN EL MUNICIPIO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN PLANTA POTABILIZADORA CHILAMA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Dirección Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa seguido en contra de la Sociedad DG REMODELACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DG REMODELACIONES, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en la Orden de Compra No. 340/2017, derivada de la Libre Gestión No. 142/2017, denominada "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN PLANTA DE BOMBEO SAN JOSÉ, UBICADA EN EL MUNICIPIO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD,

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN PLANTA POTABILIZADORA CHILAMA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", y lo hace en los términos siguientes:

1) ANTECEDENTES

- a) Que mediante el acuerdo número 4.3.2, tomado en la sesión ordinaria número 13, celebrada el 25 de marzo de 2019, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa en contra de la Sociedad DG REMODELACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DG REMODELACIONES, S.A. DE C.V.
- b) Que la Dirección Jurídica, mediante auto de las catorce horas del día 4 de abril de 2019, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior y se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
- c) Que habiendo transcurrido el término legal sin que la referida sociedad hiciera uso de su derecho de defensa, mediante auto de las nueve horas y cincuenta minutos del día 23 de abril de 2019, se omitió el término de prueba y se resolvió emitir la correspondiente recomendación para Junta de Gobierno.

2) ALEGATOS DE LA CONTRATISTA

- i. Es necesario aclarar que fue concedido a la Sociedad DG REMODELACIONES, S.A. DE C.V. el plazo procesal de 3 días hábiles según lo establecido en el artículo 160 inciso 3° de la LACAP; todo con el fin de garantizar el ejercicio de todos los derechos, sin embargo, no se recibió escrito alguno por parte de la dicha, por lo que se hace constar en la presente recomendación para la Junta de Gobierno.

3) VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES

- A. Que el día 25 de agosto de 2017, se suscribió la precitada Orden de Compra para un plazo de 60 días, contados a partir de la fecha que se estableciera en la orden de inicio emitida por el Administrador, es decir, el día 2 de octubre de 2017, teniendo como monto la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 47,908.87).
- B. Que mediante acuerdo número 4.14 tomado en la sesión ordinaria número 54, celebrada el 7 de diciembre del 2017, la Junta de Gobierno autorizó la prórroga No. 1 a dicha Orden de Compra, por un período de 60 días calendario, contados a partir del 01 de diciembre de 2017 al 29 de enero de 2018, ambas fechas inclusive.
- C. El Administrador del Contrato, ingeniero Alfonso Armando Ramírez, emitió informe de fecha 19 de abril de 2018, en el cual detalla el incumplimiento en el que incurrió la contratista, puesto que tenía como fecha última de entrega el día 29 de enero de 2018, realizando la entrega de la obra de forma extemporánea, hasta el día 21 de septiembre de 2018.
- D. Que de acuerdo al plazo establecido en la Orden de Compra antes mencionada, la sociedad DG REMODELACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, entregó las obras fuera del plazo establecido en la prórroga No. 1.

- E. El Administrador del contrato proporcionó los avances de la obra mes por mes desde la fecha de vencimiento del plazo y el cálculo de la multa de acuerdo a los avances realizados mes a mes por la sociedad DG REMODELACIONES, S.A DE C.V., los cuales se detallan de la siguiente manera:

PERIODO DE CUMPLIMIENTO DE OBRA MES A MES FUERA DE PLAZO	PORCENTAJE
30 de enero de 2018 al 28 de febrero de 2018	20.80%
1 de marzo de 2018 al 30 de marzo de 2018	25.11%
31 de marzo de 2018 al 30 de abril de 2018	29.01%
1 de mayo de 2018 al 30 de mayo de 2018	46.69%
31 de mayo de 2018 al 29 de junio de 2018	56.44%
30 de junio de 2018 al 30 de julio de 2018	65.94%
1 de agosto de 2018 al 30 de agosto de 2018	85.59%
31 de agosto de 2018 al 21 de septiembre de 2018	99%

- F. Que mediante acuerdo número 5.1.3 tomado en la sesión ordinaria número 22, celebrada el día 28 de mayo de 2019, la Junta de Gobierno autorizó la Orden de Cambio No. 1 en Disminución por Liquidación a la Orden de Compra en comento, por la cantidad en disminución de NUEVE MIL DOSCIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9,201.26) con respecto al monto contractual aprobado; quedando como monto final la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$38,707.61), cantidad que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios.
- G. Que en la Orden de Compra en referencia, se estableció que en caso de no entregar las obras en el plazo establecido en la misma, se aplicaría el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual dispone que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podrá imponerse una multa por cada día de retraso, según el detalle siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía será del cero punto uno por ciento; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa diaria será de cero punto ciento veinticinco por ciento, y, c) los siguientes días de retraso, la multa será del cero punto quince por ciento, en todos los casos el cálculo de la multa se aplicará sobre el valor de las obras que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.
- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Dirección Jurídica tuvo a la vista, se concluye que existe incumplimiento de parte de la Sociedad DG REMODELACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DG REMODELACIONES, S.A. DE C.V., en la entrega de las obras objeto de la Orden de Compra No. 340/2017, derivada de la Libre Gestión No. 142/2017, denominada "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN PLANTA DE BOMBEO SAN JOSÉ, UBICADA EN EL MUNICIPIO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN PLANTA POTABILIZADORA CHILAMA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por lo que es procedente imponer la multa.

Con base a la recomendación emitida por la Dirección Jurídica y a lo establecido en los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al artículo 80 del Reglamento de la misma ley, la Junta

de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad DG REMODELACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DG REMODELACIONES, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes de la Orden de Compra No. 340/2017, derivada de la Libre Gestión No. 142/2017, denominada "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN PLANTA DE BOMBEO SAN JOSÉ, UBICADA EN EL MUNICIPIO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN PLANTA POTABILIZADORA CHILAMA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con 235 días de atraso.
2. Imponer multa a la Sociedad DG REMODELACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DG REMODELACIONES, S.A. DE C.V., por la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 5,938.37), por el incumplimiento en la entrega de las obras Orden de Compra No. 340/2017, derivada de la Libre Gestión No. 142/2017, denominada "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN PLANTA DE BOMBEO SAN JOSÉ, UBICADA EN EL MUNICIPIO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN PLANTA POTABILIZADORA CHILAMA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", según el siguiente detalle:

Fecha vencimiento de plazo	Fecha en que entregó la Contratista mes a mes	Monto sobre el cual se aplicará la multa	Porcentaje de avance de la obra	Días de atraso	Porcentaje de acuerdo avance de obra	Montos de Multa
29/01/2018	30 de enero de 2018 al 28 de febrero de 2018	\$30,656.43	20.80%	235	0.1 % x 30 días	\$919.69
29/01/2018	1 de marzo de 2018 al 30 de marzo de 2018	\$ 28,988.13	25.11%	205	0.125 % x 30 días	\$1,087.05
29/01/2018	31 de marzo de 2018 al 30 de abril de 2018	\$ 27,478.53	29.01%	175	0.15% x 30 días	\$ 1,236.53
29/01/2018	1 de mayo de 2018 al 30 de mayo de 2018	\$ 20,635.03	46.69%	144	0.15% x 30 días	\$928.58
	31 de mayo de 2018 al 29 de junio de 2018	\$ 16,861.03	56.44%	114	0.15% x 30 días	\$758.75
29/01/2018	30 de junio de 2018 al 30 de julio de 2018	\$ 13,183.81	65.94%	84	0.15% x 30 días	\$593.27
29/01/2018	1 de agosto de 2018 al 30 de agosto de 2018	\$ 5,577.77	85.59%	52	0.15% x 30 días	\$ 250.99
29/01/2018	31 de agosto de 2018 al 21 de septiembre de 2018	\$5,190.69	99%	22	0.15% x 21 días	\$163.51
Multa total						\$5,938.37

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 5,938.37) caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la Sociedad DG REMODELACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DG REMODELACIONES, S.A. DE C.V., y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. En caso de no pagar, no se dará curso a nuevos contratos a la sociedad DG REMODELACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DG REMODELACIONES, S.A. DE C.V., todo de conformidad al artículo 159 LACAP.
5. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

5.3.7) El Director Jurídico somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio en contra del Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, por el supuesto incumplimiento del Contrato de Servicio No. 31/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-17/2018 denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que la Dirección Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa seguido en contra del Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, por el supuesto incumplimiento al Contrato de Servicio No. 31/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-17/2018 denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL", y lo hace en los términos siguientes:

1) ANTECEDENTES

- a) Que mediante el acuerdo número 4.1.3, tomado en la sesión ordinaria número 08, celebrada el 18 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa en contra del Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez.
- b) Que la Dirección Jurídica, mediante auto de las ocho horas y cinco minutos del día 2 de abril de 2019, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior y se le concedió al contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
- c) Que durante el término legal el contratista presentó escrito mediante el cual ejerció su derecho de defensa, mismo que se tuvo por recibido y agregado al expediente, así como, la prueba ofrecida.

2) ALEGATOS DE LA CONTRATISTA

El día 12 de febrero de 2019, el Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, presentó escrito aportando prueba de descargo y haciendo uso su derecho de defensa, según se describe a continuación:

- a) Que el día 04 de julio de 2018, firmó el Contrato de Servicio No. 31/2018 y recibió la copia certificada el 16 de julio de 2018.
- b) Que el día 18 de julio de 2018, recibió la orden de inicio.
- c) Que el día 23 de julio de 2018, entregó la garantía de buena inversión de anticipo, dicho contrato se finalizó el día 31 de diciembre de 2018.
- d) Que de la ANDA únicamente recibió un abono parcial de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00) de un monto total de SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$65,901.00), y a la fecha no se ha recibido el complemento al abono correspondiente del referido contrato.
- e) Que a la fecha se tiene un atraso de 107 días del anticipo posterior a la fecha del vencimiento del contrato, por lo tanto, no es imprevisto del contratista, si no de la institución contratante.
- f) Que el día 07 de septiembre de 2018, se firmó el Acta de Recepción parcial número 1, presentándose el día 18 de septiembre de 2018, la

primera estimación y dichos pagos no han sido recibidos, incumpliendo lo establecido en el contrato, según la cláusula "QUINTA: FORMA DE PAGO". La institución contratante realizó el pago del monto total en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) en un plazo no mayor a 30 días calendario, posteriormente a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Gerencia Financiera". ocasionando problemas de liquidez por que su supervisor continuo con el desarrollo de los trabajos.

- g) Que el día 21 de noviembre de 2018, se firmó el Acta de Recepción parcial número 2, presentándose el día 23 de noviembre de 2018, la estimación de avance número 2, pago que a la fecha no se ha recibido.
- h) Que el día 14 de enero de 2019, se firmó el Acta de Recepción Parcial número 3. No obstante, a todos los imprevistos surgidos durante el desarrollo del contrato se realizaron las reparaciones correspondientes a entera satisfacción.
- i) Que los artículos 86 de la LACAP y 76 de la RELACAP. Regulan el retraso no imputable al contratista; estableciéndose en el artículo 86. "Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente". Prórroga de plazo por causa no imputable al contratista. El artículo 76 RELACAP. Establece que "Cuando el contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito a la institución contratante las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentara las pruebas que correspondan. El titular, mediante resolución razonada, acordara o negara la prórroga solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil el principio general de suspensión de los plazos", y;
- j) Como fundamento principal del incumplimiento expone el caso fortuito y fuerza mayor, lo que constituye una imposibilidad física insuperable, por lo que el incumplimiento no es por causa imputable al contratista y en lo puntual no le corre término para la aplicación de una multa, porque el impedimento es de la institución contratante.

3. ANÁLISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Después de haber realizado una reseña de los actos más relevantes en el presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa, se debe seguir con el análisis de los hechos y su adecuación a la norma legal y el análisis de los alegatos presentados por la contratista, para luego recomendar sobre la procedencia o no de la sanción.

- a) Que el plazo para la ejecución del contrato en comento era de 150 días calendario contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir, a partir del 18 de julio al 31 de diciembre de 2018.

- b) Que según consta en las Actas de Recepción Parcial No.1 de fecha 7 de septiembre de 2018, Acta de Recepción Parcial No. 2 de fecha 21 de noviembre de 2018 y Acta de Recepción Parcial No. 3 de fecha 14 de enero de 2019, se determinó el incumplimiento contractual por parte del Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, estableciéndose que se reciben las ordenes de trabajo con días de atraso.
- c) Respecto al punto del incumpliendo a lo establecido en el contrato según la cláusula "QUINTA FORMA DE PAGO," en esta cláusula se establece la forma en que se debe realizar el pago por parte de la institución más no así, que la falta de éste será causa imputable a la institución de atraso en lo contratado, ni podrá tomarse como causa justificable del incumplimiento, ni mucho menos confundir con caso fortuito o fuerza mayor, temimos que más adelante definiré.
- d) Ahora bien, una vez aclarado dichos punto, se procede a resolver el segundo alegato del Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, respecto a que no se realizó la entrega del servicio debido a que no se recibió el pago a tiempo por los avances presentados y que ello ocasiono iliquidez y que su justificación es en relación acaso fortuito y fuerza mayor; en ese orden de ideas, es de hacer ver que para que sea justificable el incumplimiento debió existir un justo impedimento fundamentado en causas de fuerza mayor o caso fortuito, en ese sentido la jurisprudencia en reiteradas ocasiones ha sostenido que el caso fortuito "es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar, por lo que constituye una imposibilidad física insuperable", (sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del 27 de mayo de 2010, en el caso que nos interesa, y para admitirlo como excusa es necesario que el hecho que ha dado lugar al acontecimiento inesperado o imprevisto sea independiente de la voluntad humana; que sea imposible de prever, o que en caso de poderse prever no haya medio de evitarlo; y que como consecuencia ponga al obligado en condición de imposibilidad para cumplir la obligación. En tal sentido, de entrada, el caso fortuito resulta inaplicable para los motivos expresados por la contratista, pues el incumplimiento no se debió a ningún hecho inesperado causado por la naturaleza, sino por un supuesto hecho del hombre. Si bien la administración de oficio puede hacer un cambio en la causal invocada para justificar el retraso, antes debe determinarse si en general se cumplen los requisitos del justo impedimento, como se explica en el apartado siguiente.
- e) Por su parte la doctrina establece algunos requisitos que el justo impedimento debe cumplir, así por ejemplo Guillermo Ospina Fernández, en su obra Régimen general de las obligaciones, expone que por lo menos deben presentarse dos requisitos esenciales: a) La imprevisibilidad: el hecho debe ser extraño, súbito e inesperado, por tanto si este ya existía al tiempo del contrato "o si (...) razonablemente hubiera podido preverlo por ser acontecimiento normal o, por lo menos,

de frecuente acaecer, la ocurrencia de ese hecho no constituye caso fortuito ni libera de responsabilidad, bien sea porque el deudor, habiendo podido preverlo, ha incurrido en culpa al no tratar de conjurarlo; o bien porque ha procedido temerariamente al obligarse en tales condiciones." Continúa manifestando el autor que se debe tomar como criterio la normalidad o la frecuencia del acontecimiento o a contrario sensu la rareza o repentinidad; por lo que si tal acontecimiento es frecuente y, con mayor razón, si suele presentarse con cierta periodicidad, no constituye justo impedimento, porque el deudor razonablemente ha debido preverlo y medir su propia habilidad para superarlo, o bien abstenerse de contraer el riesgo, de no creer que podía evitarlo; por el contrario será estimado cuando se trate de un acontecer de rara ocurrencia, que se ha presentado de forma súbita y sorpresiva; y b) La irresistibilidad: significa que el hecho debe ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto que el deudor no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias; en otras palabras, indica que el acontecimiento debe ser insuperable, debe hacer imposible el cumplimiento de la obligación objetivamente considerada y no relativamente a las condiciones particulares del deudor.

- f) Por lo tanto, es posible concluir que el hecho que el Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, haya tenido inconvenientes de liquidez, no constituye en modo alguno ni pueden considerarse como motivo que constituya justo impedimento a favor del contratista, pues este es un evento que no infiere en el cumplimiento del contrato de servicio; es decir, no se trató de acontecimientos extraños e inesperados para la contratista puesto que independientemente si le realizaron los pagos a tiempo está siempre tiene que tener liquidez para el cumplimiento de sus obligaciones jurídicas.
- g) En relación al caso de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil, se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, etc. De esta manera, el caso fortuito o fuerza mayor debe ser inimputable, vale decir, que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes; imprevisible, esto es, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios y corrientes; e irresistible, es decir, que no se haya podido evitar, ni aun en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr tal objetivo.
- h) En consecuencia como argumentos de defensa no se considera como imprevisto y tampoco caso fortuito o fuerza mayor la falta de pago o la iliquidez, ya que al momento que ofertó el servicio tenía conocimiento del plazo al que estaría regido si su oferta fuera adjudicada, por lo que tuvo que prever toda las aristas o circunstancias a las que podía ser sometido en caso de ser adjudicado, por lo que dicho incumplimiento se puede considerarse como falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- i) Según la cláusula DECIMA del contrato, establece que en caso de mora en el cumplimiento del contrato por parte del contratista, se aplicará lo

dispuesto en el artículo 85 de la LACAP y demás disposiciones que fueren aplicables de la referida ley y reglamento. por otra parte, para efectos del artículo 80 inciso 3° del RELACAP, se entiende por MORA el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía.

- j) En este sentido, conforme al principio de pertinencia de la prueba, según se establece el artículo 318 el Código Procesal Civil y Mercantil, ésta debe estar encaminada a determinar que el incumplimiento en la entrega del suministro no fue responsabilidad de la contratista. Es decir, las pruebas deben ser útiles y pertinentes con relación a los hechos controvertidos, pues de otra manera carecerían de eficacia jurídica para el presente proceso.
- k) En tal sentido, no todo medio probatorio, por el hecho de proponerse debe ser automáticamente admitido, razón por la cual, nuestras normas procesales requieren para dicha admisión que la prueba, sea pertinente y conducente.
- l) En términos procesales jurisdiccionales, una prueba es pertinente, cuando responde a la función que le es propia, esto es, cuando el hecho, sobre el cual versa dicha prueba supone un elemento útil para la declaración judicial del factum probandum.
- m) En consecuencia y durante la sustanciación del presente procedimiento, la Dirección Jurídica, ha respetado a la presunta infractora todas las garantías constitucionales y procesales, permitiéndole intervenir legítimamente en defensa de sus intereses.
- n) Por lo que la Dirección Jurídica realizando un análisis y cotejo de la información relacionada en el escrito presentado por la presunta infractora determina que esta no comprobó de manera fehaciente y con pruebas pertinentes que las causas del incumplimiento en la entrega del suministro sean responsabilidad de la parte contratante.
- o) Por lo tanto, los hechos alegados por el Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, no constituyen un justo impedimento, pues los argumentos y las pruebas por el expuestos no son conducentes a justificar el atraso en el cumplimiento a la obligación adquirida con la ANDA de suministrar el servicio en el plazo contractual establecido.
- p) Que en el contrato en referencia, se estableció que en caso de no entregar los bienes en el plazo establecido en la misma, se aplicaría el artículo 85 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (LACAP), el cual dispone que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podrá imponerse una multa por cada día de retraso, según el detalle siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía será del cero punto uno por ciento; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa diaria será de cero punto ciento veinticinco por ciento, y, c) los siguientes días de retraso, la multa será del cero punto quince por ciento, en todos los casos el cálculo de la multa se aplicará sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Y en vista de que

el contratista no fundamenta su justificación en el atraso en la entrega del servicio y lo dejado de ejecutar dentro del plazo consta en las actas de recepción parcial número 1 de fecha 7 de septiembre de 2018, acta de recepción parcial número 2 de fecha 21 de noviembre de 2018 y acta de recepción parcial final número 3 de fecha 14 de enero de 2019, el monto dejado de entregar dentro del plazo contractual asciende a la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$64,954.78), monto sobre el cual se calculará la multa.

- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Dirección Jurídica tuvo a la vista, se concluye que existe incumplimiento de parte del Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, en la entrega del servicio establecido en el Contrato de Servicio No. 31/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-17/2018 denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL", por lo que es procedente imponer la multa.

Con base a la recomendación emitida por la Dirección Jurídica y a lo establecido en los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al artículo 80 del Reglamento de la misma ley, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte del Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes del Contrato de Servicio No. 31/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-17/2018 denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL".
2. Imponer multa al Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1,871.41), por el incumplimiento al Contrato de Servicio No. 31/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-17/2018 denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL", según el siguiente detalle:

No.	Fecha del vencimiento del plazo	Fecha en que entregó la Contratista	Orden de Trabajo N°	Monto	Porcentaje según artículo 85 LACAP	multa diaria	días de atraso	Multa a Imponer
Acta de recepción parcial N°1								
1	17/08/2018	27/08/2018	2018-003	\$5,943.80	0.1%	\$5.94	10	\$59.44
2	28/08/2018	29/08/2018	2018-005	\$5,463.55	0.1%	\$5.45	1	\$ 5.46
3	28/08/2018	29/08/2018	2018-006	\$5,943.80	0.1%	\$5.94	1	\$ 5.94
Acta de recepción parcial N°2								
4	13/09/2018	18/10/2018	2018-010	\$3,732.39	0.1%	\$3.73	30	\$ 111.97
5	13/09/2018	18/10/2018	2018-010	\$3,732.39	0.125%	\$4.67	5	\$ 23.33
6	13/09/2018	18/10/2018	2018-011	\$3,452.15	0.1%	\$3.45	30	\$ 103.56
7	13/09/2018	18/10/2018	2018-011	\$3,452.15	0.125%	\$4.32	5	\$ 21.58
8	13/09/2018	19/10/2018	2018-012	\$5,943.80	0.1%	\$5.94	30	\$ 178.31
9	13/09/2018	19/10/2018	2018-012	\$5,943.80	0.125%	\$7.43	6	\$ 44.58
10	19/09/2018	29/10/2018	2018-013	\$5,857.92	0.1%	\$5.86	30	\$ 175.74
11	19/09/2018	29/10/2018	2018-013	\$5,857.92	0.125%	\$7.32	10	\$ 73.22
12	19/09/2018	25/10/2018	2018-014	\$6,198.05	0.1%	\$6.20	30	\$ 185.94
13	19/09/2018	25/10/2018	2018-014	\$6,198.05	0.125%	\$7.75	6	\$ 46.49
14	20/09/2018	25/10/2018	2018-015	\$3,452.15	0.1%	\$3.45	30	\$ 103.56
15	20/09/2018	25/10/2018	2018-015	\$3,452.15	0.125%	\$4.32	5	\$ 21.58
16	28/09/2018	12/11/2018	2018-016	\$6,198.05	0.1%	\$6.20	30	\$ 185.94
17	28/09/2018	12/11/2018	2018-016	\$6,198.05	0.125%	\$7.75	15	\$ 116.21
18	28/09/2018	30/10/2018	2018-017	\$1,378.60	0.1%	\$1.38	30	\$ 41.36
19	28/09/2018	30/10/2018	2018-017	\$1,378.60	0.125%	\$1.72	2	\$ 3.45
20	28/09/2018	09/11/2018	2018-018	\$1,813.65	0.1%	\$1.81	30	\$ 54.41
21	28/09/2018	09/11/2018	2018-018	\$1,813.65	0.125%	\$2.27	12	\$ 27.20
22	01/10/2018	09/11/2018	2018-019	\$1,378.60	0.1%	\$1.38	30	\$ 41.36
23	01/10/2018	09/11/2018	2018-019	\$1,378.60	0.125%	\$1.72	9	\$ 15.51
Acta de recepción parcial N°3								

24	26/11/2018	27/12/2018	2018-026	\$5,123.42	0.1%	\$5.12	30	\$ 153.70
25	26/11/2018	27/12/2018	2018-026	\$5,123.42	0.125%	\$6.40	1	\$ 6.40
26	26/11/2018	27/12/2018	2018-027	\$2,084.85	0.1%	\$2.08	30	\$ 62.55
27	26/11/2018	27/12/2018	2018-027	\$2,084.85	0.125%	\$2.61	1	\$ 2.61
Total de multa a imponer								\$1,871.41

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1,871.41), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de al Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. En caso de no pagar, no se dará curso a nuevos contratos con el Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, todo de conformidad al artículo 159 LACAP.
5. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

5.3.8) El Director Jurídico somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio en contra del Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, por el supuesto incumplimiento del Contrato de Servicio No. 29/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-30/2018 denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TRES EQUIPOS DE BOMBEO DE EB-1, EB-2, EN LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Dirección Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa seguido en contra del Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, por el supuesto incumplimiento al Contrato de Servicio No. 29/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-30/2018 denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TRES EQUIPOS DE BOMBEO DE EB-1, EB-2, EN LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", y lo hace en los términos siguientes:

1) ANTECEDENTES

- a) Que mediante el acuerdo número 5.3.6, tomado en la sesión ordinaria número 42, celebrada el 18 de diciembre de 2018, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa en contra del Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez.
- b) Que la Dirección Jurídica, mediante auto de las catorce horas y quince minutos del día 5 de febrero de 2019, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior y se le concedió al contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
- c) Que durante el término legal el contratista presentó escrito mediante el cual ejerció su derecho de defensa, mismo que se tuvo por recibido y agregado al expediente, así como, la prueba ofrecida.

2) ALEGATOS DE LA CONTRATISTA

En fecha 12 de febrero de 2019, el Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, presentó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y además aporta las pruebas de descargo, realizando su defensa de la siguiente forma:

- i. Que en fecha 18 de junio de 2018, se firmó el Contrato de Servicio No. 29/2018 y se recibió copia certificada, en fecha 3 de julio de 2018.
- ii. Que con fecha 18 de julio se entregó la garantía de buena inversión de anticipo, recibándose el abono correspondiente en fecha 6 de noviembre de 2018 y entregándose el servicio del mismo con un atraso de 68 días el anticipo posterior a la fecha del vencimiento del contrato; por lo tanto no es un imprevisto del contratista, si no de la institución contratante.
- iii. Que en fecha 11 de julio de 2018, se firmó el Acta de Recepción Parcial No.1 y con fecha 17 de septiembre de 2018, se presenta la primera estimación por un avance del 33% y dichos pagos no han sido recibidos, incumpliendo lo establecido en el contrato según la cláusula "QUINTA FORMA DE PAGO. La Institución contratante realizara el pago del monto total en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$) en un plazo no mayor a 30 días calendarios, posteriormente a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional; ocasionando problemas de liquidez por que su supervisor continuo con el desarrollo de los trabajos.
- iv. Que en fecha 01 de agosto de 2018, solicitó una prórroga de 30 días calendarios, por falta de pago de la institución que a la fecha no se había recibido el anticipo, por lo tanto el nivel de avance que se ha realizado fue con recursos financieros propios.
- v. Con fecha 27 de agosto de 2018, se notifica el acuerdo 4.3.9, emitido en la sesión ordinaria de fecha 6 de agosto de 2018, en el cual se acuerda DENEGAR la prórroga solicitada el día 01 de agosto de 2018, bajo el argumento que la causa expuesta no justifica el atraso y por lo tanto no se configura el motivo de caso fortuito o fuerza mayor.
- vi. Así también, en fechas 10 de septiembre de 2018, se firma Acta de Recepción Parcial No. 2 y se presentó el 19 de septiembre de 2018, la estimación del avance número 2 con un nivel del 33% adicional para completar el 66%, pago que a la fecha no se había recibido.
- vii. Que en fecha 31 de octubre de 2018, se firmó el Acta de Recepción Final y se presentó el 01 de noviembre de 2018, la estimación final con un nivel del 34% adicional para completar el 100%, pago que a esta fecha no se ha realizado. Generando problemas de liquidez en la ejecución del contrato.
- viii. Que los artículos 86 de la LACAP y 76 de la RELACAP. Regulan el retraso no Imputable al contratista; estableciéndose en el artículo 86. *"Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro*

del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente". Prórroga de plazo por causa no imputable al contratista. El artículo 76 RELACAP. Establece que "Cuando el contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito a la institución contratante las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentara las pruebas que correspondan. El titular, mediante resolución razonada, acordara o negara la prórroga solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil el principio general de suspensión de los plazos", y;

- ix. Como fundamento principal del incumplimiento expone el caso fortuito y fuerza mayor, lo que constituye una imposibilidad física insuperable, por lo que el incumplimiento no es por causa imputable al contratista y en lo puntual no le corre término para la aplicación de una multa, porque el impedimento es de la institución contratante.

3. ANÁLISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Después de haber realizado una reseña de los actos más relevantes en el presente procedimiento, se debe seguir con el análisis de los hechos y su ajuste a la norma legal y el análisis de los alegatos presentados por la contratista, para luego recomendar sobre la procedencia o no de la sanción.

- a) Que el plazo para cumplir las obligaciones del precitado Contrato eran de 60 días calendarios, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, es decir, a partir del día 18 de junio de 2018 finalizando el día 16 de agosto de 2018.
- b) Que en Acta Parcial No. 2 de fecha 10 de septiembre de 2018, se estableció el avance en la reparación del equipo de bombeo consistente en una Turbina marca Flowserve instalada en el equipo cinco de la Estación de Bombeo uno, así mismo se consignó que se recibía con 25 días de atraso.
- c) Que en Acta de Recepción Final de fecha 31 de octubre de 2018, se estableció que el mantenimiento correctivo al equipo de bombeo consistente en una Turbina marca Flowserve instalada en el equipo 6 de la Estación de Bombeo 1, se recibió con 68 días de atraso.
- d) Respecto al punto del incumplimiento a lo establecido en el contrato según la cláusula "QUINTA FORMA DE PAGO," en esta cláusula se establece la forma en que se debe realizar el pago por parte de la Institución mas no así que la falta de este será causa imputable a la Institución de atraso en lo contratado ni podrá tomarse como causa justificable del incumplimiento ni mucho menos confundir con caso fortuito o fuerza mayor, término que más adelante serán definidos.
- e) Ahora bien, una vez aclarado dichos punto, se procede a resolver el segundo alegato del Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, respecto a que no se realizó la entrega del servicio debido a que no se recibió el pago a tiempo por los avances presentados y que ello ocasionó falta de liquidez y que su justificación es en relación al caso fortuito y fuerza mayor; en ese orden de ideas, es de hacer ver que para

que sea justificable el incumplimiento debió existir un justo impedimento fundamentado en causas de fuerza mayor o caso fortuito, en ese sentido la jurisprudencia en reiteradas ocasiones ha sostenido que el caso fortuito *“es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar, por lo que constituye una imposibilidad física insuperable”*, (sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del 27 de mayo de 2010). En el caso que nos interesa, y para admitirlo como justificación es necesario que el hecho que ha dado lugar al acontecimiento inesperado o imprevisto sea independiente de la voluntad humana; que sea imposible de prever, o que en caso de poderse prever no haya medio de evitarlo; y que como consecuencia ponga al obligado en condición de imposibilidad para cumplir la obligación. En tal sentido, de entrada, el caso fortuito resulta inaplicable para los motivos expresados por la contratista, pues el incumplimiento no se debió a ningún hecho inesperado causado por la naturaleza, sino por un supuesto hecho del hombre.

- f) Por su parte la doctrina establece algunos requisitos que el justo impedimento debe cumplir, así por ejemplo Guillermo Ospina Fernández, en su obra Régimen general de las obligaciones, expone que por lo menos deben presentarse dos requisitos esenciales: a) La imprevisibilidad: el hecho debe ser extraño, súbito e inesperado, por tanto si este ya existía al tiempo del contrato *“o si (...) razonablemente hubiera podido preverlo por ser acontecimiento normal o, por lo menos, de frecuente acaecer, la ocurrencia de ese hecho no constituye caso fortuito ni libera de responsabilidad, bien sea porque el deudor, habiendo podido preverlo, ha incurrido en culpa al no tratar de conjurarlo; o bien porque ha procedido temerariamente al obligarse en tales condiciones.”* Continúa manifestando el autor que se debe tomar como criterio la normalidad o la frecuencia del acontecimiento o a contrario sensu la rareza o repentinidad; por lo que si tal acontecimiento es frecuente y, con mayor razón, si suele presentarse con cierta periodicidad, no constituye justo impedimento, porque el deudor razonablemente ha debido preverlo y medir su propia habilidad para superarlo, o bien abstenerse de contraer el riesgo, de no creer que podía evitarlo; por el contrario será estimado cuando se trate de un acontecer de rara ocurrencia, que se ha presentado de forma súbita y sorpresiva; y b) La irresistibilidad: significa que el hecho debe ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto que el deudor no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias; en otras palabras, indica que el acontecimiento debe ser insuperable, debe hacer imposible el cumplimiento de la obligación objetivamente considerada y no relativamente a las condiciones particulares del deudor.
- g) Por lo tanto es posible concluir que el hecho que el Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, haya tenido inconvenientes de liquidez, no constituye en modo alguno ni pueden considerarse como motivo que constituya justo impedimento a favor del contratista, pues este es un

evento que no infieren en el cumplimiento de la orden de compra; es decir, no se trató de acontecimientos extraños e inesperados para la contratista puesto que independientemente si le realizaron los pagos a tiempo está debe tener liquidez para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

- h) En consecuencia como argumentos de defensa no se considera como imprevisto y tampoco caso fortuito o fuerza mayor la falta de pago o la iliquidez, ya que al momento que ofertó el servicio tenía conocimiento del plazo al que estaría regido si su oferta fuera adjudicada, por lo que tuvo que prever toda las aristas o circunstancias a las que podía ser sometido en caso de ser adjudicado, por lo que dicho incumplimiento se puede considerar como falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
 - i) Por lo tanto los hechos alegados por el Ingeniero Armando Miranda Martínez, no constituyen un justo impedimento, pues los argumentos y las pruebas por el expuestos no son conducente a justificar el atraso en el cumplimiento de la obligación adquirida con la ANDA de suministrar el servicio en el plazo contractual establecido
 - j) Que en el contrato en referencia, se estableció que en caso de no entregar los bienes en el plazo establecido en la misma, se aplicaría el artículo 85 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (LACAP), el cual dispone que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podrá imponerse una multa por cada día de retraso, según el detalle siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía será del cero punto uno por ciento; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa diaria será de cero punto ciento veinticinco por ciento, y, c) los siguientes días de retraso, la multa será del cero punto quince por ciento, en todos los casos el cálculo de la multa se aplicará sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Y en vista de que el contratista no fundamenta su justificación el atraso en la entrega del servicio y lo dejado de ejecutar dentro del plazo según consta en las actas de recepción parcial número dos de fecha 10 de septiembre de 2018 y Acta de Recepción Final de fecha 31 de octubre de 2018 asciende a la cantidad de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (\$ 73,590.12).
- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Dirección Jurídica tuvo a la vista, se concluye que existe incumplimiento de parte del Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez en la entrega del Servicio Establecido en el Contrato de Servicio No. 29/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-30/2018 denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TRES EQUIPOS DE BOMBEO DE EB-1, EB-2, EN LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por lo que es procedente imponer la multa.

Con base a la recomendación emitida por la Dirección Jurídica y a lo establecido

en los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al artículo 80 del Reglamento de la misma ley, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte del Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes del Contrato de Servicio No. 29/2018, derivado de la Licitación Pública No. LP-30/2018, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TRES EQUIPOS DE BOMBEO DE EB-1, EB-2, EN LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".
2. Imponer multa al Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, por la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS (\$ 3,875.02), por el incumplimiento en la entrega del servicio, según el siguiente detalle:

Fecha vencimiento de plazo	Fecha en que entregó la Contratista Acta número dos	Monto sobre el cual se aplicara la multa	Porcentaje	Días de atraso		Montos de Multa
16/08/2018	10/09/2018	\$ 36,245.88	33%	25	0.1 % x 25 días	\$ 906.15

Fecha vencimiento de plazo	Fecha en que entregó la Contratista acta de recepción final	Monto sobre el cual se aplicara la multa	Porcentaje	Días de atraso		Montos de Multa
16/08/2018	23/10/2018	\$ 37,344.24	34%	68	0.1 % x 30 días	\$ 1,120.33
16/08/2018	23/10/2018	\$ 37,344.24	34%	68	0.125 % x 30 días	\$ 1,400.41
16/08/2018	23/10/2018	\$ 37,344.24	34%	68	0.15% x 8 días	\$ 448.13
Total de la Multa						\$ 3,875.02

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS (\$ 3,875.02), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor del Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. En caso de no pagar, no se dará curso a nuevos contratos con el Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, todo de conformidad al artículo 159 LACAP.
5. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

5.3.9) La Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en relación al escrito presentado por la Licenciada Sandra Mirella Lazo Chávez el día 11 de junio de 2019, mediante el cual solicita se reconsidere su situación jurídica laboral o en su caso se le indemnice conforme a derecho corresponde.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

1. Que el 11 de junio de 2019, la Licenciada Sandra Mirella Lazo Chávez, ex trabajadora de la ANDA, presentó escrito ante la Junta de Gobierno, en el que solicita se reconsidere su situación jurídica laboral, o en su caso se le indemnice conforme a derecho corresponde, pues manifiesta que fue despedida vulnerándosele su derecho de estabilidad laboral, contemplados en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Reglamento Interno

de Trabajo y Contrato Colectivo al que se encontraba sometida como empleada de la ANDA.

II. Que previo a ser del conocimiento de la Junta de Gobierno, la Secretaria de la misma, mediante correspondencia de fecha 18 de junio de 2019, solicitó a la Unidad Jurídica, emitiera dictamen legal sobre lo requerido por la Licenciada Lazo Chávez, con el fin que éste sirva de base para que la Junta tome una decisión al respecto.

III. Que en cumplimiento a lo anterior, la Unidad Jurídica emite el dictamen legal, en los términos siguientes:

“Atendiendo a solicitud presentada por la Licenciada Sandra Mirella Lazo Chavez, el día once de junio del corriente año, quien manifiesta en lo medular que el día 06 de junio del corriente año, se presentó a su lugar de trabajo específicamente en las instalaciones del Edificio ANDA ex IVU, donde se le notificó verbalmente su despido, por lo que solicita de conformidad al artículo 91 del Reglamento Interno de Trabajo se reconsidere su situación jurídica laboral o en su caso se le indemnice conforme a derecho corresponde por lo que atendiendo a ello se emite el presente dictamen así:

a) Teniendo a la vista el expediente laboral de la Licenciada Lazo Chávez, consta que su contrato de trabajo es temporal, de conformidad a las Disposiciones Generales del Presupuesto, no obstante de ello debe entenderse que el mismo es de carácter permanente; lo cual ha sido sostenido en reiterada jurisprudencia de la Sala de lo Civil, que para tal efecto se cita la sentencia dictada en el proceso Ref. 102-CAL-2011 de la que se advierte que no es posible dar validez a un plazo determinado en labores de carácter permanente como las desarrolladas por la Licenciada Lazo, pues en tal caso los contratos se entienden celebrados por tiempo indefinido, esto también en consonancia con el artículo 5 del reglamento interno de trabajo de la ANDA que establece “a) Empleados (as) o trabajadores (as) permanentes: son trabajadores (as) o empleados (as) públicos que desempeñan labores que por su naturaleza se consideran de carácter permanente en la ANDA, en virtud de contratos individuales de trabajo o por nombramiento o, en todo caso, que la relación jurídico-laboral emane de un contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos.”

b) La institución del despido es considerada como un acto unilateral del patrono, que pone fin al contrato de trabajo, ya sea que existan o no motivos para ello. El Código de Trabajo permite por tanto (art. 58) el despido libre del trabajador como acto voluntario por el patrono, siempre que se reconozca su pasivo laboral.

c) Siendo que la terminación del contrato de trabajo de la Licenciada Lazo Chávez, es con responsabilidad para la institución, es decir que tiene el derecho a que se le reconozca su pasivo laboral, le asiste el derecho a que se le indemnice de conformidad al Código de Trabajo, por el régimen de contratación que le corresponde, dicha prestación debe ser cancelada tomando como base un mes de salario por cada año laborado y proporcionalmente por fracciones de año, respetando el límite en relación al salario establecido en la parte final del artículo 58 del Código de Trabajo, es decir que el límite sería lo equivalente a cuatro salarios mínimos.

d) Que además de la indemnización se deben cancelar sus prestaciones accesorias, siendo esta vacación y aguinaldo proporcionales de conformidad a los artículos 187 y 202 del Código de Trabajo.

En consecuencia, la Unidad Jurídica recomienda:

1. Que se declare ha lugar lo solicitado por la Licenciada Sandra Mirella Lazo Chávez, en cuanto a que se le indemnice, en vista que la terminación de contrato de trabajo es con responsabilidad para la Institución.
2. Que la indemnización sea calculada tomando como fundamento los parámetros dados en el presente dictamen, es decir como trabajadora permanente y en los términos expuestos en el presente dictamen cancelándosele además sus prestaciones accesorias."

Con base al dictamen legal emitido por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno

ACUERDA:

1. Declarar HA LUGAR lo solicitado por la Licenciada Sandra Mirella Lazo Chávez, en cuanto a que se le indemnice, en vista que la terminación de contrato de trabajo es con responsabilidad para la Institución.
2. Instruir a la Gerencia de Recursos Humanos para que proceda como legalmente corresponda, tomando en cuenta que la indemnización será calculada teniendo como fundamento los parámetros dados en el dictamen de tallado en el presente acuerdo, es decir como trabajadora permanente y en los términos expuestos en el mismo, cancelándosele además sus prestaciones accesorias.
3. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.

5.3.10) La Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en relación al escrito presentado por la Licenciada Genny Beatriz Alvarado el día 13 de junio de 2019, mediante el cual solicita se le indemnice conforme a derecho corresponde.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 13 de junio de 2019, la Licenciada Genny Beatriz Alvarado, ex trabajadora de la ANDA, presentó escrito ante la Junta de Gobierno, en el que solicita se le cancele las prestaciones establecidas por ley, de acuerdo a la vigencia de su contrato.
- II. Que previo a ser del conocimiento de la Junta de Gobierno, la Secretaria de la misma, mediante correspondencia de fecha 18 de junio de 2019, solicitó a la Unidad Jurídica, emitiera dictamen legal sobre lo requerido por la Licenciada Alvarado, con el fin que éste sirva de base para que la Junta tome una decisión al respecto.
- III. Que en cumplimiento a lo anterior, la Unidad Jurídica emite el dictamen legal, en los términos siguientes:
"Atendiendo a solicitud presentada por la Licenciada Genny Beatriz Alvarado, el día 13 de junio del corriente año, quien manifiesta en lo medular que el día 11 de los corrientes, fue notificada de forma verbal su despido, por lo que solicita de conformidad al artículo 59 del Código de Trabajo, se cancele las prestaciones establecidas por ley; por lo que atendiendo a ello, se emite el dictamen así:

- a) Que tal y como se puede constatar del expediente laboral de la Licenciada Alvarado, la terminación del contrato de trabajo que la vinculó con la ANDA finalizó con responsabilidad para la institución, por lo cual le asiste el derecho que se le indemnice de conformidad al Código de Trabajo, respetándose el régimen de contratación que le corresponde, debiendo ser cancelada la misma, tomando como base un mes de salario por cada año laborado, y proporcionalmente respecto a los demás días, respetando el límite en relación al salario establecido en la parte final del artículo 58 del Código de Trabajo.
- b) Que es el caso, que el día 25 de junio del corriente año, la Licenciada Alvarado, fue indemnizada conforme a los parámetros citados en el párrafo precedente, firmando para tal efecto el más amplio finiquito y solvencia a favor de la ANDA el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 402 del Código de Trabajo, consignando en dicho documento que deja libre y solvente y exonerando de cualquier responsabilidad administrativa y judicial a la institución.
- c) Que siendo que la situación jurídica laboral de la Licenciada Alvarado impugnada en el recurso de revisión antes relacionado, ha cambiado al haberse cancelado su respectiva indemnización y todas las prestaciones laborales que devienen de su relación de trabajo con la ANDA, en consecuencia al haberse resarcido el supuesto agravio impugnado y haberse modificado las circunstancias en que fue interpuesto el recurso se considera que debe de declararse sin lugar el mismo por ser innecesario entrar a conocer sobre el fondo del mismo.

En consecuencia, la Unidad Jurídica recomienda:

1. Declarar improcedente el recurso interpuesto por la Licenciada Genny Beatriz Alvarado; en vista que al haberse cancelado su respectiva indemnización y todas las prestaciones laborales que devienen de su relación de trabajo con la ANDA, queda resarcido el supuesto agravio impugnado.
2. Que ante cualquier reclamo de índole administrativa y judicial le es oponible el finiquito que firmó, el cual cumple con los requisitos que establece el 402 del Código de Trabajo.

Con base al dictamen legal emitido por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno

ACUERDA:

1. Declarar improcedente el recurso interpuesto por la Licenciada Genny Beatriz Alvarado; en vista que al haberse cancelado su respectiva indemnización y todas las prestaciones laborales que devienen de su relación de trabajo con la ANDA, queda resarcido el supuesto agravio impugnado, aclarando que ante cualquier reclamo de índole administrativa y judicial le es oponible el finiquito que firmó, el cual cumple con los requisitos que establece el 402 del Código de Trabajo.
 2. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.
-

5.3.11) La Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en relación al escrito presentado por la Licenciada Tania Mitchell Mata de Fogelbach el día 19 de junio de 2019,

mediante el cual solicita entre otras cosas se le indemnice conforme a derecho corresponde.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el 19 de junio de 2019, la Licenciada Tania Mitchell Mata de Fogelbach, ex trabajadora de la ANDA, presentó escrito ante la Junta de Gobierno, en el que solicita se le extienda copia certificada de sus contratos individuales de trabajo de los años 2018, 2019, y se le indemnice conforme a derecho corresponde.
- II. Que previo a ser del conocimiento de la Junta de Gobierno, la Secretaria de la misma, mediante correspondencia de fecha 18 de junio de 2019, solicitó a la Unidad Jurídica, emitiera dictamen legal sobre lo requerido por la Licenciada Mata de Fogelbach, con el fin que éste sirva de base para que la Junta tome una decisión al respecto.
- III. Que en cumplimiento a lo anterior, la Unidad Jurídica emite el dictamen legal, en los términos siguientes:

“Atendiendo a solicitud presentada por la Licenciada Tania Mitchell Mata de Fogelbach, el día 19 de junio del corriente año, quien manifiesta que el día 14 de junio del corriente año, fue convocada para presentarse a la Dirección de Recursos Humanos de la ANDA, a las diez horas manifestando que el Director de Recursos Humanos le comunico verbalmente su despido, por lo que solicita de conformidad al artículo 59 del Código de trabajo se le pague su indemnización cancelándosele su salario hasta el día 31 de diciembre del corriente año por lo que atendiendo a ello se emite el presente dictamen así:

- a) Teniendo a la vista el expediente laboral de la Licenciada Mata, consta que su contrato de trabajo es temporal, de conformidad a las Disposiciones Generales del Presupuesto, no obstante de ello debe entenderse que el mismo es de carácter permanente; lo cual ha sido sostenido en reiterada jurisprudencia de la Sala de lo Civil, que para tal efecto se cita la sentencia dictada en el proceso Ref. 102-CAL-2011 de la que se advierte que no es posible dar validez a un plazo determinado en labores de carácter permanente como las desarrolladas por la Licenciada Mata, pues en tal caso los contratos se entienden celebrados por tiempo indefinido, esto también en consonancia con el artículo 5 del reglamento interno de trabajo de la ANDA que establece *“a) Empleados (as) o trabajadores (as) permanentes: son trabajadores (as) o empleados (as) públicos que desempeñan labores que por su naturaleza se consideran de carácter permanente en la ANDA, en virtud de contratos individuales de trabajo o por nombramiento o, en todo caso, que la relación jurídico-laboral emane de un contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos.”*
- b) La institución del despido es considerada como un acto unilateral el patrono, que pone fin al contrato de trabajo, ya sea que existan o no motivos para ello. El Código de Trabajo permite por tanto (art. 58) el despido libre del trabajador como acto voluntario por el patrono, siempre que se reconozca su pasivo laboral.
- c) Siendo que la terminación del contrato de trabajo de la Licenciada Mata, es con responsabilidad para la institución, es decir que tiene el derecho a que se le reconozca su pasivo laboral, le asiste el derecho a que se le

indemnice de conformidad al Código de Trabajo, por el régimen de contratación que le corresponde, dicha prestación debe ser cancelada tomando como base un mes de salario por cada año laborado y proporcionalmente por fracciones de año, respetando el límite en relación al salario establecido en la parte final del artículo 58 del Código de Trabajo, es decir que el límite sería lo equivalente a cuatro salarios mínimos.

- d) Que además de la indemnización se deben cancelar sus prestaciones accesorias siendo esta vacación y aguinaldo proporcionales de conformidad a los artículos 187 y 202 del Código de Trabajo.

En consecuencia, la Unidad Jurídica recomienda:

1. Que se declare ha lugar lo solicitado por la Licenciada Tania Mitchell Mata de Fogelbach, en cuanto a que se le indemnice, en vista que la terminación de contrato de trabajo es con responsabilidad para la Institución.
2. Que la indemnización sea calculada tomando como fundamento los parámetros dados en el presente dictamen, es decir como trabajadora permanente y no en los términos que lo solicita la Licenciada Mata como trabajadora temporal, sino en los términos expuestos en el presente dictamen cancelándoseles sus prestaciones accesorias."

Con base al dictamen legal emitido por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno

ACUERDA:

1. Declarar HA LUGAR lo solicitado por la Licenciada Tania Mitchell Mata de Fogelbach, en cuanto a que se le indemnice, en vista que la terminación de contrato de trabajo es con responsabilidad para la Institución.
2. Instruir a la Gerencia de Recursos Humanos para que proporcione a la Licenciada Mata, los documentos requeridos en su escrito y proceda como legalmente corresponda, tomando en cuenta que la indemnización será calculada teniendo como fundamento los parámetros dados en el dictamen de tallado en el presente acuerdo, es decir como trabajadora permanente y en los términos expuestos en el mismo, cancelándosele además sus prestaciones accesorias.
3. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.

5.3.12) La Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en relación al escrito presentado por el señor Gilberto Antonio Contreras González el día 20 de junio de 2019, mediante el cual solicita se reconsidere su situación jurídica laboral.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 20 de junio de 2019, el señor Gilberto Antonio Contreras González, ex trabajador de la ANDA, presentó escrito ante la Junta de Gobierno, en el que solicita se reconsidere su situación jurídica laboral, pues considera que no existe motivo que justifique su despido.
- II. Que previo a ser del conocimiento de la Junta de Gobierno, la Secretaria de la misma, mediante correspondencia de fecha 20 de junio de 2019, solicitó a la Unidad Jurídica, emitiera dictamen legal sobre lo requerido por el señor Contreras, con el fin que éste sirva de base para que la Junta tome una decisión al respecto.

III. Que en cumplimiento a lo anterior, la Unidad Jurídica emite el dictamen legal, en los términos siguientes:

“Atendiendo a solicitud presentada por el empleado Gilberto Antonio Contreras González, quien manifiesta que el día 12 de junio del corriente año, fue convocado por el licenciado Jorge Alberto Bolaños Escudero, Director de Recursos Humanos, quien sin ninguna explicación le comunicó verbalmente su despido, por lo que solicita se considere su despido y al no encontrarse motivos para su cesación sea reinstalado en su cargo; por lo que atendiendo a ello, se emite el dictamen así:

- a) En su escrito el empleado Contreras González, expresa que el día 12 de junio de 2019, fue llamado a las oficinas del Licenciado Jorge Alberto Bolaños Escudero, Director de Recursos Humanos, quien sin ninguna explicación al respecto y de manera verbal le expresó que quedaba despedido de su cargo como Trabajador Social dentro de la Unidad de Inclusión Social; aclarando que nunca ha tenido una falta leve o grave dentro de las instalaciones y fuera de ellas, siempre ha cumplido con sus deberes y obligaciones, por lo tanto no hay motivo, razón o circunstancia que dieran causa a su despido; por lo que solicita se considere su despido y al no encontrar razones para el mismo se le reinstale inmediatamente.
- b) De conformidad al expediente laboral del señor Contreras González, se puede observar que el día 2 de mayo de 2011, fue nombrado bajo el sistema de ley de salario en el cargo de Promotor Social de la Unidad de Inclusión Social; fecha desde la cual se ha desempeñado en dicho cargo, hasta el día 12 de junio de 2019, fecha en que le fue cancelado su nombramiento explicándose en dicho acuerdo que el mismo era con responsabilidad para la institución.
- c) Que a tenor de lo regulado en la cláusula 4 del Contrato Colectivo de Trabajo de la ANDA, las disposiciones del mismo son de carácter especial y le son aplicables a todos los trabajadores de la Institución independientemente de la modalidad o régimen que regule su vínculo laboral; por lo que en el caso del empleado Contreras González al operar la cancelación de su nombramiento, procede el ser indemnizado de conformidad a los parámetros que señala las disposiciones laborales aplicables.

En consecuencia, la Unidad Jurídica recomienda:

1. Declarar no ha lugar a lo solicitado por el empleado Gilberto Antonio Contreras González, en cuanto a que se reinstale a su puesto de trabajo.
2. Que siendo que la cancelación de su nombramiento es con responsabilidad para la Institución, le asiste el derecho a recibir una indemnización de conformidad a la normativa laboral aplicable en su caso.

Con base al dictamen legal emitido por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno

ACUERDA:

1. Declarar NO HA LUGAR lo solicitado por el empleado Gilberto Antonio Contreras González, en cuanto a que se reinstale a su puesto de trabajo.
2. Instruir a la Gerencia de Recursos Humanos para que proceda como legalmente corresponda, en vista que la cancelación de su nombramiento es con responsabilidad para la Institución, por tanto le asiste el derecho a recibir

una indemnización de conformidad a la normativa laboral aplicable en su caso.

3. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.

5.3.13) La Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en relación al escrito presentado por el Licenciado Juan Amadeo Cabrera Quintanilla el día 20 de junio de 2019, mediante el cual solicita se reconsidere su situación jurídica laboral.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 20 de junio de 2019, el Licenciado Juan Amadeo Cabrera Quintanilla, ex trabajador de la ANDA, presentó escrito ante la Junta de Gobierno, en el que solicita se reconsidere su situación jurídica laboral.
- II. Que previo a ser del conocimiento de la Junta de Gobierno, la Secretaria de la misma, mediante correspondencia de fecha 20 de junio de 2019, solicitó a la Unidad Jurídica, emitiera dictamen legal sobre lo requerido por el Licenciado Cabrera Quintanilla, con el fin que éste sirva de base para que la Junta tome una decisión al respecto.
- III. Que en cumplimiento a lo anterior, la Unidad Jurídica emite el dictamen legal, en los términos siguientes:

“Atendiendo a solicitud presentada por el Licenciado Juan Amadeo Cabrera Quintanilla, el día 20 de junio del corriente año, quien manifiesta en lo medular que el día 11 de los corrientes, fue citado por el Director de Recursos Humanos, quien le manifestó que estaba despedido de su trabajo, por lo que solicita se reconsidere su situación jurídica laboral; por lo que atendiendo a ello, se emite el dictamen así:

- a) Que tal y como se puede constatar del expediente laboral del señor Cabrera Quintanilla, la terminación del contrato de trabajo que lo vinculó con la ANDA finalizó con responsabilidad para la institución, por lo cual le asiste el derecho que se le indemnice de conformidad al Código de Trabajo, respetándose el régimen de contratación que le corresponde, debiendo ser cancelada la misma, tomando como base un mes de salario por cada año laborado, y proporcionalmente respecto a los demás días, respetando el límite en relación al salario establecido en la parte final del artículo 58 del Código de Trabajo.
- b) Que es el caso, que el día 25 de junio del corriente año, el señor Juan Amadeo Cabrera Quintanilla, fue indemnizado conforme a los parámetros citados en el párrafo precedente, firmando para tal efecto el más amplio finiquito y solvencia a favor de la ANDA el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 402 del Código de Trabajo, consignando en dicho documento que deja libre y solvente y exonerando de cualquier responsabilidad administrativa y judicial a la institución.
- c) Que siendo que la situación jurídica laboral del señor Cabrera Quintanilla impugnada en el recurso de revisión antes relacionado, ha cambiado dado que ya se le canceló su respectiva indemnización y todas las prestaciones laborales que devienen de su relación de trabajo con la ANDA, en consecuencia al haberse resarcido el supuesto agravio que impugna y haberse modificado las circunstancias en que fue interpuesto el

recurso se considera que debe de declararse sin lugar el mismo por ser innecesario entrar a conocer sobre el fondo del mismo.

En consecuencia, la Unidad Jurídica recomienda:

1. Declarar improcedente el recurso interpuesto por el Licenciado Juan Amadeo Cabrera Quintanilla; en cuanto a que se reconsidere su situación jurídico laboral, en vista que al habersele cancelado su respectiva indemnización y todas las prestaciones laborales que devienen de su relación de trabajo con la ANDA, queda resarcido el supuesto agravio impugnado.
2. Que ante cualquier reclamo de índole administrativa y judicial le es oponible el finiquito que firmó, el cual cumple con los requisitos que establece el 402 del Código de Trabajo.

Con base al dictamen legal emitido por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno

ACUERDA:

1. Declarar improcedente el recurso interpuesto por el Licenciado Juan Amadeo Cabrera Quintanilla; en vista que al habersele cancelado su respectiva indemnización y todas las prestaciones laborales que devienen de su relación de trabajo con la ANDA, queda resarcido el supuesto agravio impugnado, aclarando que ante cualquier reclamo de índole administrativa y judicial le es oponible el finiquito que firmó, el cual cumple con los requisitos que establece el 402 del Código de Trabajo.
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.

5.3.14) La Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en relación al escrito presentado por el señor Noé Romero Lazo Hernández el día 20 de junio de 2019, mediante el cual solicita se reconsidere su situación jurídica laboral.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 20 de junio de 2019, el señor Noé Romeo Lazo Hernández, ex trabajador de la ANDA, presentó escrito ante la Junta de Gobierno, en el que solicita se reconsidere su situación jurídica laboral.
- II. Que previo a ser del conocimiento de la Junta de Gobierno, la Secretaria de la misma, mediante correspondencia de fecha 20 de junio de 2019, solicitó a la Unidad Jurídica, emitiera dictamen legal sobre lo requerido por el señor Lazo Hernández, con el fin que éste sirva de base para que la Junta tome una decisión al respecto.
- III. Que en cumplimiento a lo anterior, la Unidad Jurídica mediante correspondencia presentada el 26 de junio de 2019, emite el dictamen legal, en los términos siguientes:

“El día 20 de los corrientes, el ex trabajador de la ANDA señor Noé Romeo Lazo Hernández, quien se desempeñaba en el cargo de Profesional Técnico en el Departamento de Operaciones de la Región Central, presentó escrito en el que solicita se reconsidere su situación jurídica laboral con respecto al despido que dice fue objeto, y en tal sentido, se emite dictamen así:

- a) El artículo 91 inciso tercero del reglamento interno de trabajo vigente en la ANDA prescribe *“En el supuesto establecido en el inciso segundo, cuando el trabajador (a) creyere que no ha sido oído previamente a la imposición*

de la sanción de despido y por tal razón considere que ha sido sancionado injustamente. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la misma podrá presentar recurso de revisión, ante el superior jerárquico quien impuso la sanción, debiendo este último revisar el caso y resolver lo concerniente en un plazo de diez días hábiles a la recepción de la solicitud del trabajador."

- b) Que en virtud de lo anterior se advierte, que para que se reconsidere la situación jurídica laboral como la que expone el citado trabajador en el escrito, es primordial que se interponga recurso de revisión en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la sanción, es decir en tiempo y forma, en este caso la supuesta sanción impuesta fue notificada el día 11 de junio del corriente año, habiendo presentado su escrito hasta el día 20 del mismo mes y año, 6 días después de que se le notificó, es decir, fuera del término que estipula el citado artículo.
- c) Que es en razón de lo anterior que no se puede entrar a conocer del fondo de lo planteado, por haberse interpuesto el recurso de revisión en forma extemporánea, es decir fuera de los 5 días que dispone el artículo 91 inciso tercero del Reglamento interno de trabajo vigente.
- d) No obstante lo anterior, la terminación del contrato de trabajo del señor Lazo Hernández, es con responsabilidad para la institución, como consta en la acción de personal Acuerdo No. 0146/2019, por lo que le asiste el derecho a que se le indemnice de conformidad al Código de Trabajo, que por el régimen de contratación que le corresponde dicha prestación debe ser cancelada tomando como base un mes de salario por cada año laborado, respetando el límite en relación al salario establecido en la parte final del artículo 58 del Código de Trabajo, es decir que el límite sería lo equivalente a cuatro salarios mínimos.
- e) Que además de la indemnización se deben cancelar las prestaciones accesorias siendo éstas vacaciones y aguinaldo proporcionales de conformidad a los artículos 187 y 202 del Código de Trabajo.

En consecuencia, la Unidad Jurídica recomienda:

1. Declarar sin lugar el recurso interpuesto por el ex trabajador Noé Romeo Lazo Hernández, en contra de la sanción de la cual recurre por haberse interpuesto extemporáneamente, es decir fuera del plazo de 5 días hábiles que impone el artículo 91 inciso tercero del reglamento interno de trabajo.
2. Que debe de confirmarse la sanción impuesta a dicho trabajador, y en su oportunidad por ser un despido con responsabilidad para la institución, cancelarle las prestaciones a las cuales tiene derecho.

Con base al dictamen legal emitido por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno,

ACUERDA:

1. Declarar SIN LUGAR el recurso interpuesto por el ex trabajador Noé Romeo Lazo Hernández, en contra de la sanción de la cual recurre por haberse interpuesto extemporáneamente, es decir fuera del plazo de 5 días hábiles que impone el artículo 91 inciso tercero del reglamento interno de trabajo vigente.
2. Confirmar la sanción impuesta a dicho trabajador, y en su oportunidad por ser un despido con responsabilidad para la institución, le asiste el derecho a

recibir una indemnización de conformidad a la normativa laboral aplicable en su caso.

3. Instruir a la Gerencia de Recursos Humanos para que proceda como legalmente corresponda.
4. Instruir a la Unidad Jurídica, notifique el presente acuerdo.

5.3.15) La Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en relación al escrito presentado por el señor Allan Marlon Urrutia Salaverría, mediante la cual solicita se reconsidere su situación jurídica laboral.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 20 de junio de 2019, el señor Allan Marlon Urrutia Salaverría, ex trabajador de la ANDA, presentó escrito ante la Junta de Gobierno, en el que solicita se reconsidere su situación jurídica laboral, pues considera que no existe motivo que justifique su despido.
- II. Que previo a ser del conocimiento de la Junta de Gobierno, la Secretaria de la misma, mediante correspondencia de fecha 20 de junio de 2019, solicitó a la Unidad Jurídica, emitiera dictamen legal sobre lo requerido por el señor Urrutia, con el fin que éste sirva de base para que la Junta tome una decisión al respecto.
- III. Que en cumplimiento a lo anterior, la Unidad Jurídica emite el dictamen legal, en los términos siguientes:

“Atendiendo recurso de revisión suscrito por el señor Allan Marlon Urrutia Salaverría, mediante el cual manifiesta que su despido ha sido injustificado y sin llevarse a cabo el debido proceso; se emite dictamen así:

i. DE LA SOLICITUD DEL SEÑOR ALLAN MARLON URRUTIA SALAVERRÍA.

La solicitud ha sido dirigida a la Junta de Gobierno de la ANDA y en la misma el señor Allan Marlon Urrutia Salaverría, expone que desde el mes de diciembre de 2011, se encontraba desempeñando satisfactoriamente sus funciones asignadas en la Unidad de Soporte Técnico y es el caso que el día 12 de los corrientes, fue informado por el señor Román Amilcar Nieves Parada, quien es el Jefe de la referida Unidad, que tenía una lista de personas las cuales estaban siendo cesadas de sus trabajos y que en dicha lista se encontraba su nombre, que esperaba que le llamaran de Recursos Humanos, situación que así sucedió y fue el licenciado Jorge Alberto Bolaños Escudero, quien de forma verbal le manifestó que por órdenes superiores estaba siendo despedido de la institución sin expresar ninguna justificación. En virtud de lo anterior, solicita se reconsidere su situación por haber desempeñado sus labores con la mayor responsabilidad y compromiso institucional y que por ello en su expediente laboral no existe ninguna amonestación, por lo que pide se reinstale en su puesto de trabajo.

ii. DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE ANDA Y EL SEÑOR URRUTIA SALAVERRÍA.

Que de conformidad al expediente laboral del señor Urrutia Salaverría, en el mes de diciembre de 2011, fue nombrado de forma interina en el cargo de Operador de Impresiones en el Departamento de Centro de Impresiones de la Gerencia de Informática, habiéndose realizado el

nombramiento en propiedad hasta el 15 de marzo de 2012. Desde esa fecha se realizaron otras acciones de personal para traslado y cambio de cargo con nivelación salarial, habiéndose cancelado su nombramiento bajo Ley de Salarios en el cargo de Técnico de Soporte en la Unidad de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnologías de la Información el 12 de junio de 2019.

iii. CONSIDERACIONES LEGALES Y JURÍDICAS.

- a) Que según consta en expediente laboral del señor Urrutia Salaverría, la terminación de la relación laboral anticipada se realizó a partir del 12 de los corrientes, con responsabilidad para la institución.
- b) Por reestructuración de la institución iniciada con el nombramiento del Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, como Presidente de la Junta de Gobierno de la ANDA, le fue notificado al recurrente que se prescindiría de sus servicios a partir de dicha notificación, pero a fin de garantizarle sus derechos se estableció que era con responsabilidad para la institución. En ese orden de ideas, la Unidad Jurídica trae a cuenta que la institución del despido es considerada como un acto unilateral del patrono, que pone fin a la relación laboral, ya sea que existan o no motivos para ello. Por lo tanto, es procedente realizar la terminación como un acto voluntario del patrono, siempre que se reconozca su pasivo laboral.
- c) Que a tenor de lo regulado en la cláusula 4 del Contrato Colectivo de Trabajo de la ANDA, las disposiciones del mismo son de carácter especial y le son aplicables a todos los trabajadores de la Institución independientemente de la modalidad o régimen que regule su vínculo laboral; por lo que en el caso del empleado Urrutia Salaverría al operar la cancelación de su nombramiento, procede el ser indemnizado de conformidad a los parámetros que señala las disposiciones laborales aplicables.

En consecuencia, la Unidad Jurídica recomienda:

1. Declarar no ha lugar a lo solicitado por el señor Urrutia Salaverría, en cuanto a que se reinstale a su puesto de trabajo.
2. No obstante lo anterior le asiste el derecho a una indemnización dado que la terminación de la relación laboral es con responsabilidad para la institución, cancelándosele además sus prestaciones accesorias.

Con base al dictamen legal emitido por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno

ACUERDA:

1. Declarar NO HA LUGAR lo solicitado por el señor Allan Marlon Urrutia Salaverría, en cuanto a que se reinstale a su puesto de trabajo.
2. Instruir a la Gerencia de Recursos Humanos para que proceda como legalmente corresponda, en vista que la cancelación de su nombramiento es con responsabilidad para la Institución, por tanto le asiste el derecho a recibir una indemnización de conformidad a la normativa laboral aplicable en su caso.
3. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.

5.3.16) La Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de

Gobierno, recomendación emitida en relación al escrito presentado por el señor José Osmín Domínguez Meléndez, mediante el cual solicita se reconsidere su situación jurídica laboral.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 21 de junio de 2019, el señor José Osmín Domínguez Meléndez, ex trabajador de la ANDA, presentó escrito ante la Junta de Gobierno, en el que solicita se reconsidere su reinstalo a su puesto de trabajo en sus funciones como Director Comercial de la ANDA.
- II. Que previo a ser del conocimiento de la Junta de Gobierno, la Secretaria de la misma, mediante correspondencia de fecha 21 de junio de 2019, solicitó a la Unidad Jurídica, emitiera dictamen legal sobre lo requerido por el señor Domínguez, con el fin que éste sirva de base para que la Junta tome una decisión al respecto.
- III. Que en cumplimiento a lo anterior, la Unidad Jurídica emite el dictamen legal, en los términos siguientes:

“Atendiendo recurso de revisión suscrito por el señor José Osmín Domínguez Meléndez, mediante el cual manifiesta que su despido ha sido injustificado y sin llevarse a cabo el debido proceso; se emite dictamen así:

A. DE LA SOLICITUD DEL SEÑOR JOSÉ OSMÍN DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ.

El recurso de revisión ha sido interpuesto ante la Junta de Gobierno de la ANDA y en la misma el señor Domínguez Meléndez expone que la decisión manifestada verbalmente por el Director de Recursos Humanos, licenciado Jorge Alberto Bolaños Escudero, el día 13 de junio del presente año, le causa agravios debido a que durante su tiempo de laborar para la institución no cuenta con comprobante alguno de haber incurrido en ninguna de las disposiciones disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA; asimismo porque no se verificó ni procedió conforme al debido proceso como lo establece el Art. 91 del Reglamento en mención para aplicar la sanción de despido.

Como fundamento legal señala los Arts. 38 y 39 de la Constitución de la República; Art. 24 del Código de Trabajo; cláusula No. 1, 4, 19 del Contrato Colectivo.

Agrega el señor Domínguez Meléndez que al no seguirse el procedimiento establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA, se le han vulnerado los derechos de audiencia y de defensa, así como el de estabilidad laboral, por lo que solicita: 1) Se ordene revisar su expediente si existiere sanción grave o amonestación que tenga como consecuencia la suspensión de sus labores, en contra de su persona, o en su caso informe justificativo de la conducta o conductas que se le pudieren atribuir, sobre las cuales se proceda una sanción de despido; y 2) Resultado de no existir amonestación, falta o informe justificativo de la conducta que se le pudieren atribuir, se resuelva lo conveniente y se reconsidere el reinstalo a su puesto de trabajo en sus funciones de Director Comercial de esta institución, o al puesto y funciones que Junta de Gobierno estime conveniente, en el que se pueda desempeñar de acuerdo a su profesión y experiencia

B. DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ANDA Y EL SEÑOR DOMÍNGUEZ

MELÉNDEZ.

De conformidad al expediente laboral, el señor Domínguez Meléndez laboró en la institución desde el 3 de mayo de 2018 hasta el 13 de junio del presente año, en el cargo de Gerente Comercial en la Gerencia Comercial y Director Comercial en la Dirección Comercial, habiendo suscrito contrato administrativo de servicios personales para un plazo de 6 meses, desde el 2 de junio al 31 de diciembre de 2018 y contrato administrativo de servicios personales para un plazo de 12 meses, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

C. CONSIDERACIONES LEGALES Y JURÍDICAS.

- a) Que según consta en expediente laboral del señor Domínguez Meléndez, la terminación del contrato anticipada se realizó a partir del 13 de los corrientes, habiendo sido realizada con responsabilidad para la institución.
- b) Que previo a la interposición del recurso, el señor Domínguez Meléndez mediante nota de fecha 19 de los corrientes, solicitó al señor Presidente de la ANDA se le cancelaran todas las prestaciones establecidas por ley, contrato colectivo y los meses establecidos de acuerdo a la vigencia de su contrato y además las prestaciones patronales como ISSS e INPEP.
- c) Que teniendo a la vista el expediente laboral del señor Domínguez Meléndez, consta que su contrato de trabajo es temporal, de conformidad a las Disposiciones Generales del Presupuesto, no obstante, de ello debe entenderse que el mismo es de carácter permanente; lo cual ha sido sostenido en reiterada jurisprudencia de la Sala de lo Civil, que para tal efecto se cita la sentencia dictada en el proceso Ref. 102-CAL-2011 de la que se advierte que no es posible dar validez a un plazo determinado en labores de carácter permanente como las desarrolladas por el señor Domínguez Meléndez, pues en tal caso los contratos se entienden celebrados por tiempo indefinido, esto también en consonancia con el artículo 5 del reglamento interno de trabajo de la ANDA que establece "*a) Empleados (as) o trabajadores (as) permanentes: son trabajadores (as) o empleados (as) públicos que desempeñan labores que por su naturaleza se consideran de carácter permanente en la ANDA, en virtud de contratos individuales de trabajo o por nombramiento o, en todo caso, que la relación jurídico-laboral emane de un contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos.*".
- d) Que en vista de lo solicitado por el señor Domínguez Meléndez en su nota del 19 de los corrientes y siendo que la terminación del contrato de trabajo es con responsabilidad para la institución, es decir que tiene el derecho a que se le reconozca su pasivo laboral, le asiste el derecho a que se le indemnice de conformidad al Código de Trabajo, por el régimen de contratación que le corresponde, dicha prestación debe ser cancelada tomando como base un mes de salario por cada año laborado y de manera proporcional por fracción de año.
- e) Que además de la indemnización se deben cancelar sus prestaciones accesorias siendo éstas vacaciones y aguinaldo proporcionales de conformidad a los artículos 187 y 202 del Código de Trabajo.

Tomando en cuenta las consideraciones que anteceden y la jurisprudencia dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, respecto a lo solicitado por el señor José Osmín Domínguez Meléndez, la Unidad Jurídica recomienda:

1. Declarar no ha lugar a lo solicitado por el señor Domínguez Meléndez, en cuanto a que se reinstale a su puesto de trabajo en sus funciones de Director Comercial de esta institución, o al puesto y funciones que Junta de Gobierno estime conveniente.
2. No obstante lo anterior le asiste el derecho a una indemnización dado que la terminación de su contrato es con responsabilidad para la institución, la que debe ser calculada tomando como base los parámetros ya establecidos, es decir como trabajador permanente y en los términos expuestos en el presente dictamen cancelándosele además sus prestaciones accesorias."

Con base al dictamen legal emitido por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno,

ACUERDA:

1. Declarar NO HA LUGAR lo solicitado por el señor José Osmín Domínguez Meléndez, en cuanto a que se reinstale a su puesto de trabajo en sus funciones de Director Comercial de esta institución, o al puesto y funciones que la Junta de Gobierno estime conveniente.
2. Instruir a la Gerencia de Recursos Humanos para que proceda como legalmente corresponda, en vista que la cancelación de su nombramiento es con responsabilidad para la Institución, la que debe ser calculada tomando como base los parámetros dados en el dictamen detallado en el presente acuerdo, es decir como trabajador permanente y en los términos expuestos en el mismo, cancelándosele además sus prestaciones accesorias.
3. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.

5.3.17) La Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en relación al escrito presentado por el señor José María Esperanza Amaya el día 21 de junio de 2019, mediante el cual solicita se reconsidere su situación jurídica laboral.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el 21 de junio de 2019, el señor José María Esperanza Amaya, ex trabajador de la ANDA, presentó escrito ante la Junta de Gobierno, en el que solicita se reconsidere su reinstalo a su puesto de trabajo en sus funciones como Coordinador de Inclusión Social de la ANDA.
- II. Que previo a ser del conocimiento de la Junta de Gobierno, la Secretaria de la misma, mediante correspondencia de fecha 21 de junio de 2019, solicitó a la Unidad Jurídica, emitiera dictamen legal sobre lo requerido por el señor Esperanza Amaya, con el fin que éste sirva de base para que la Junta tome una decisión al respecto.
- III. Que en cumplimiento a lo anterior, la Unidad Jurídica emite el dictamen legal, en los términos siguientes:
"Atendiendo a solicitud presentada por el señor José María Esperanza Amaya, el día 21 de junio del corriente año, quien manifiesta en lo medular que el día 13 de junio de 2019, fue citado por el Director de Recursos

Humanos quien le manifestó que estaba despedido de su trabajo, por lo que solicita se reconsidere su situación jurídica laboral; atendiendo a ello se emite dictamen así:

- a) Teniendo a la vista el expediente laboral del señor Esperanza Amaya, consta que su contrato de trabajo es temporal, de conformidad a las Disposiciones Generales del Presupuesto, no obstante de ello debe entenderse que el mismo es de carácter permanente; lo cual ha sido sostenido en reiterada jurisprudencia de la Sala de lo Civil, que para tal efecto se cita la sentencia dictada en el proceso Ref. 102-CAL-2011 de la que se advierte que no es posible dar validez a un plazo determinado en labores de carácter permanente como las desarrolladas por el señor Esperanza Amaya, pues en tal caso los contratos se entienden celebrados por tiempo indefinido, esto también en consonancia con el artículo 5 del reglamento interno de trabajo de la ANDA que establece "*a) Empleados (as) o trabajadores (as) permanentes: son trabajadores (as) o empleados (as) públicos que desempeñan labores que por su naturaleza se consideran de carácter permanente en la ANDA, en virtud de contratos individuales de trabajo o por nombramiento o, en todo caso, que la relación jurídico-laboral emane de un contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos.*"
- b) La institución del despido es considerada como un acto unilateral del patrono, que pone fin al contrato de trabajo, ya sea que existan o no motivos para ello. El Código de Trabajo permite por tanto (art. 58) el despido libre del trabajador como acto voluntario por el patrono, siempre que se reconozca su pasivo laboral.
- c) Siendo que la terminación del contrato de trabajo del señor Esperanza Amaya, es con responsabilidad para la institución, es decir que tiene el derecho a que se le reconozca su pasivo laboral, le asiste el derecho a que se le indemnice de conformidad al Código de Trabajo, por el régimen de contratación que le corresponde, dicha prestación debe ser cancelada tomando como base un mes de salario por cada año laborado y proporcionalmente por fracciones de año, respetando el límite en relación al salario establecido en la parte final del artículo 58 del Código de Trabajo, es decir que el límite sería lo equivalente a cuatro salarios mínimos.
- d) Que además de la indemnización se deben cancelar sus prestaciones accesorias siendo esta, vacación y aguinaldo proporcionales de conformidad a los artículos 187 y 202 del Código de Trabajo.

En consecuencia, la Unidad Jurídica recomienda:

1. Que se declare no ha lugar lo solicitado por el señor José María Esperanza Amaya, en cuanto a que se reconsidere su situación jurídica laboral.
2. No obstante lo anterior, le asiste el derecho a una indemnización dado que la terminación de su contrato es con responsabilidad con la institución, la cual debe ser calculada tomando como fundamento los parámetros dados en el presente dictamen, es decir como trabajador permanente y en los términos expuestos en el presente dictamen cancelándosele además sus prestaciones accesorias.

Con base al dictamen legal emitido por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno,
ACUERDA:

1. Declarar NO HA LUGAR lo solicitado por el señor José María Esperanza Amaya, en cuanto a que se reconsidere su situación jurídica laboral.
 2. Instruir a la Gerencia de Recursos Humanos para que proceda como legalmente corresponda, en vista que la cancelación de su nombramiento es con responsabilidad para la Institución, por tanto le asiste el derecho a una indemnización la que debe ser calculada tomando como fundamento los parámetros dados en el dictamen detallado en el presente acuerdo, es decir como trabajador permanente y en los términos expuestos en el mismo, cancelándosele además sus prestaciones accesorias.
 3. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.
-

5.3.18) La Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en relación al escrito presentado por el Licenciado Julio Ernesto Ayala Sánchez el día 21 de junio de 2019, mediante el cual solicita se reconsidere su reinstalo al puesto de trabajo.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el 21 de junio de 2019, el Licenciado Julio Ernesto Ayala Sánchez, ex trabajador de la ANDA, presentó escrito ante la Junta de Gobierno, en el que solicita se reconsidere su reinstalo a su puesto de trabajo en sus funciones como Jefe de Recuperación de Mora de la ANDA.
- II. Que previo a ser del conocimiento de la Junta de Gobierno, la Secretaria de la misma, mediante correspondencia de fecha 21 de junio de 2019, solicitó a la Unidad Jurídica, emitiera dictamen legal sobre lo requerido por el Licenciado Ayala Sánchez, con el fin que éste sirva de base para que la Junta tome una decisión al respecto.
- III. Que en cumplimiento a lo anterior, la Unidad Jurídica emite dictamen legal, en los términos siguientes:

“Atendiendo a solicitud presentada por el Licenciado Julio Ernesto Ayala Sánchez, el día 21 de junio del corriente año, en la cual manifiesta en lo principal que el día 13 de junio de 2019, fue citado por el Director de Recursos Humanos quien le manifestó que estaba despedido de su trabajo y que se le iba a indemnizar, por lo que solicita se reconsidere su situación jurídica laboral; atendiendo a ello se emite dictamen así:

a) Teniendo a la vista el expediente laboral del Licenciado Ayala Sánchez, consta que su contrato de trabajo es temporal, no obstante de conformidad a las Disposiciones Generales del Presupuesto, debe entenderse que el mismo es de carácter permanente; que tal y como se ha sostenido en reiterada jurisprudencia de la Sala de lo Civil, sentencia Ref. 102-CAL-2011: de la que se advierte que no es posible dar validez a un plazo determinado en labores de carácter permanente como las desarrolladas por el Licenciado Ayala Sánchez, pues en tal caso los contratos se entienden celebrados por tiempo indefinido, esto también de conformidad con el artículo 5 del reglamento interno de trabajo de la ANDA que establece “a) Empleados (as) o trabajadores (as) permanentes: son trabajadores (as) o empleados (as) públicos que desempeñan labores que por su naturaleza se consideran de carácter permanente en la ANDA, en virtud de contratos individuales de trabajo o por nombramiento o, en

todo caso, que la relación jurídico-laboral emane de un contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos."

- b) La institución del despido es considerada como un acto unilateral del patrono, que pone fin al contrato de trabajo, ya sea que existan o no motivos para ello. El Código de Trabajo permite por tanto (art. 58) el despido libre del trabajador como acto voluntario por el patrono, siempre que se reconozca su pasivo laboral.
- c) Siendo que la terminación del contrato de trabajo del Licenciado Ayala Sánchez, es con responsabilidad para la institución, es decir que tiene el derecho a que se le reconozca su pasivo laboral, le asiste el derecho a que se le indemnice de conformidad al Código de Trabajo, por el régimen de contratación que le corresponde, dicha prestación debe ser cancelada tomando como base un mes de salario por cada año laborado, respetando el límite en relación al salario establecido en la parte final del artículo 58 del Código de Trabajo, es decir que el límite sería lo equivalente a cuatro salarios mínimos.
- d) Que además de la indemnización se deben cancelar las prestaciones accesorias siendo éstas, vacación y aguinaldo proporcionales de conformidad a los artículos 187 y 202 del Código de Trabajo.

En consecuencia, la Unidad Jurídica recomienda:

1. Que se declare no ha lugar lo solicitado por el Licenciado Julio Ernesto Ayala Sánchez, en cuanto a que se reconsidere su reinstalo al puesto de trabajo.
2. No obstante lo anterior, le asiste el derecho a una indemnización dado que la terminación de su contrato es con responsabilidad para la institución, la que debe ser calculada tomando como base los parámetros ya establecidos, es decir como trabajador permanente y en los términos expuestos en el presente dictamen cancelándosele además sus prestaciones accesorias."

Con base al dictamen legal emitido por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno,

ACUERDA:

1. Declarar NO HA LUGAR lo solicitado por el Licenciado Julio Ernesto Ayala Sánchez, en cuanto a que se reconsidere su reinstalo al puesto de trabajo.
2. Instruir a la Gerencia de Recursos Humanos para que proceda como legalmente corresponda, en vista que la cancelación de su nombramiento es con responsabilidad para la Institución, por tanto le asiste el derecho a una indemnización la que debe ser calculada tomando como base los parámetros dados en el dictamen detallado en el presente acuerdo, es decir como trabajador permanente y en los términos expuestos en el mismo, cancelándosele además sus prestaciones accesorias.
3. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.

5.4) Gerencia Comercial.

5.4.1) La Gerente Comercial, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación sobre solicitud del Sacerdote de la Parroquia de San Pedro Nonualco, Departamento de la Paz, mediante la cual solicita se asigne tarifa preferencial al "Asilo Oasis de San Francisco", que funciona en el Barrio

Concepción y Segunda Calle Oriente de la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de la Paz.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 21 de mayo de 2019, se recibió correspondencia, en la Unidad de Secretaría, suscrita por el Sacerdote de la Parroquia de San Pedro Nonualco, Departamento de la Paz, Jesús Antonio Carpio Silva, mediante la cual solicita se asigne tarifa preferencial, al "Asilo Oasis de San Francisco", que funciona en el Barrio Concepción y Segunda Calle Oriente de la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de la Paz, con número de cuenta 07521172, en vista que son una Asociación sin fines de lucro, encaminada a la ayuda y atención de Ancianos, que viven en la calle y que en mucho de los casos no tienen familia, ni un techo donde refugiarse, procurando además, por el cuidado y preservación de la salud de estos ancianos.
- II. Que previo a someter a conocimiento de la Junta de Gobierno dicho requerimiento, la Jefe de la Unidad de Secretaría, mediante correspondencia con Ref. 15.108.2019 de fecha 22 de mayo de 2019, solicitó a la Gerencia Comercial que se preparara informe con el fin que la Junta de Gobierno determinase si era procedente o no acceder a lo solicitado.
- III. Que la Gerente Comercial mediante correspondencia con Ref. 34.256.2019, de fecha 04 de junio de 2019, recomienda a la Junta de Gobierno conceder tarifa preferencia al "Asilo Oasis de San Francisco", en el inmueble ubicado en el Barrio Concepción y Segunda Calle Oriente de la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de la Paz, con número de cuenta 07521172, en vista que de acuerdo a la inspección realizada el día 15 de mayo a las instalaciones de dicho inmueble se verificó que el servicio registrado está a nombre de Jesús Antonio Carpio Silva, y que las actividades que realizan son de carácter social, se sostienen a través de donaciones de la Feligresía de la Parroquia en el hogar de Anciano Oasis San Francisco, permanecen asilados 18 adultos mayores (ancianitos) y ayudan a varios ancianos, que viven en la calle y que en mucho de los casos no tienen familia, ni un techo donde refugiarse.
- IV. Que de conformidad al artículo 3 literal "c" del Pliego Tarifario vigente, es facultad de la Junta de Gobierno declarar de interés social a los Centros de Asistencia Social; pudiendo concederse tal declaratoria para el pago de Tarifa Preferencial, siempre que cumplan con los criterios que al efecto se establecen en el artículo 4.11 del referido Pliego Tarifario.

Con base al Informe emitido por la Gerencia Comercial, la Junta de Gobierno

ACUERDA:

1. Declarar de Interés Social de conformidad al Art. 3 literal "c" del Pliego Tarifario vigente, el inmueble ubicado en el Barrio Concepción y Segunda Calle Oriente de la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de la Paz, con número de cuenta 7521172, a nombre de ASILO OASIS DE SAN FRANCISCO.

Consecuentemente, gozará de Tarifa preferencial a partir de la fecha del presente acuerdo. Dicha Tarifa estará sujeta a las condiciones de no existir conexiones ilegales o fraudulentas, las cuentas no deben estar en mora o en su defecto, que haya un arreglo de pago y estará vigente por el plazo de un año, pasado el cual, si no se solicita nuevamente, se aplicará la tarifa regular.

Asimismo, deberá mantener un consumo que no varíe en más de un 20% con respecto al promedio de los últimos seis meses.

2. Delegar a la Gerencia Comercial para que realice los trámites correspondientes y dé respuesta al interesado en los términos establecidos en el presente acuerdo.

5.4.2) La Gerente Comercial, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación sobre petición del Vicario Parroquial P. JUAN CARLOS FORTON LEDESMA, Representante de la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, mediante la cual solicita se renueve el beneficio de Tarifa Preferencial para el pago del agua en: 1) Hogar Mercedario, ubicado en Jardines de la Hacienda, Avenida La Quebrada, Pasaje 8 y 10, Antiguo Cuscatlán, con cuenta No. 7648235; y 2) Hogar Madre de la Merced, ubicado en Urbanización Jardines del Volcán, Calle El Jabalí, Polígono E-14, No. 12, Ciudad Merliot, Santa Tecla y con cuenta No. 2292655.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 7, tomado en Sesión Ordinaria número 1, Libro 2, celebrada el día 05 de abril de 2018, la Junta de Gobierno acordó declarar de Interés Social por el plazo de un año, los inmuebles: "Hogar Mercedario", con cuenta No. 7648235, ubicado en Jardines de la Hacienda, Calle La Quebrada, Pasaje 6, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, y "Hogar Madre de la Merced", con cuenta No. 2292655 ubicado en Jardines del Volcán, Calle El Jabalí, Polígono E-14, No. 12, Ciudad Merliot Santa Tecla, ambos del Departamento de La Libertad.
- II. Que en cumplimiento a lo instruido en el acuerdo antes relacionado el Vicario Parroquial P. JUAN CARLOS FORTON LEDESMA, Representante de la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, solicita se autorice la renovación de la Tarifa Preferencial en los mismos términos.
- III. Que previo a resolver la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 5.4.3 tomado en la sesión ordinaria número 11, celebrada el día 11 de marzo de 2019, instruyó a la Dirección Comercial, realizará inspección en los referidos inmuebles y preparara informe con el fin de determinar si procedía o no acceder a lo solicitado.
- IV. Que la Gerente Comercial mediante correspondencia con Ref. 34.267.2019, de fecha 12 de junio de 2019, recomienda a la Junta de Gobierno conceder la renovación de la tarifa preferencia a los inmuebles: "Hogar Mercedario", con cuenta No. 7648235, ubicado en Jardines de la Hacienda, Calle La Quebrada, Pasaje 6, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, y "Hogar Madre de la Merced", con cuenta No. 2292655 ubicado en Jardines del Volcán, Calle El Jabalí, Polígono E-14, No. 12, Ciudad Merliot Santa Tecla, ambos del Departamento de La Libertad, en vista que se verificó que se mantienen las condiciones mediante las cuales se les concedió el beneficio de Tarifa Preferencial la primera vez.

Con base a la recomendación emitida por la Gerencia Comercial, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Renovar la declaratoria de Interés Social de conformidad al Art. 3 literal "c" del Pliego Tarifario vigente, a los inmuebles: "Hogar Mercedario", con cuenta

No. 7648235, ubicado en Jardines de la Hacienda, Calle La Quebrada, Pasaje 6, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, y "Hogar Madre de la Merced", con cuenta No. 2292655 ubicado en Jardines del Volcán, Calle El Jabalí, Polígono E-14, No. 12, Ciudad Merliot Santa Tecla, ambos del Departamento de La Libertad.

2. Delegar a la Gerencia Comercial para que realice los trámites correspondientes y dé respuesta al interesado en los términos establecidos en el presente acuerdo.

5.4.3) La Gerente Comercial, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación sobre solicitud de la Doctora Yolanda Renée Fuentes, Directora del Hogar de Parálisis Cerebral, Roberto Callejas Montalvo - HOPAC, mediante la cual solicita se asigne Tarifa Preferencial al inmueble donde funciona el hogar el cual se encuentra ubicado en Final Calle Los Viveros, Colonia Nicaragua, San Salvador, con número de cuenta 384347.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 19 de junio de 2019, se recibió correspondencia, en la Unidad de Secretaría, suscrita por la Doctora Yolanda Renée Fuentes, Directora del Hogar de Parálisis Cerebral, Roberto Callejas Montalvo - HOPAC, mediante la cual solicita se asigne Tarifa Preferencial al inmueble donde funciona el hogar el cual se encuentra ubicado en Final Calle Los Viveros, Colonia Nicaragua, San Salvador, con número de cuenta 384347, en vista que son una Organización privada sin fines de lucro, fundada en 1983, cuya misión es brindar atención y servicios integrales e innovadores a la niñez, juventud y adultos con parálisis cerebral y otras discapacidades, siendo que a la fecha apoyan a 60 beneficiarios, provenientes de familias de escasos recursos, en riesgo de exclusión, abandono y mendicidad, con cuya asistencia se les mejora su calidad de vida, promoviendo su integración social y educativa a través de terapias y programas.
- II. Que previo a someter a conocimiento de la Junta de Gobierno dicho requerimiento, la Jefe de la Unidad de Secretaría, mediante correspondencia con Ref. 15.147.2019 de fecha 19 de junio de 2019, solicitó a la Gerencia Comercial que se preparara informe con el fin que la Junta de Gobierno determinase si era procedente o no acceder a lo solicitado.
- III. Que la Gerente Comercial mediante correspondencia con Ref. 34.283.2019, de fecha 26 de junio de 2019, rinde informe técnico en los términos siguientes: Que de acuerdo a los estatutos son una institución sin fines de lucro, cuya finalidad primordial es proporcionar servicios integrales de calidad e innovadores a personas con parálisis cerebral y otras discapacidades, se realizó visita dando como resultado que atienden aproximadamente a 60 personas de escasos recursos económicos, entre las edades de 10 a 72 años, el personal contratado para la atención de los pacientes es de 50 aproximadamente, tienen un horario de atención de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. únicamente viven 3 pacientes en el hogar pues se encuentran en estado de abandono por los familiares, dicho hogar subsiste de donaciones siendo sus ingresos de \$10,000.00 y sus gastos mensuales de \$20,000.00, aproximadamente, no reciben ayuda del Gobierno.

A la fecha su estado de cuenta refleja una mora por consumo sin intereses e incumplimientos por la cantidad de \$71,354.24 cuyo monto están en disposición de pagar a través de un plan de cuotas mensuales de \$500.00, lo que equivale a 12 años plazo. Así mismo, en la inspección realizada este mismo día, se determinó que el funcionamiento del macromedidor es normal, teniendo solamente fugas en inodoros.

- IV. Que la Junta de Gobierno consiente de la labor social que realiza el Hogar de Parálisis Cerebral, Roberto Callejas Montalvo – HOPAC, en apoyo de un sector desprotegido de la sociedad, promoviendo su desarrollo personal e igualdad de oportunidades, considera conveniente autorizar el cambio a Tarifa Preferencial, de conformidad al artículo 3 literal “c” del Pliego Tarifario vigente, donde prescribe que es facultad de la Junta de Gobierno declarar de interés social a los Centros de Asistencia Social; pudiendo concederse tal declaratoria para el pago de Tarifa Preferencial, siempre que cumplan con los criterios que al efecto se establecen en el artículo 4.11 del referido Pliego Tarifario; en relación al plan de pago propuesto, la Junta de Gobierno se abstiene a resolver tomando en consideración la situación financiera de la institución y el cumplimiento de la normativa interna que rige la actuación de la ANDA, considerando conveniente para mejor proveer que la Directora Administrativa Financiera en coordinación con la Gerente Comercial estudien y evalúen el caso para que propongan una alternativa viable y la presenten a la Junta de Gobierno.

Con base al Informe emitido por la Gerencia Comercial, la Junta de Gobierno

ACUERDA:

1. Declarar de Interés Social de conformidad al Art. 3 literal “c” del Pliego Tarifario vigente, el inmueble ubicado en Final Calle Los Viveros, Colonia Nicaragua, San Salvador, con número de cuenta 384347, a nombre del Hogar de Parálisis Cerebral, Roberto Callejas Montalvo – HOPAC.
Consecuentemente, gozará de Tarifa preferencial a partir de la fecha del presente acuerdo. Dicha Tarifa estará sujeta a las condiciones de no existir conexiones ilegales o fraudulentas, las cuentas no deben estar en mora o en su defecto, que haya un arreglo de pago y estará vigente por el plazo de un año, pasado el cual, si no se solicita nuevamente, se aplicará la tarifa regular. Asimismo, deberá mantener un consumo que no varíe en más de un 20% con respecto al promedio de los últimos seis meses.
2. Delegar a la Directora Administrativa Financiera para que coordinación con la Gerente Comercial estudien y evalúen la propuesta de plan de pago realizado por el Hogar de Parálisis Cerebral, Roberto Callejas Montalvo – HOPAC, y presenten a esta Junta de Gobierno una alternativa viable.
3. Delegar a la Gerencia Comercial para que realice los trámites correspondientes y dé respuesta a la interesada en los términos establecidos en el presente acuerdo.

5.4.4) La Gerente Comercial, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación sobre solicitud de la Hermana Ana Gladis Montano Hernández, Representante Legal de la Institución Carmelitana, mediante la cual solicita se asigne Tarifa Preferencial al inmueble donde funcionan el cual se encuentra

ubicado en Colonia Prados de Venecia II, Avenida Francisco Palau Anden G, Polígono 32, Soyapango, con número de cuenta 10229833.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 14 de junio de 2019, se recibió correspondencia, en la Unidad de Secretaría, suscrita por la Hermana Ana Gladis Montano Hernández, Representante Legal de la Institución Carmelitana, mediante la cual solicita se asigne Tarifa Preferencial al inmueble donde funcionan el cual se encuentra ubicado en Colonia Prados de Venecia II, Avenida Francisco Palau Anden G, Polígono 32, Soyapango, con número de cuenta 10229833, en vista que son una Organización sin fines de lucro, fundada por la Congregación de Carmelitas Misioneras en el año 1860, en el país funcionan desde el 29 de septiembre de 1953, cuya finalidad es fundar, dirigir, administrar y sostener sin mediar lucro centros de docentes de educación fundamental, así como, hospitales en general, centros geriátricos, guarderías, y además centros que sirvan para salvaguardar la salud de las personas.
- II. Que previo a someter a conocimiento de la Junta de Gobierno dicho requerimiento, la Jefe de la Unidad de Secretaría, mediante correspondencia con Ref. 15.133.2019 de fecha 18 de junio de 2019, solicitó a la Gerencia Comercial que se preparara informe con el fin que la Junta de Gobierno determinase si era procedente o no acceder a lo solicitado.
- III. Que la Gerente Comercial mediante correspondencia con Ref. 34.283.2019, de fecha 26 de junio de 2019, rinde informe técnico en los términos siguientes: Que de acuerdo a la inspección realizada se comprobó que en el inmueble funciona una clínica asistencial, un colegio y como casa de retiro espiritual, la clínica asistencial brinda consulta general y en 19 especialidades, poseen laboratorio clínico y un equipo especializado para realizar exámenes; atienden un promedio de 200 a 300 pacientes diarios, cobrando una cuota de \$3.00 para medicina general y \$7.00 para especialidad; el Centro Educativo atiende a 1,221 alumnos desde kínder hasta bachillerato, las cuotas por colegiatura son anuales y por nivel académico: Parvularia \$168.00, Primer Ciclo \$158.00, Segundo Ciclo \$194.00 y Bachillerato \$193.00, los fines de semana atienden a grupos católicos en retiros parroquiales.
Se comprobó que dentro del inmueble existe un pozo de explotación privada registrada en la ANDA con la cuenta número 10229833 a nombre de la Institución Carmelitana con macro medidor con número de cuenta 134409166 de un diámetro de 4", de acuerdo a los registros de la ANDA el promedio de la explotación privada es de 1,090 mts³. También poseen una cuenta conectada a la red de la ANDA con número 1273132 a nombre de la Institución Carmelitana de uso Comercial con número de medidor 13581020 instalado desde el 2015, con un diámetro de 1" el cual es utilizado solo en caso de emergencia y cancelan un promedio de 37 mts³.
- IV. Que la Junta de Gobierno después de conocer sobre el caso, considera conveniente que previo a emitir pronunciamiento la Gerente de la Unidad Jurídica emita dictamen legal con el objeto de determinar si la ANDA está facultada legalmente para acceder a lo solicitado.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Abstenerse de emitir pronunciamiento sobre solicitud de la Hermana Ana Gladis Montano Hernández, Representante Legal de la Institución

Carmelitana, en relación a que se asigne Tarifa Preferencial al inmueble donde funcionan.

2. Instruir a la Gerente de la Unidad Jurídica emita dictamen legal sobre el caso con el objeto de determinar si la ANDA está facultada legalmente para acceder a lo solicitado.

5.5) Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados.

5.5.1) El Jefe de la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para liquidar el "CONTRATO DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VERAPAZ, SAN VICENTE", identificado con el No. 16/2013, suscrito entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA EMPRESA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA MANANTIALES DE SAN JOSÉ, que se identifica de manera abreviada como EMASANJOSÉ.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA ha suscrito múltiples CONTRATOS DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE VERAPAZ, SAN VICENTE, con la EMPRESA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA MANANTIALES DE SAN JOSÉ, que se identifica de manera abreviada como EMASANJOSÉ; la última prórroga fue autorizada por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 4.3.6, tomado en la sesión ordinaria número 39, celebrada el 3 de diciembre de 2018, para el plazo de 6 meses contado a partir del 01 de enero al 30 de junio de 2019.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la cláusula TRIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, el Jefe de la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados, mediante correspondencia con Ref. 58.6.127.19 de fecha 13 de junio de 2019, solicita a la Junta de Gobierno autorice la liquidación del contrato en comento; Lo anterior, en vista que no queda ninguna obligación pendiente por cumplir entre ambas partes, para lo cual conjuntamente han suscrito los siguientes documentos: Actas de cierre: i) Acta de Devolución y Entrega de bienes Afectos dados en Depósito por la ANDA, suscrita el 9 de mayo de 2019, no encontrándose ningún bien faltante; ii) Acta de Revisión de los Saldos Liquidados y Facturados para el período 25 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2018, suscrita el 9 de mayo de 2019, donde se evidencia que no se tienen faltantes por ingresos registrados y reportados por la operadora; y iii) Acta de Liquidación Final de Contrato, suscrita el 9 de mayo de 2019. Todos los documentos quedan anexos a los antecedentes de la presente solicitud.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la liquidación del "CONTRATO DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VERAPAZ, SAN VICENTE", identificado con el No. 16/2013, suscrito entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA EMPRESA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA MANANTIALES DE SAN JOSÉ, que se identifica de manera abreviada como

EMASANJOSÉ, en los términos presentados por el Jefe de la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados.

2. Instruir a la Unidad Jurídica para que proceda con los trámites que legalmente corresponda.
3. Delegar a la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados notifique al interesado.

5.5.2) El Jefe de la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar el "CONTRATO DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VERAPAZ, SAN VICENTE", suscrito entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA EMPRESA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA MANANTIALES DE SAN JOSÉ, que se identifica de manera abreviada como EMASANJOSE.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA ha suscrito múltiples CONTRATOS DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE VERAPAZ, SAN VICENTE, con la EMPRESA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA MANANTIALES DE SAN JOSÉ, que se identifica de manera abreviada como EMASANJOSÉ; la última prórroga fue autorizada por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 4.3.6, tomado en la sesión ordinaria número 39, celebrada el 3 de diciembre de 2018, para el plazo de 6 meses contado a partir del 01 de enero al 30 de junio de 2019.
- II. Que el día 9 de mayo de 2019, se recibió correspondencia del Representante Legal de la Empresa EMASANJOSÉ, Señor José Francisco Domínguez Reyes, mediante la cual muestra su interés de prorrogar dicho contrato bajo las mismas condiciones que el anterior.
- III. Que mediante correspondencia con Ref. 58.6.128.19 de fecha 13 de junio de 2019, el Jefe de la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados, recomienda se autorice la prórroga por un período de 6 meses contado a partir del 1 de julio al 31 de diciembre de 2019; En vista que la auditoría interna efectuó examen de seguimiento a las observaciones pendientes de superar, determinando que la Operadora ha superado 3 condiciones que estaban pendientes, la nueva Junta Directiva ha mostrado su interés de regularizar su funcionamiento; así como, el levantamiento catastral del sistema fue finalizado por el área de Catastro de la Región Central, y sus recomendaciones fueron implementadas en coordinación con la operadora; también los resultados del monitoreo y seguimiento contractual a la operadora han sido aceptables y las recomendaciones planteadas por la auditoría de cumplimiento contractual han sido superadas.

Con base a lo anterior, y a la CLÁUSULA CUARTA del Contrato vigente, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la prórroga del "CONTRATO DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VERAPAZ, SAN VICENTE", suscrito entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA EMPRESA

MUNICIPAL DESCENTRALIZADA MANANTIALES DE SAN JOSÉ, que se identifica de manera abreviada como EMASANJOSE, manteniendo las mismas condiciones que el contrato anterior, por un período de 6 meses contado a partir del 1 de julio al 31 de diciembre de 2019.

2. Instruir a la Unidad Jurídica para que elabore el Contrato de Servicio, autorizado en el presente acuerdo.
3. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que suscriba los documentos correspondientes.
4. Delegar a la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados notifique al interesado.

5.5.3) El Jefe de la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar el "CONTRATO DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL PLAN LA LAGUNA", suscrito entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y VECINOS DE LA ZONA INDUSTRIAL LA LAGUNA, que se identifica de manera abreviada como ASEVILLA.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA ha suscrito múltiples CONTRATOS DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL PLAN LA LAGUNA, con la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y VECINOS DE LA ZONA INDUSTRIAL LA LAGUNA, que se identifica de manera abreviada como ASEVILLA; la última prórroga fue autorizada por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 5.3.1, tomado en la sesión ordinaria número 5, celebrada el día 28 de enero de 2019, para el plazo de 6 meses comprendidos del 1 de enero al 30 de junio de 2019.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 30 de abril de 2019, el Presidente de ASEVILLA, muestra su interés de prorrogar dicho contrato bajo las mismas condiciones que el anterior.
- III. Que la Dirección de Auditoría Interna realizó evaluación de cumplimiento contractual, según consta en informe de REF.11.IFI05.2018, denominado Evaluación de Cumplimiento Contractual de la Asociación de Empresarios y Vecinos de la zona Industrial La Laguna (ASEVILLA), ejecutada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, de las 3 observaciones ya fueron superadas 2.
- IV. Que el 31 de mayo de 2019, vía correo electrónico el Área de Saneamiento remitió avances del Estatus de la Inspección de las Industrias húmedas y semi húmedas del Plan de La Laguna, realizado por el personal Calverti, apoyados en el muestreo por personal de Calidad de Agua, indicando que se han inspeccionado un total de 35 Industrias y que se tiene un proceso del 80% pendiente de muestreo y notificaciones.
- V. Que mediante correspondencia con Ref. 58.6.129.19 de fecha 13 de junio de 2019, el Jefe de la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados, recomienda se autorice la prórroga por un período de 6 meses contado a partir del 1 de julio al 31 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive, por considerarla conveniente para los intereses institucionales, en vista que la

operadora obtuvo resultados aceptables en el monitoreo, seguimiento contractual y en la auditoría realizada por la ANDA, cabe mencionar que es necesario continuar con las inspecciones rutinarias para monitorear los indicadores de contaminación del agua residual del colector.

Con base a lo anterior, y a la CLÁUSULA CUARTA del Contrato vigente, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la prórroga del "CONTRATO DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL PLAN LA LAGUNA", suscrito entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANEA) Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y VECINOS DE LA ZONA INDUSTRIAL LA LAGUNA, que se identifica de manera abreviada como ASEVILLA, para el plazo de 6 meses comprendidos del 1 de julio al 31 de diciembre de 2019, manteniendo las mismas condiciones que el contrato vigente.
2. Instruir al Área de Saneamiento de la Región Metropolitana, para que continúe con las inspecciones rutinarias para monitorear los indicadores de contaminación del agua residual del colector.
3. Instruir a la Unidad Jurídica para que elabore la prórroga del Contrato de Servicio, autorizada en el presente acuerdo.
4. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que suscriba los documentos correspondientes.
5. Delegar a la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados notifique al interesado.

5.6) Dirección Técnica.

5.6.1) El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 1034 de fecha 15 de junio de 2019, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 128 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 101, de conformidad con la opinión técnica de las Regiones correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

DETALLE	REGIÓN METROPOLITANA	REGIÓN CENTRAL	REGIÓN OCCIDENTAL	REGIÓN ORIENTAL	TOTAL
	PROYECTOS				
Factibilidades	23	16	10	5	54
Denegadas	2	5	2	2	11
	COMUNIDADES				
Factibilidades	15	17	10	5	47
Denegadas	2	10	2	2	16
	TOTAL GENERAL				
					128

REGIÓN METROPOLITANA

Nº	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad
COMUNIDADES			
FACTIBILIDADES			
1	444/18	18-12-18	CANTON LA PALMA CENTRO
2	30/19	22-1-19	COLONIA ALCÁINE 1, PASAJE Nº2
3	35/19	23-1-19	NUEVA ESPERANZA, LINEA FERREA
4	50/19	30-1-19	CASERIO LAS CAÑAS, ETAPA Nº2
5	57/19	6-2-19	LOS LIRIOS
6	61/19	7-2-19	COLONIA EL CAMPO
7	121/19	19-3-19	LA GLORIA
8	141/19	4-4-19	EL TAZUMAL
9	147/19	9-4-19	LOTIFICACION RENACIMIENTO 86 Y COLONIA SAN LUIS I
10	173/19	2-5-19	PRADERAS 1 Y 2 LINEA FERREA
11	190/19	13-5-19	ESPERANZA Nº2
12	194/19	14-5-19	LOS HIGUERITOS
13	201/19	20-5-19	EL PALMAR LINEA FERREA

FACTIBILIDAD-RESOLUCION			
14	09/19	11-01-19	MODELO N°3
15	198/19	15-5-19	SAN GERARDO
DENEGADAS			
16	165/19	26-4-19	CASERIO CAMPAMENTO
17	189/19	13-5-19	SAN FRANCISCO
PROYECTOS FACTIBILIDAD			
18	455/18	29-10-18	RESIDENCIA PARA ESTUDIANTES ALPHA
19	491/18	22-11-18	CONDOMINIO TORRE UTILA
20	529/18	21-12-18	CONDOMINIO 610
21	19/19	25-1-19	APARTAMENTOS DE ESTUDIANTES LA SULTANA
22	88/19	28-2-19	HOTEL TORRE MIRADOR
23	102/19	8-3-19	TORRE GRANADINO FASE II
24	110/19	13-3-19	CANCHA DE FOOTBALL RAPIDO Y LOCALES COMERCIALES
25	119/19	18-3-19	CONDOMINIO SENTOSA TOWERS
26	133/19	22-3-19	BODEGAS Y OFICINAS INTCOMEX
27	142/19	29-3-19	CANCHA DE FOOTBALL RAPIDO Y AREA DE RECREACION EN LA TERCERA ETAPA DE LA COLONIA SANTISIMA TRINIDAD
28	151/19	3-4-19	ALMACENES VIDRI SUCURSAL APOPA
29	158/19	8-4-19	TALLER DE REPARACION Y LIMPIEZA AUTOMOTRIZ
30	173/19	26-4-19	RESIDENCIAL VISTA HERMOSA
31	176/19	13-5-19	CONDOMINIO RESIDENCIAL BILBAO ESCALON II
32	178/19	2-5-19	CONDOMINIO RESIDENCIAL SIERRA ALTA
33	186/19	8-5-19	LABORATORIO DE TANATOPRAXIA DE FUNERALES EL PERDON
34	190/19	9-5-19	ESTACION DE SERVICIO SAN CARLOS
35	191/19	13-5-19	CONDOMINIO HABITACIONAL PORTAL CITALA
36	192/19	13-5-19	TALLERES RENSICA
37	195/19	15-5-19	CENTRO COMERCIAL LA REFORMA
38	197/19	17-5-19	HOTEL Y RESTAURANTE
39	199/19	20-5-19	LAS ANTURIAS
40	208/19	24-5-19	BODEGAS DE ALMACENAMIENTO HILANDERIAS
DENEGADAS			
41	90/19	28-2-19	CASA DE HABITACION HASGAR-ANDALUCIA
42	172/19	24-4-19	14 INMUEBLES

REGIÓN CENTRAL

COMUNIDADES FACTIBILIDADES			
43	435/18	7-12-18	PASAJE SANTA RITA 2º. ETAPA
44	437/18	10-12-18	CASCO URBANO JICALAPA
45	005/19	4-1-19	LOS BORJAS CANTON SAN BARTOLO
46	014/19	14-1-19	SANTA ROSA
47	026/19	22-1-19	LOS ANGELES
48	027/19	22-1-19	NUEVA JERUSALEN
49	038/19	24-1-19	COLONIA EL JUGUETE
50	40/19	25-1-19	LOS ANGELES
51	105/19	8-3-19	REPARTO SANTA ELENA ETAPA N°2
52	107/19	8-3-19	SUBURBIOS DEL BARRIO CONCEPCION
53	120/19	19-3-19	NUEVO SUCHITOTO PORCION 3
54	142/19	5-4-19	3º. AVENIDA NORTE
55	143/19	5-4-19	7º. AVENIDA NORTE
56	169/19	30-4-19	LAS PAVAS
FACTIBILIDAD-RESOLUCION			
57	438/18	10-12-18	EL RASTRO
58	178/19	7-5-19	EL MIRADOR
59	203/19	21-5-19	LAS AMERICAS 1 Y 2
DENEGADAS			
60	383/18	26-10-18	GUADALUPE CASERIO MONTIMAR
61	135/19	29-3-19	ZAPOTITAN, BARRIO EL CALVARIO
62	136/19	1-4-19	SAN FRANCISCO DE ASIS N°2
63	156/19	16-4-19	CASERIO VALLE NUEVO
64	166/19	26-4-19	BARRIO LA CRUZ
65	170/19	30-4-19	LAS MARGARITAS
66	171/19	30-4-19	MISERICORDIA DE DIOS
67	174/19	3-5-19	LOTIFICACION EL PROGRESO
68	179/19	7-5-19	ALTOS DEL BOSQUE, LAS MARGARITAS Y LOS NARANJOS
69	197/19	15-5-19	CRISTOBAL HERNANDEZ
PROYECTOS FACTIBILIDAD			
70	492/18	23-11-18	COMPLEJO DE BODEGAS Q10
71	497/18	28-11-18	LOTIFICACION SAN BERNARDINO
72	34/19	31-1-19	PARCELACION HABITACIONAL SIERRA DORADA
73	79/19	26-2-19	MERCADO DE ABASTOS
74	101/19	8-3-19	LCR, LA CASA DEL REPUESTO NEJAPA
75	108/19	12-3-19	LOTIFICACION HABITACIONAL VILLANUEVA
76	135/19	25-3-19	PARCELACION SAN MIGUEL
77	143/19	29-2-19	CONDOMINIO RESIDENCIAL EL CIPRES
78	95/19	5-3-19	CENTRO COMERCIAL LOS SANTOS
79	100/19	7-3-19	COMPLEJO ADMINISTRATIVO DEL CNR
80	107/19	12-3-19	COMPLEJO CEFINCO
81	124/19	19-3-19	LOCALES TERESITA
82	137/19	26-3-19	ESTACION DE SERVICIO LAS PAVAS
83	141/19	29-3-19	JARDINES DE SACACOYO
84	150/19	3-4-19	CENTRO CULTURAL SHERPAS
85	157/19	8-4-19	POLLO CAMPESTRE COJUTEPEQUE
DENEGADAS			
86	472/18	12-11-19	LOTIFICACION PALERMO
87	78/19	26-2-19	LOTIFICACION VISTA HERMOSA
88	175/19	29-4-19	LOTIFICACION SAN PABLO
89	185/19	8-5-19	PROYECTO ALAS DG
90	194/19	15-5-19	PARCELACION LINDA VISTA

REGIÓN OCCIDENTAL

COMUNIDADES FACTIBILIDADES			
91	414/18	19-11-18	SECTOR EL PARADOR
92	447/18	20-12-18	UNIDAS CANTON SAN ANTONIO

93	150/19	10-4-19	LA CHACRA 2° CALLE
94	168/19	30-4-19	COLONIA TINITA
95	181/19	8-5-19	SAN JUAN BOSCO N°2
96	168/19	30-4-19	CALLE VIEJA N°2
FACTIBILIDAD-RESOLUCION			
97	446/18	20-12-18	LAS VICTORIAS
98	89/19	28-2-19	REGALO DE DIOS
99	145/19	8-4-19	BELEN Y JERUSALEN
100	199/19	14-5-19	ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ELENA
DENEGADAS			
101	33/19	23-1-19	EL TRIUNFO
102	160/19	22-4-19	CASERIO GONZALEZ
PROYECTOS			
FACTIBILIDADES			
103	505/18	4-12-19	LOTIFICACION PASO LAS FLORES
104	120/19	18-3-19	POLLO CAMPESTRE SANTA ANA
105	122/19	19-3-19	LOCALES COMERCIALES ROBLES
106	123/19	19-3-19	RESTAURANTE LILA
107	149/19	3-4-19	MAXIDESPENSA CHALCHUAPA
108	154/19	4-4-19	PARCELACION VILLA VICTORIA
109	168/19	15-4-19	ESTACION DE SERVICIO DLC COATEPEQUE
110	171/19	23-4-19	CIMRO 2°. ETAPA CENTRO DE IMÁGENES RADIOLOGICAS DE OCCIDENTE
111	177/19	30-4-19	PORTAL HILLS TOWNHOMES
112	182/19	6-5-19	RESIDENCIAL ALICANTE
DENEGADAS			
113	422/18	28-9-18	HOTEL ECOLOGICO CABAÑAS MANDERLY FOREST
114	502/18	30-11-18	PLANTA PURIFICADORA Y ENVASADORA DE AGUA DE MANANTIAL

REGIÓN ORIENTAL

COMUNIDADES			
FACTIBILIDADES			
115	21/19	18-1-19	LOTIFICACION BRISAS DEL MAR II ETAPA II
116	186/19	8-5-19	BONANZA
117	187/19	8-5-19	BRISAS DEL PACIFICO
118	188/19	26-4-19/ 8-5-19	LOS ANGELES, SECTOR LINEA FERREA
119	196/19	9-4-19/ 14-5-19	SECTOR CIUDAD MUJER, BARRIO CONCEPCION, LINEA FERREA
DENEGADAS			
120	182/19	8-5-19	COLONIA UNIDAS
121	185/19	13-4-19/ 8-5-19	MILAGRO SEGUNDO MONTES
PROYECTOS			
FACTIBILIDADES			
122	81/19	26-2-19	INMUEBLE COMERCIAL GRUPO FLORES
123	92/19	4-3-19	LOTIFICACION SAN BENITO
124	152/19	4-4-19	PROYECTO EL PARAISO
125	180/19	2-5-19	EDIFICIO MONTE LOS OLIVOS
126	183/19	6-5-19	URANIZACION SANTA JULIA
DENEGADAS			
127	165/19	11-4-19	EDIFICIO DE 2 NIVELES
128	187/19	9-5-19	CRUCE FRONTERIZO EL AMATILLO

5.6.2) El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 1035 de fecha 22 de junio de 2019, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 33 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 24, de conformidad con la opinión técnica de las Regiones correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**
Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

DETALLE	REGION METROPOLITANA	REGION CENTRAL	REGION OCCIDENTAL	TOTAL
PROYECTOS				
Factibilidades	9	2	2	13
Denegadas	1	1	1	3
COMUNIDADES				
Factibilidades	2	3	6	11
Denegadas	0	2	4	6
TOTAL GENERAL			33	

REGIÓN METROPOLITANA

N°	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad
COMUNIDADES			
FACTIBILIDADES			
1	202	20-5-19	TINETTI N°1
2	215	4-6-19	LA MASCOTA
PROYECTOS			
FACTIBILIDAD			
3	481/18	16-11-18	CIUDAD VALLE EL ANGEL
4	210	24-5-19	EDIFICIO SAN JOSE
5	204	23-5-19	PROYECTO VIANDUA
6	215	28-5-19	CENTRO COMERCIAL DISTRITO APOPA
7	213	27-5-19	CONDOMINIO RESIDENCIAL LAS CONDES
8	218	30-5-19	EDIFICIO DE ESTACIONAMIENTO Y OFICINAS
9	221	31-5-19	BODEGA PARA VENTA DE MATERIAL FERRETERO

10	223	31-5-19	CENTRO COMERCIAL RSG
11	228	5-6-19	CENTRO DE CIRUGIA AMBULATORIA DEL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO
DENEGADAS			
12	206	23-5-19	CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN MARTIN

REGIÓN CENTRAL

COMUNIDADES FACTIBILIDADES			
13	151	11-4-19	COLONIA EL RETIRO, CALLE LA RONDA Y SECTORES
FACTIBILIDAD-RESOLUCION			
14	176	10-12-19	CANTON VERACRUZ, COLONIA ALMENDAREZ Y LOS MANGOS, II ETAPA
15	192	14-5-19	CASERIO LAS MARIAS I
DENEGADAS			
16	193	14-5-19	SANTA JULIA E ISLETAS
17	206	23-5-19	HACIENDA VIEJA
PROYECTOS FACTIBILIDAD			
18	202	22-5-19	CONDOMINIO VILLA TOSCANA
19	226	3-6-19	PROYECTO EL FLOR
DENEGADAS			
20	510/18	6-12-18	PROYECTO KALAMANDA

REGIÓN OCCIDENTAL

COMUNIDADES FACTIBILIDADES			
21	210	11-4-19/27-5-19	ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA PEÑATE
22	227	15-5-19/19-6-19	COLONIA ACAXUAL
FACTIBILIDAD-RESOLUCION			
23	207	28-5-19	COLONIA BRISAS DEL CARMEN
24	208	28-5-19	COLONIA LOS CLAVELES Y COLONIA MAGAÑA
25	228	19-6-19	SAN ANTONIO
26	230	19-6-19	SAN ANTONIO
DENEGADAS			
27	158	16-4-19	RUTILIO GRANDE
28	175	6-5-19	PLAN DEL COCO
29	183	9-5-19	SAN ANTONIO 2ª. ETAPA, VALERIA, MONTECARLO Y MORAN DE TORRES
30	211	30-5-19	LA GRANJA
PROYECTOS FACTIBILIDADES			
31	106	12-3-19	CONDOMINIO APARTAMENTOS LOS ANGELES
32	205	23-5-19	CENTRO COMERCIAL MIRAFLORES
DENEGADAS			
33	211	27-5-19	LOTIFICACION LENCHA

5.7) Dirección Administrativa Financiera.

5.7.1) La Directora Administrativa Financiera, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, nota suscrita por la Licenciada Morena Guadalupe Juárez Guzmán, mediante la cual presenta su renuncia de carácter irrevocable a partir del 13 de junio de 2019, al nombramiento de Oficial de Información de la ANDA, que se le otorgó según consta en el acuerdo número 5, tomado en sesión ordinaria número 21, celebrada el 11 de mayo de 2011 y solicita le sean tramitadas las prestaciones laborales correspondientes.

Por lo que la Junta de Gobierno después de conocer el referido escrito considera que la petición de la solicitante debe ser canalizada por los medios idóneos, siendo en este caso a través de la Gerencia de Recursos Humanos, esto con el fin de seguir el debido proceso, proteger las garantías constitucionales y garantizar los derechos del trabajador; por tanto **ACUERDA:**

1. Aceptar la renuncia presentada por la Licenciada Morena Guadalupe Juárez Guzmán, a partir del 13 de junio de 2019, al nombramiento de Oficial de Información de la ANDA.
2. Instruir al Gerencia de Recursos Humanos, para que proceda como legalmente corresponda.

5.7.2) La Directora Administrativa Financiera, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para la contratación del Oficial de Información de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 5, tomado en sesión ordinaria número 21, celebrada el 11 de mayo de 2011, la Junta de Gobierno, entre otras cosas nombró, como Oficial de Información, a cargo de la Unidad de Acceso a la Información Pública, a la Licenciada Morena Guadalupe Juárez.
- II. Que mediante acuerdo número 5.7.1, tomado en esta misma sesión la Junta de Gobierno aceptó la renuncia presentada por la Licenciada Morena Guadalupe Juárez Guzmán, a partir del 13 de junio de 2019, al nombramiento de Oficial de Información de la ANDA.
- III. Que por lo anterior, existe la necesidad de suplir la vacante dejada por la Licenciada Juárez Guzmán; razón por la cual, la Directora Administrativa Financiera, mediante correspondencia de fecha 26 de junio de 2019, solicita a esta nombrar como Oficial de la Información de la ANDA, al Licenciado Arturo Ernesto Mossi Henríquez, a partir del 01 de julio del presente año, quien es Abogado y Notario de la República y cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), para desempeñar las funciones detalladas en el Artículo 50 de la referida ley.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dejar sin efecto a partir de esta fecha, el numeral 2, del acuerdo número 5, tomado en sesión ordinaria número 21, celebrada el 11 de mayo de 2011, mediante el cual se nombró como Oficial de Información, a cargo de la Unidad de Acceso a la Información Pública, a la Licenciada Morena Guadalupe Juárez.
2. Aprobar el nombramiento del Licenciado Arturo Ernesto Mossi Henríquez, como Oficial de Información de la ANDA, a cargo de la Unidad de Acceso a la Información Pública, a partir del 01 de julio del presente año, quien es Abogado y Notario de la República y cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), para desempeñar las funciones detalladas en el Artículo 50 de la referida ley.
3. Instruir al Gerencia de Recursos Humanos, para que realice el trámite que legalmente corresponda.

5.8) Unidad de Secretaría.

5.8.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 27 de mayo de 2019, suscrita por la Licda. Sonia Isabel Roque de Contreras, Apoderada General Judicial del Instituto Salvadoreño del Seguro Social –ISSS, mediante la cual en resumen informa que el Departamento de Atención al Cliente de la ANDA, les comunicó que tiene la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS (\$291,222.10) en mora, más intereses e incumplimientos por un total de TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$30,378.86), situación que han analizado con las áreas técnicas, advirtiendo que hace falta información que respalden dichas cantidades, así como las formalidades que prescribe el art. 76 de la Ley de la ANDA entre otros; siendo que el ISSS tiene toda la disposición de saldar las cantidades adeudadas a favor de la ANDA, solicitan se realice la revisión del

monto adeudado ya que el instituto no podría asumir obligaciones inciertas sin respaldo de lo que se les reclama, pues de pagar se haría con fondos públicos que podrían ser fiscalizados por entes contralores. En ese sentido, solicitan ACOGERSE al Decreto Legislativo No. 205, que contiene la "LEY TRANSITORIA PARA FACILITAR A LOS USUARIOS EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DEL PAGO POR DEUDAS PROVENIENTES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PRESTADO POR LA ANDA", publicado en el Diario Oficial No.3, Tomo 422 de fecha 7 de enero de 2019; en el sentido de dispensar los intereses, recargos e incumplimientos acumulados y los períodos reclamados al ISSS sean llevados al consumo mínimo de TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SÉIS CENTAVOS (\$3.86).

Por lo que la Junta de Gobierno, luego de conocer sobre la solicitud, **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Delegar a la Secretaria de la Junta de Gobierno, para que remita la correspondencia a la Gerencia Comercial quien en coordinación con la Unidad Jurídica deberán realizar el trámite que legalmente corresponda, así como, darle respuesta al interesado.

5.8.2) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 27 de mayo de 2019, suscrita por el señor Orestes Fredesman Ortiz Andrade, Ex Ministro de Agricultura y Ganadería y Presidente del Directorio del Consejo Salvadoreño del Café, mediante la cual informa que el Consejo Salvadoreño del Café, es una institución de derecho público, autónoma, cuyo objetivo primordial es definir la política nacional en materia cafetalera, orientada al desarrollo económico social de la República; siendo el cultivo de la planta de café de gran importancia ecológica para el país, ya que propicia la conservación de los mantos acuíferos, siendo fuente de energéticos y generador de servicios ambientales y conservador de la biodiversidad. En ese sentido, expone que el sector cafetalero enfrenta en estos momentos la caída del precio a nivel internacional, además, de la secuela de la roya; situación que vuelve difícil la realidad económica de dicho sector, aunado a lo anterior, la ANDA los ha calificado bajo el rubro COMERCIO, lo que les incrementa el costo del metro cúbico, agravando con ello la difícil situación económica por la que atraviesan los caficultores. Razón por la cual, en nombre de del sector cafetalero y con la anuencia del Directorio del Consejo Salvadoreño del Café, solicita que la ANDA haga una investigación o estudio para el cambio de calificación para el cobro por consumo de agua potable y se declare de interés social el suministro de agua a las fincas cafetaleras del país.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el accionar de la Administración Pública se encuentra vinculada positivamente a la Ley bajo el principio de legalidad prescrito en el Art. 86 inciso 3 de la Constitución de la República; bajo tal parámetro, se entiende que todo accionar de la Administración Pública está sujeto a lo que establezca la norma, sin cuya habilitación no puede realizar actividad alguna; en ese sentido, cada institución es regulada por diferentes normativas que habilitan su actuación.

- II. En virtud de lo expresado en el romano anterior, es oportuno establecer que la modalidad de Tarifa Preferencial se encuentra legislada en el artículo 4.11 del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por los servicios prestados por esta Autónoma, encontrándose taxativamente establecidas las instituciones que pueden acceder a una Tarifa Preferencial de manera automática, esto en concordancia con el artículo 3 del mismo cuerpo normativo, por tanto, por disposición legal, esta Administración se encuentra inhabilitada a acceder a la solicitud planteada, y cualquier actuación o intervención por parte de la ANDA que contravenga nuestra normativa, podría hacer incurrir a los funcionarios que lo permitan en responsabilidad patrimonial y administrativa ante la Corte de Cuentas de la República, todo de conformidad a lo antes expresado.

Por lo que la Junta de Gobierno, luego de conocer sobre la solicitud, considera que no es posible acceder a lo solicitado. Por tanto **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Denegar la solicitud presentada por el señor Orestes Fredesman Ortez Andrade, Ex Ministro de Agricultura y Ganadería y Presidente del Directorio del Consejo Salvadoreño del Café.
3. Delegar a la Secretaria de la Junta de Gobierno dé respuesta al interesado en los términos establecidos en el presente acuerdo.

Después de conocer cada uno de los puntos agendados y desarrollados en la presente sesión, el Director Propietario y el Director Adjunto, ambos por parte de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, solicitan a la Dirección Superior, que a la medida de lo posible les sea actualizada la siguiente información:

- a) Informe Financiero Institucional.
- b) Informe de cobros y pagos realizados a proveedores.
- c) Informe sobre caso Técnica.
- d) Informe completo sobre el proceso de Titularización.
- e) Informe sobre las plantas de tratamiento.

Así como también se revisen los siguientes casos:

- a) Focalización del Subsidio.
- b) Costo del Agua.
- c) Pliego Tarifario.
- d) Agua no Facturada.
- e) Ley de la ANDA.
- f) Presentación del Plan Nacional, presentado a la Presidencia de la República.

Lo anterior, con el fin que los nuevos miembros de la Junta de Gobierno, conozcan de primera mano, la situación por la que atraviesa la Institución.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente, Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, dio por terminada la sesión, siendo las veinte horas con veinticinco minutos de todo lo cual yo, la Secretaria CERTIFICO.

ARQ. FREDERICK ANTONIO BENÍTEZ CARDONA
PRESIDENTE

SR. BERNARDO ANTONIO OSTORGA SÁNCHEZ
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE

SRA. CÁNDIDA JULIETA YANES CALERO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE SALUD

SRITA. TARIANA ELIETH RIVAS POLANCO,
CONOCIDA POR TATIANA ELIETH RIVAS
POLANCO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN

LIC. MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ JOACHÍN
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

SR. JORGE ALEJANDRO AGUILAR ZARCO
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE

LIC. MARVIN ROBERTO FLORES CASTILLO
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD

ING. OSCAR BALMORE AMAYA COBAR
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. ROBERTO DÍAZ AGUILAR
DIRECTOR ADJUNTO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE
LA CONSTRUCCIÓN

LICDA. ANA GLORIA MUNGUÍA VIUDA DE
BERRÍOS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ING. JOSÉ SAÚL VÁSQUEZ ORTEGA
DIRECTOR TÉCNICO

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO